**UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS**

**UNIDAD DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA**

**TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL GRADO**

**DE MASTER EN DERECHO DE FAMILIA.**

**TEMA DE INVESTIGACION:**

# "ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA NORMATIVA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD, PROBLEMÁTICA ACTUAL Y POSIBLES SOLUCIONES“


**PRESENTADO POR:**

**CLAUDIA LIZZETTE BONILLA GAMEZ**

**DORIS LIZZETTE FERNANDEZ VENTURA**

**OSCAR FERNANDO MENDOZA VIERA**

**ASESOR:**

**MSc. ALEX DAVID MARROQUIN.**


**EL SALVADOR, SAN MIGUEL, NOVIEMBRE 2011**

**INDICE**

Pág.

Resumen Ejecutivo 5

**CAPITULO 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1.1. Antecedentes 6

1.2. Definición o Planteamiento 15

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General 22

1.3.2. Objetivos Especificos 22

1.4. Justificación 23

1.5. Hipótesis y Variables

1.5.1. Hipótesis de Trabajo 25

1.5.2. Hipótesis Nula 25

1.5.3. Operacionalización de las variables 26

1.6. Delimitaciones del Estudio 28

**CAPITULO 2. MARCO TEORICO**

2.1 Derecho a la identidad: concepto y elementos que la constituyen 29

2.1.1 El Nombre 30

2.1.2 La Nacionalidad 32

2.1.2.1 La Nacionalidad de Origen 33

2.1.2.2 La Nacionalidad por Naturalización o adquirida 34

2.1.3 La Filiación 35

2.2. Naturaleza Jurídica del Derecho a la Identidad 37

2.3 Diferencia entre Identidad e Identificación 38

2.4 El Derecho a la Identidad desde la Perspectiva Constitucional 40

2.5 Derecho a la Identidad: Regulación Internacional y Nacional 41

2.5.1 Regulación Internacional 41

2.5.2 Regulación Nacional 44

2.6 Medio de Identificación 46

2.7 Derecho a la Identidad: Procedimientos Administrativo 48

2.7.1 Tipos de Inscripciones y Plazos 48

2.7.2 Requisitos para la Inscripción 50

2.7.3 Costos Económicos para las Inscripciones de Nacimientos 52

2.7.4 Procedimientos de Subsanación de Datos en Partida de Nacimiento 53

2.7.5 Tramitación para la Obtención de los Documentos de identificación 54

2.7.5.1 Requisitos para la Obtención del DUI 54

2.7.5.2 Tramitación para la Obtención del Pasaporte 56

2.7.5.2.1 Requisitos para la Obtención 56

2.8 Procedimientos Judiciales de Figuras Jurídicas Vinculadas al Derecho a la identidad 57

2.8.2 Rectificación de Partidas de Nacimiento 59

2.8.3 Filiación Ineficaz en Partidas de Nacimientos 60

2.9 Identidad e Identificación: Problemática en la sede Judicial y administrativa 61

2.10 Sub-registros de Nacimientos: Problemática 74

2.10.1 Sub-registros de niños y niñas. Problemática actual 77

2.10.2 Procedimiento Legal para la Inscripción de Nacimientos no Asentados en el Plazo Ordinario 79

2.11 Cambio de Nombre y Conflicto de Competencia 80

TERMINOS BASICOS 83

**CAPITULO 3. METODOLOGIA**

3.1. Participantes 88

3.2. Técnicas 88

3.3. Instrumentos 89

3.4. Procedimientos 90

3.5. Estrategias de Análisis de Datos 91

**CAPITULO 4. METODOLOGIA**

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS** 92

**CAPITULO 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones 140

Recomendaciones 144

Bibliográfica 147

**ANEXOS**

Anexo 1 Matriz de Abogados y Abogadas en ejercicio Libre de la Profesión 151

Anexo 2 Matriz de Colaboradores Judiciales 153

Anexo 3 Matriz de Procuradores de Familia y Jefes de Unidad de Familia de las Ciudades de San Miguel y Usulután 154

Anexo 4 Matriz de Abogados y Abogadas en ejercicio Libre de la Profesión 151

Anexo 5 Matriz Operacional de los Colaboradores Judiciales 156

Anexo 6 Matriz Operacional de Procuradores de Familia y Jefes de Unidad de Familia de las Ciudades de San Miguel y Usulután 172

Anexo 7 Matriz Operacional de Jueces de Familia de las Ciudades de San Miguel y Usulután 180

Anexo 8 Matriz Operacional de e Abogados y Abogadas en ejercicio Libre de la Profesión de las ciudades de San Miguel y Usulután 188

## AGRADECIMIENTOS DE GRUPO.

**A DIOS:** por brindarnos la fortaleza y sabiduría necesaria para poder culminar con éxito los estudios de Maestría en Derecho de Familia,

A la Universidad Capitán General Gerardo Barrios, por habernos acogido en si ceno, y ayudarnos a fortalecernos académicamente.

Al coordinador de la maestría en derecho de familia, quien también fungió como nuestro asesor de tesis, Máster: Alex David Marroquín Martínez, por compartir sus conocimientos, tiempo y orientación para que este trabajo sea de la mejor calidad y se convierta en un aporte a la comunidad jurídica y estudiantil de la ciudad de San Miguel y Usulután.

Y finalmente agradecemos a todas las personas que de alguna forma estuvieron involucradas en el proceso de nuestra formación profesional de pos-grado, y aquellas que contribuyeron a la materialización de este trabajo de investigación.

**CLAUDIA LIZZETTE BONILLA GAMEZ**

**DORIS LIZZETTE FERNANDEZ VENTURA**

**OSCAR FERNANDO MENDOZA VIERA**

## DEDICATORIA

Agradezco a Dios, por haberme dado la sabiduría y la fortaleza necesaria para que fuera posible alcanzar este triunfo.

A mis padres, por su apoyo incondicional, su comprensión y ayuda para que yo sea una mejor persona cada día.

A mi esposo, que de alguna manera me brindo su apoyo emocional y económico en este proceso de formación académica.

A mis hermanas por su apoyo incondicional.

Al Licenciado Manuel Díaz, por habernos brindado su colaboración asesorándonos en la parte metodológica de nuestro trabajo de investigación, por sus consejos y lineamientos.

. A todos mis familiares y amigos/as, que de una u otra manera estuvieron pendientes a lo largo de este proceso, brindado su apoyo emocional.

"La dedicación, el esfuerzo, el sacrificio y sobre todo la confianza en Dios y en ti misma, son la base para lograr tus propósitos"

**LICDA. CLAUDIA LIZZETTE BONILLA GÁMEZ.**

**DEDICATORIAS.**

Gracias a Dios todo poderoso, a través de Jesús Sacramentado, por haber removido los obstáculos y creado las condiciones para hacer posible este triunfo.- Agradezco a mi familia, padre/madre, hermanos/as, sobrinos/as por alentarme a continuar en momentos de cansancio y desesperanza. A mis amigos/as, especialmente a Lic. Edwin Gómez, por su apoyo incondicional en este proceso, a mis compañeros/as de tesis Claudia y Fernando por su paciencia y tolerancia.

A todo/as que de alguna u otra forma me animaron a seguir muchas gracias.

**LICDA. DORIS LIZZETTE FERNANDEZ VENTURA**

**CON ESPECIAL DEDICACION:**

**A DIOS**: quien nos demuestra que los seres humanos somos el resultado de una acción divina, que nos es difícil comprender, pero que actuando como una fuente infinita de vida, pensamiento y sabiduría nos ha dotado de un espíritu y conciencia de las cosa.

**A MI ALMA MATER: UNIVERSIDAD CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS,** mi puerto seguro, orgulloso de ser uno de sus hijos. La pertenecía a su comunidad me compromete a honrarla en el ejercicio de mi carrera profesional.

**A MI MADRE, MERCEDES AMPARO MENDOZA**, quien con su ejemplo infinito, me demostró que la tenacidad es una virtud agradecida para quien sabe cultivarla, y a mi padre: **PEDRO ANGEL VIERA PACHECO**, como una honra a su memoria.

**A MIS HIJOS: HILDA MERCEDES, JULIA GUADALUPE, FERNANDO ANTONIO Y OSCAR FERNANDO,** fuente de inspiración para avanzar en la vida académica. Que este triunfo sirva para que se sientan orgullosos de su padre y sea un estimulo, un ejemplo a seguir y un compromiso a superarme.

**A JULIA DEL CARMEN, GUADALUPE ARELY, IRIS AZUCENA**, con infinito amor, por su apoyo incondicional para culminara mis estudios, por su alto grado de comprensión y afecto.

A mis compañeras de Tesis Licenciadas: **CLAUDIA LIZZETTE BONILLA GÁMEZ Y DORIS LIZZETTE FERNÁNDEZ VENTURA**, por compartir el éxito de este proceso académico, su amistad y cariño.

**A MIS HERMANAS Y AMIGOS/AS**, que este triunfo les sirva de ejemplo, orgullo y meta a superar.

**A MIS ALUMNOS/AS** de la Universidad Capitán General Gerardo Barrios, de forma especial, por su respeto y muestras de cariño.

**LIC. OSCAR FERNANDO MENDOZA VIERA.-**

## RESUMEN EJECUTIVO.

El estudio realizado es una reflexión sobre algunos elementos del Derecho a la Identidad, como el nombre, la nacionalidad y la filiación los cuales están contemplados en los medios de identificación, así mismo las causas y consecuencias de los sub-registros en el Salvador.

La identidad es el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad.

La identificación son los medios que sirven a la persona para acreditar su identidad, así la partida de nacimiento, el Documento Único de Identidad (DUI), el pasaporte, el carné de minoridad, la licencia de conducir, entre otros.

La prueba de tales atributos proviene principalmente de la inscripción de nacimientos realizada en el Registro del estado familiar particularmente en lo que se refiere al nombre, nacionalidad y filiación, la falta de una inscripción no implica la negación de la calidad de persona de un individuo, pero impide la prueba de algunos datos vitales, a falta de solemnidad para la ley.

La carencia de documentos de identificación representa severas consecuencias en las capacidades de integración del ser humano, con su entorno, sobre todo atraves de los canales institucionales formales, ya que se le dificulta el acceso y el goce de los derechos políticos, y sociales.

Los problemas de identificación y sub-registros son originados en su mayoría por condiciones Políticas, legislativas, geográficas, administrativas e institucionales, económicas y culturales.

La personas que no tienen inscrito su nacimiento están expuestos a todos los riesgos que implica el no contar con la efectiva protección del estado y coloca al ser humano en situación vulnerable siendo los niños/as más propensos a adopciones y trafico ilegales. Como consecuencias de estar impedidos de acreditar la paternidad y el consecuente derecho a la protección de su grupo familiar.

# CAPITULO 1

## 1.0. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cómo la regulación del derecho a la identidad resuelve la problemática de los salvadoreños/as que han sido inscritos en los Registros del Estado Familiar de las ciudades de San Miguel, y Usulután, en relación a su identificación?

## 1.1. ANTECEDENTES

El origen de la palabra identidad viene del latín identitas y este de idem (lo **mismo**), que encontramos en frases del latín clásico como: *Idem et Idem* (una y otra vez), *Semper ídem* (siempre lo mismo-Cicerón), *Ego idem sum* (yo soy el mismo) y *Non omnibusidemmosest* (no todos tienen las mismas costumbres).

Quienes se han dedicado a investigar el origen del nombre de la persona, como uno de los elementos que conforma el derecho a la identidad, no expresan a ciencia cierta cómo, o cuándo se comenzó a distinguir a las personas por un nombre.

Desde que se formaron las sociedades primitivas los hombres tuvieron que identificarse entre sí para facilitar sus relaciones recíprocas. Por ello se deduce que la asignación de nombre comenzó desde los tiempos prehistóricos, ya que los hombres usaron diversas denominaciones para identificarse, por la necesidad que tenían los miembros de un mismo clan y luego de una misma tribu, y posteriormente los miembros de clanes y tribus diferentes, de distinguirse entre ellos.

De lo antes expresado, se interpreta que en los orígenes de la humanidad se comenzó a diferenciar a las personas designándolas por sus cualidades o defectos (valentía, audacia, timidez) ideándose palabras especiales, connotativas de aquellas características, que luego vinieron a ser las que conocemos por nombres propios.

Se sabe que en la antigüedad el nombre era único e individual. En la Biblia, los hebreos por ejemplo, no usaban apellidos. En el antiguo testamento, los descendientes de Adán solo son mencionados como Caín, Abel, Seth, Enós, Cainán, entre otros; y en el nuevo testamento, los ascendientes de Jesucristo son llamados únicamente José, Jacob, Salomón, David, Abraham.

De acuerdo con esa costumbre Jesús (El Cristo) no tenía apellido, pero se le solía identificar asociando su nombre propio con el del lugar donde vivió (Jesús de Nazaret); esto mismo ocurre con otras personas que se mencionan en la biblia, como José de Arimatea, María de Magdala entre otros.

Se dice además que el nombre que usaban los romanos era complejo. Debido a que estaba compuesto del *praenomen*, que es la designación individual (nombre propio); del *nomen gentilitium* que era común a todos los miembros de una gens (familia en sentido amplio, algo parecido a la parentela del derecho germano); y del *congomen,* que era el apellido de los miembros de una misma familia en sentido restringido, lo que hoy se conoce como "familia conyugal"[1].

[1]Eugéne Petit, "Tratado Elemental de Derecho Romano", Tr. De José Fernández, México, 1966, pág. 98.

Según el autor Julio César Rivera[2], el *agnomen o apodo*, formaba parte del nombre romano. Expresa que "*era una designación personal de carácter honorífico, que el pueblo, el senado o el emperador otorgaban a ciudadanos que se habían destacado en virtud de un hecho notable, por lo común de armas, y que recordaba la alegría del suceso, así como por ejemplo: Publius Cornelius Escipión Africanus; aquí por su orden, estas palabras constituyen el praenomen, el nomen gentilitium, el cognomen, y el agnomen".*

De lo anteriormente establecido el nombre es uno de los elementos del derecho a la identidad que individualiza a la persona dentro de un conglomerado social.

Una de las formas de materializar el derecho a la identidad es a través de los medios de identificación, entre los cuales se mencionan:

1. La partida de nacimiento, es una de las formas documentales de concretar el derecho a la identidad. Dicho documento se hace efectivo cuando hay un nacimiento.

2. La cedula de vecindad existió en El Salvador como el primer medio de identificación para aquellos ciudadanos/as que hayan cumplido los 21 años de edad. Dicho documento de identificación surge con la ley de cedula de vecindad, por decreto legislativo número 18 de fecha 2 de julio de 1940, tuvo su vigencia hasta el 10 de septiembre de 1959.

3. La cedula de identidad personal fue el documento necesario y suficiente para establecer la identidad de la persona en todos los actos públicos y privados en que se

[2] Julio Cesar Rivera, "El Nombre en los derechos civil y comercial", Astrea, Bs. As. 1977, pág. 20.

presentaba, convirtiéndose en el medio por excelencia para comprobar la identidad de una persona.

En dicho documento estaban consignados datos de la partida de nacimiento y en algunos casos, datos de la partida de matrimonio, divorcio, viudez. Entre estos datos tenemos: nombre completo de la persona, firma, fecha de nacimiento, nacionalidad (salvadoreño/a), huella dactilar o firma, estado civil, fotografía, nombre de los padres, dirección entre otros.

La cedula de identidad personal, era obtenida en la alcaldía municipal del domicilio del ciudadano/a; su forma era una pequeña libreta en la que constaban datos relativos a la persona.

El documento mencionado carecía de mecanismos de verificación y control de datos que proporcionaba la persona que la solicitaba; así como de seguridad física en el documento, lo que hizo que se convirtiera en un documento poco confiable, y que no garantizaba la identidad de los ciudadanos/as. Fue regulada por la Ley de la Cédula de Identidad Personal creada el 8 de diciembre de 1959 y tuvo su vigencia hasta el 31 de octubre de dos mil dos.

4. El carnet de minoridad, era extendido a los mayores de 10 años y los que no hayan cumplido los 18 y tenía una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su expedición y es extendido por el Alcalde Municipal del lugar de la residencia del menor a petición de éste, de su representante legal o de cualquier otro pariente cercano, la extensión de este documento no es obligatoria y es regulado por la Ley de Identificación Personal creada por decreto legislativo número 589, de fecha 11 de febrero de 1981.

Con la firma de los acuerdos de paz el 16 de enero de 1992, el Estado Salvadoreño tuvo la obligación de hacer que las personas naturales se encontraran identificadas y registradas fehacientemente. Por lo tanto fue necesario crear una institución de alto impacto social que mediante la prestación de sus servicios reforzaría los procesos electorales y a además garantizará la seguridad jurídica.

Por lo antes expresado, el Estado Salvadoreño acordó mediante el decreto legislativo número: 488 de fecha 27 de octubre de 1995, la creación del Registro Nacional de las Personas Naturales y del Documento Único de Identidad (DUI), el cual sustituyó plenamente la cedula de identidad personal.

Además por disposición legal el DUI sustituyó al carné electoral emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

La emisión del DUI, por primera vez es gratuito y se otorga a las personas mayores de 18 años. Es obligatorio para todas las personas naturales y salvadoreñas mayores de edad, a partir del uno de noviembre de dos mil dos. Tiene una vigencia de 8 años a partir de su emisión, contando con un número de identidad en que en ningún caso podrá modificarse ni reasignarse.

5. El Documento Único de Identidad, DUI fue creado como instrumento de trascendental importancia en el contexto de seguridad nacional, especialmente referida a la seguridad ciudadana y jurídica, y está regido por la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.

Dicho cuerpo normativo expresa en el Art. 4 *"El Documento Único de Identidad, será de uso obligatorio en todo el territorio nacional, para todo salvadoreño mayor de edad, desde el uno de noviembre de dos mil dos"*.

6. El pasaporte, es un documento de viaje aceptado internacionalmente y constituye en el extranjero uno de los medios de prueba de la nacionalidad e identidad de las personas salvadoreñas, en él se incluyen numerosos datos, los cuales son: nombre completo del titular, nacionalidad, sexo, número de pasaporte, lugar de nacimiento, fecha y fotografía.

El documento mencionado, fue creado por la Ley de Expedición y Revalidación de Pasaporte y Autorizaciones de entrada a la República en el año de 1944, el cual se reformó por decreto legislativo número 1020 de fecha 10 de marzo de 1982.

A través de la historia del país, se conoce que las alcaldías de los diferentes municipios siguen siendo las responsables de la identificación de los salvadoreños/as, ya que dicha institución a través del Registro Civil denominado hoy en día Registro del Estado Familiar, se encarga de inscribir los diferentes hechos o actos inscribibles, llámese nacimiento, matrimonios, divorcios, defunciones y los demás hechos o actos jurídicos que determine la ley.

Junto a los Registros del Estado Familiar de las diferentes municipalidades, el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), es otra institución creada en diciembre de 1995, con el fin de modernizar la forma de registrar los hechos y actos jurídicos relativos al estado familiar de las personas; y proporcionar un Documento Unico

de Identidad que las identifique de forma fehaciente para los actos públicos o privados que lo requieran.

En el desarrollo histórico normativo salvadoreño, la identidad como derecho expresamente, aparece en los textos a partir de la Constitución de la República de El Salvador de 1983. El Art. 36 inciso tercero de dicha Constitución establece: "*Toda persona tiene derecho a un nombre que la identifique. La ley secundaria regulará esta materia. La ley determinará así mismo la forma de investigar y establecer la paternidad*".

De lo expresado se deduce que el nombre, es un atributo de toda persona natural y un medio de individualización e identificación y debe ser protegido por el Estado.

A raíz de este precepto constitucional surge la necesidad de crear un estatuto legal, que establezca una normativa que se adapte no sólo a la costumbre, sino a los principios universales de derechos humanos que deben regir esta materia, razón por la cual nace la Ley del Nombre de la Persona Natural creada por decreto legislativo número 450 de fecha 22 de febrero de 1990, la que tiene por objeto regular el nombre de la persona natural en cuanto a su formación, adquisición, elementos, cambios, uso y protección.

Después del surgimiento de la Ley del Nombre de la Persona Natural, los esfuerzos por alcanzar una normativa que satisficiera las necesidades de regulación continuaron, culminando con la creación del Código de Familia, por decreto legislativo número: 677 de fecha 20 de octubre de 1993, que entró en vigencia el 1 de octubre de 1994. Dicho código en su Art. 351 expresaba que: *"Todo menor tiene derecho desde su*

*nacimiento al nombre, nacionalidad, representación legal y relaciones familiares y a gozar de un sistema de identificación que asegure su verdadera filiación paterna y materna"*.

Con la vigencia del Código de Familia, los Registros Civiles se denominaron Registros del Estado Familiar.

Dicho cuerpo normativo regula además los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos de inscripción, con el propósito de lograr una mayor eficiencia tanto en la inscripción de los diversos estados familiares de la persona, como en la consignación de la información que en dicho registro se asienten.

A raíz de la regulación referida al estado familiar en el Código de Familia, no fue suficiente para regular toda la problemática referente al derecho a la identidad, consecuencia de ello, surge la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de Otros Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, mediante decreto numero: 496 de fecha 9 de noviembre de 1995, la cual entró en vigencia el 8 de diciembre de 1995, estableciendo un régimen para registrar, conservar y facilitar la localización y consulta de la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y los regímenes patrimoniales del matrimonio.

Recientemente el Estado Salvadoreño, creo la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, por decreto legislativo número 839, regulando en su Art. 73 que: "*Las niñas, niños y Adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente al nombre, la nacionalidad, a su relación paterna y*

*materna filiales y a la obtención de documentos públicos de identidad, de conformidad con la ley"*.

Pese a todas las normas legales creadas para regular y dar seguridad jurídica a la persona natural con relación a su derecho de identidad, existen hoy en día, numerosos problemas que con la normativa legal existente no satisfacen las necesidades de las personas para solventar los problemas de identidad.

Las condiciones socioeconómicas y políticas, la regulación legal dispersa junto a la ausencia de unificación de criterios jurisprudenciales son algunos de los factores que inciden para que el país tenga una población considerable con problemas de sub-registros.

Por causas de la guerra civil que vivió nuestro país desde el año 1980 hasta el año 1992, durante el cual se produjo la destrucción de los registros, particularmente en ciertas regiones del país, provocó el extravío de libros y por consiguiente la pérdida de inscripciones de nacimientos de la población inscritas en los mismos.

Aunado a los hechos descritos en el párrafo anterior, este hecho ocasionó que a miles de mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes, se les impidió ejercer sus derechos con libertad y seguridad, entre los cuales tenemos por ejemplo: inscribir a sus hijos e hijas, y obtener sus documentos de identidad personal.

El fenómeno de la migración hacia los Estados Unidos de Norteamérica intensificada durante la última década, ha generado que muchas personas se encuentren sin su respectivo registro.

En algunos casos, lo que ha ocurrido, es por ejemplo: que el padre y/o madre dejaban a sus hijas e hijos al cuidado de sus familiares sin haberlos inscritos en el registro del estado familiar. Razón por la cual se les hizo difícil la inscripción de los hijos/as por el procedimiento y los requisitos establecidos por la ley.

Así encontramos, niños, niñas y adolescentes que fueron inscritos por sus abuelos, abuelas u otros parientes cercanos y al momento de realizar trámites legales o migratorios se han enfrentado a problemas de identidad que obstaculizan, en algunos casos, la reunificación familiar.

## 1.2 DEFINICION O PLANTEAMIENTO

El derecho a la identidad no ha sido ajeno a las influencias y afecciones producidas por los diversos factores socioeconómicos, políticos e institucionales del devenir histórico del país.

Dichos factores generan problemas para las personas naturales en el ejercicio de su derecho a la identidad. Entre estos factores se pueden mencionar:

1. Factores institucionales en la rama administrativa se describen: a) la asignación de recursos limitados que ocasionan en la mayoría de los casos, que el registro posea un sistema ineficaz e ineficiente; b) la falta de capacitación y orientación sobre los procedimientos a seguir que les faciliten a los registradores y registradoras del estado familiar, de resolver cualquier tipo de problema que se les presente.

2. La falta de supervisión y monitoreo pertinente en el ámbito local por parte de alguna instancia nacional y dedicada a estos fines amenaza con garantizar la captación de información vital.

3. Formalidades y requisitos establecidos en la ley influye en la no inscripción de las personas. Ejemplo de ello son los partos que ocurren en casa y sin asistencia de una persona autorizada, por lo que se solicitan dos testigos que sepan leer y escribir. Dificultando muchas veces, reunir este requisito dadas las condiciones de analfabetismo en las zonas rurales.

El asentamiento de una persona, cuando no ha sido inscrita en el plazo de siete años que establece la ley[3], puede hacerse por medio de diligencias de establecimiento subsidiario de nacimiento, mediante la representación de la Procuraduría General de la República en el juzgado de familia correspondiente.

Dada la demanda que la Procuraduría General de la República tiene, las diligencias judiciales que se promueven por dicha institución, demoran mucho más tiempo por lo que el ciudadano/a tendrá que realizar múltiples visitas incurriendo en gastos de transporte y otros que también se suman a los deprimidos recursos económicos que poseen.

4. El factor económico se convierte en muchos casos en un obstáculo, ya que en su mayoría, los ingresos de las personas involucradas son tan bajos que limitan atender dicha necesidad.

5. El pago de tasas municipales; transporte por la lejanía entre las comunidades donde viven y la municipalidad, son otros de los factores que limitan a que algunas

[3] Articulo 16 y 28 de la Ley Transitoria del Registro Familiar y otros Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

personas no puedan realizar el procedimiento de inscripción de partidas de nacimientos por vía administrativa.

Se requiere disponer de mayores recursos para realizar el asentamiento de partidas de nacimientos por la vía judicial no contenciosa y/o subsidiaria.

Cuando la persona no se inscribe en el Registro del Estado Familiar, se genera un obstáculo en el ejercicio del derecho a la identificación, como lo es tener un nombre, nacionalidad, filiación materna o paterna, entre otros derechos.

Similar situación sucede, con el hecho de no tener acceso a un trabajo formal, no poder realizar trámites legales para el reconocimiento de hijos/as, gestiones de compraventa, aceptación de herencia, contraer matrimonios y obtener pasaporte para viajar, entre otros.

La falta de dicha documentación les vuelve vulnerable a sufrir atropellos de ciertas autoridades tanto públicas como privadas. Es necesario contar con una partida de nacimiento para obtener documentos de identificación personal.

Pero además la emisión de dichos documentos, se obstaculiza por contener las partidas de nacimientos inconsistencias jurídicas, que no hacen posible que una persona natural no tenga identificación, entre ellos se describen:

1. Los errores u omisiones producidos en los asentamientos por los Registros del Estado Familiar en cuanto al nombre propio o apellidos del inscrito, así como nombres de los padres, fechas de nacimientos, entre otros.

2. Partidas de nacimientos asentadas tomando como base diligencias de estado familiar subsidiario de hijo/a promovidas ante notario, cuando dichas partidas no reúnen los requisitos legales.

3. Partidas de nacimientos que presentan problemas de adecuación de nombres es cuando la persona fue inscrita antes de la vigencia de la Ley del Nombre de la Persona Natural, teniendo tres nombres como su nombre propio o asentándose como primer apellido el de la madre y como segundo apellido el del padre, este último caso opera previo al reconocimiento del padre al haber suministrado los datos.

4. Falsedades de partidas de nacimientos (ideológicas o materiales), este caso opera cuando las partidas de nacimientos fueron alteradas en su contenido por terceras personas, cambiando datos a la información registral o extendiendo partidas de nacimiento con datos o información que no corresponde a la persona natural.

5. La duplicidad o multiplicidad de partidas de nacimientos, este último caso, opera cuando el ciudadano/a posee dos o más inscripciones de partidas de nacimientos en diferentes Registros del Estado Familiar o en un solo Registro de las Alcaldías Municipales del país.

Dicha situación se ha generado, porque algunas personas han repuesto sus partidas de nacimientos, amparadas en la Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro Civil. De acuerdo a esta ley, las partidas de nacimientos eran repuestas por medio de antecedentes o documentos públicos (cedula de identidad o carné electoral) expedidos anteriormente.

Posteriormente, para reponer las partidas de nacimientos surgió el decreto legislativo 205, creado para inscribir a todas las personas indocumentadas, de las

municipalidades del país que fueron destruidas, quemadas por el conflicto armado o fenómenos naturales. El mencionado decreto establecía *que se inscribiría la partida de nacimiento por medio de declaración jurada por parte del interesado/a o un representante legal cuando se trataba de una persona que no había alcanzado la mayoría de edad.*

Hoy en día, una de las formas de reponer la partida de nacimiento es a través de los medios electrónicos, ampliando los medios de reposición de dichas partidas, tal como lo establece el Art. 57[4] de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de Otros Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

6. La inobservancia de los Arts. 7 y 15 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Dichas inobservancias se refieren a las personas que fueron inscritas a partir del 3 de agosto de 1990. Estas personas fueron asentadas con 3 nombres, que constituían su nombre propio. Dichos asentamientos no son acordes a lo que establece el Art. 7 de dicha ley el que dispone: *"el nombre propio se formará de una o dos palabras como máximo"*, por lo que se tendrá que rectificar dicha partida por contener un error al haber inobservado dicha disposición legal.

---

"La reposición total o parcial de Libros destruidos o desaparecidos por cualquier causa, o de partidas o inscripciones no legibles, se hará con base en los siguientes documentos: Certificaciones o fotocopias certificadas por notario de inscripciones o de partidas; testimonios de escrituras en las que se hayan protocolizado las partidas o inscripciones o de instrumentos públicos de identidad personales en los que aquéllas se hayan relacionado; certificaciones notariales de fotocopia o de copias debidamente confrontadas, o certificaciones de partidas o inscripciones razonadas en autos, agregadas en juicios u otras diligencias, expedidas por funcionario judicial administrativo; certificaciones de sentencias definitivas ejecutoriadas, pronunciadas en juicios de estado familiar; certificaciones de partidas o inscripciones de los registros que llevan los Agentes Diplomáticos o Consulares; certificaciones de película, microfilms u otros medios técnicos que emplean las Municipalidades, el Registro Nacional de las Personas Naturales y el Tribunal Supremo Electoral, en donde conste en forma fehaciente, las partidas o inscripciones que se pretendan reponer.
A falta de los anteriores documentos, se podrá hacer la reposición en base a la certificación expedida por el Director General de Estadística y Censos o Jefe del Departamento respectivo, de datos que aparezcan en los archivos de esa Dirección General, o certificaciones de las Actas de Bautismos, de la Iglesia respectiva, donde consten en forma fehaciente los datos necesarios para su reposición.
Las partidas de matrimonio, además podrán reponerse con certificaciones de actas matrimoniales o testimonios de los respectivos instrumentos de matrimonio.
Las partidas de divorcio, además podrán reponerse con certificaciones de sentencias definitivas ejecutoriadas pronunciadas en los respectivos juicios.
Las partidas de defunción, también podrán reponerse con certificaciones de los archivos, expedidos por los administradores de cementerios o Alcaldías Municipales, siempre que conste en los mismos los datos de asiento de las partidas en su época oportuna.

En relación al Art. 15 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, los niños y niñas nacidos con la vigencia de esta normativa, cuando no fueren reconocidos por el padre, llevaran los dos apellidos de la madre y cuando la madre solo tiene un apellido, el Registrador/a del Estado Familiar le asignara uno de uso común si la madre no se lo asignare, escogiéndolo dentro de los ascendientes más próximos. En estos casos lo que sucedió fue que los registradores/as de los Registros del Estado Familiar realizaban muchas veces asientos asignando al niño/a un apellido, omitiendo lo establecido en dicha disposición legal.

7. Filiación paterna de conformidad al Art. 143[5] del Código de Familia. Esta circunstancia opera cuando los niños/as nacidos con la vigencia de la Ley del Nombre de la Persona Natural en la partida de nacimiento aparece el nombre del padre y un tercero haya suministrado los datos, para dar certeza de la filiación paterna se requiere que la persona presente la partida de matrimonio de los padres para que opere la presunción de paternidad de conformidad al Art. 141 del Código de Familia y el Art. 14 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Por estas y otras razones no menos importantes, es imperante la necesidad de realizar un estudio sobre la problemática actual que genera la vulnerabilidad del derecho a la identidad en relación a la identificación de los ciudadanos y ciudadanas que han sido asentados en los Registros del Estado Familiar de las ciudades de San Miguel y Usulután.

[5] "El padre puede reconocer voluntariamente al hijo: 1o) En la partida de nacimiento del hijo, al suministrar los datos para su inscripción en calidad de padre. En la partida se hará constar el nombre y demás datos de identidad de éste, quien deberá firmarla si supiere o pudiere; 2o) En la escritura pública de matrimonio o en el acta otorgada ante los oficios de los Gobernadores Políticos Departamentales, Procurador General de la República y Alcaldes Municipales"

Así mismo, se identificaran los problemas más frecuentes relacionados con el derecho a la identidad, con el fin de proponer las posibles soluciones de la situación existente.

El presente estudio se convertirá en una herramienta de conocimiento y consulta que facilitará a los agentes institucionales e individuales inmersos en resolver la problemática del derecho a la identidad en la sociedad salvadoreña.

## 1.3 OBJETIVOS

### 1.3.1 GENERALES

**1.3.1.1**. Determinar los alcances y limitaciones de la normativa nacional e internacional que regula el derecho a la identidad, de las personas inscritas en los Registros del Estado Familiar de las ciudades de San Miguel y Usulután, en relación a su identificación.

### 1.3.2. ESPECIFICOS

**1.3.2.1.** Diagnosticar los problemas frecuentes relativos al derecho a la identidad en relación a la concreción documental, de las personas inscritas en los Registros del Estado Familiar en las ciudades de Usulután y San Miguel.

**1.3.2.2.** Identificar causas y consecuencias de los problemas frecuentes en las personas inscritas en los Registros del Estado Familiar en las ciudades de Usulután y San Miguel en relación al derecho a la identidad.

**1.3.2.3.** Evaluar los alcances y limitaciones de la normativa nacional e internacional con perspectiva de derechos humanos.

## 1.4. JUSTIFICACION

Desde el momento mismo de la concepción de la persona humana, se adquiere el derecho a la identidad, así como las características cuantitativas y cualitativas que permiten saber que cada persona es una e indivisible, dentro de la generalidad.

Parte de ese derecho es tener un nombre, una nacionalidad y una filiación, como consecuencia de ello una identificación.

Por tales razones la identificación como prueba de la identidad estática de la persona, surge jurídicamente con el asentamiento de la partida de nacimiento que el Estado a través de sus municipios está obligado a garantizar.

La existencia de una persona sin un adecuado sistema de identificación, le ocasionara a sí misma y a la sociedad un conjunto de problemas y limitaciones legales para el goce de otros derechos fundamentales inherentes a la persona humana. Así por ejemplo, en el caso de los niños y niñas, según datos del Instituto Interamericano de la Niñez, y de la UNICEF, señalan que un 9.8 por ciento de niños/niñas en El Salvador, no cuentan con partida de nacimiento.

La práctica cotidiana ha demostrado, en muchos casos, que son las madres o abuelas, quienes cumplen con el deber de aviso de un hecho de nacimiento, ocasionando en algunos casos el establecimiento de la filiación paterna en las partidas de nacimientos sin los requisitos que exige la ley.

Ocurren otras irregularidades como los asientos múltiples de una misma persona, lo que también genera otro tipo de problemas, como los cambios de filiación materna o paterna y usurpación del nombre, que también es un ámbito de interés social y legal.

Existen personas que desconociendo que tienen más de un asiento, sea porque fueron asentados en otros municipios y por personas diferentes, o por que hayan ocurrido conflictos familiares y han utilizado una partida de nacimiento que para la ley constituye una segunda partida de nacimiento y al momento de asistir a una sede judicial el juzgador/a tendrá que resolver sobre las condiciones en que se dieron los hechos y cancelar uno de los asientos de conformidad con el Art. 138 del Código de Familia.

Existen leyes dispersas, que regulan la forma de resolver los problemas y circunstancias que ocurren con la identificación de una persona. No obstante, en la mayoría de casos, las instituciones administrativas así como en algunas sedes judiciales existe inobservancia de normativa al momento de resolver cada caso en concreto.

De lo antes expuesto, se considera que el tema en estudio, posee gran importancia desde los puntos de vista académico, social, legal y doctrinario, pues como ya se apuntó es un fenómeno en creciente evolución, y que vendrá a dar un aporte a la comunidad jurídica para enriquecer conocimientos y solventar los problemas que se presentan en relación al ejercicio del derecho a la identidad.

## 1.5 HIPOTESIS Y VARIABLES

### 1.5.1. HIPOTESIS DE TRABAJO

La legislación dispersa y la ausencia unificada de criterios jurisprudenciales que regulan el derecho a la identidad, son factores que inciden para que las personas tengan problemas de identificación y de sub-registros.

### 1.5.2. HIPOTESIS NULA

La legislación dispersa y la ausencia unificada de criterios jurisprudenciales que regulan el derecho a la identidad, no son factores que inciden para que las personas tengan problemas de identificación y de sub-registros.

# OPERACIONALIZACION

# DE LAS VARIABLES

| Variables | Definición conceptual | Definición operacional | Indicadores |
|---|---|---|---|
| Variable independiente:<br><br>**Normativa del derecho a la identidad.** | Conjunto de reglas u ordenación del comportamiento humano relativo al derecho a la identidad de las personas, dictado por autoridad competente con un criterio de valor y cuyo incumplimiento lleva a la sanción. | Conjunto de normas jurídicas que regulan el derecho a identidad. | • Constitución de la República.<br>• Convención sobre los Derechos del Niño.<br>• Código de Familia.<br>• Ley del Nombre de la Persona Natural.<br>• Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. |
| Variable dependiente:<br><br>**Problemática del derecho a la identidad de los salvadoreños y salvadoreñas.** | Determinada situación o asunto que requiere de una solución. A nivel social se trata de algún asunto particular que en el momento que se solucione aportará beneficios a la sociedad. | Situación particular que impide el ejercicio del derecho a la identidad de los ciudadanos/as del país. | • Establecimientos Subsidiarios del Estado Familiar de Hijo/a.<br>• Rectificaciones de Partidas de Nacimientos, en cuanto al nombre propio o apellidos del inscrito, así como nombres de los padres, fecha de nacimiento.<br>• Adecuación de Nombres.<br>• Falsedades de Partidas de Nacimientos (Ideológicas o Materiales).<br>• Duplicidades o multiplicidades de partidas, cuando el ciudadano ha repuesto ya sea por el decreto doscientos cinco, por la Ley de Reposición de Libro y Partidas del Registro Civil, y todas las formas del Art. 57 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de Otros Regímenes Patrimoniales.<br>• Inobservancia de los Arts. 7 y 15 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.<br>• Filiación Paterna de conformidad al Art. 143 Código de Familia. |

## 1.6 DELIMITACION DEL ESTUDIO

Esta investigación establecerá la coherencia con la normativa vigente que regula el derecho a la identidad y la realidad social de los salvadoreños/as que han sido inscritos en los Registros del Estado Familiar de las ciudades de San Miguel y Usulután.

No obstante, que la problemática legal afecta el ejercicio del derecho a la identidad de los salvadoreños/as en el país, este estudio estará enfocado en las ciudades de San Miguel y Usulután por tener una población significativa con problemas de identidad.

Por razones de las múltiples responsabilidades profesionales y familiares de los miembros que conforman el equipo investigador, resulta imposible dedicar mayores esfuerzos físicos y económicos lo que permite delimitar el estudio a dos ciudades de la zona oriental por considerarlas estratégicas y accesibles al lugar del domicilio de los investigadores.

La investigación estará sustentada en las disposiciones constitucionales internacionales y nacionales referentes al derecho a la identidad, así también en jurisprudencia, teorías y doctrinas pertinentes.

La ejecución de la presente investigación se realizó a partir de junio a octubre del dos mil once; fechas estipuladas en el calendario académico de la Unidad de Post-grado de maestría en derecho de familia de la Universidad Gerardo Barrios.

# CAPITULO 2

# MARCO TEORICO

## 2.1 DERECHO A LA IDENTIDAD: CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN.

Todo ser humano posee el derecho a la identidad como algo inherente a su propia condición, por tratarse de un sujeto único, irrepetible e histórico.

Conocer sobre sus orígenes y la procedencia de la identidad, es una aspiración connatural del ser humano, que incluyendo lo biológico, lo trasciende. Esto nos remite a preguntarnos ¿quién soy yo y por qué?, dando lugar a una historización subjetiva que nunca deja de desplegarse, permitiendo revivir el pasado, pensar el presente y proyectar el futuro.

Así la memoria como reconstrucción insoslayable del pasado, y la identidad como posibilidad de proyección de lo que uno fue a lo que uno quiere ser, es esencial y constitutiva de la subjetividad, y de la vida vivida con dignidad y libertad.

Según el diccionario de Guillermo Cabanellas de Torres, la identidad es: *"el hecho comprobado de ser una persona, constituyendo la determinación de la personalidad individual a los efectos de relaciones jurídicas"*[6].

El mencionado autor define la identificación como el reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone o se busca.

El derecho de la identidad se proyecta con los tres elementos que la constituyen como son: el nombre, la nacionalidad y la filiación.

[6] Cabanellas de Torres, Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta S.R.L., 11° Edición, 1993.

### 2.1.1 EL NOMBRE.

La palabra nombre proviene del latín ´´*nomen*´´ y este del indoeuropeo ´´*nomn*´´ de ahí las palabras nombrar, pronombre nomina, anónimo y epónimo.

Tal como lo expresa Adolfo Pliner, el nombre "*es el elemento característicamente individual de la designación"*[7].

El nombre es la base de la individualización del sujeto, a quién le es "*impuesto"*, en circunstancias ordinarias, inmediatamente después de nacer. De ahí que los ingleses lo llaman ´´*given name*´´, es decir el ´´*nombre dado*´´ ideas que también recogen las expresiones ´´*nombre de pila*´´ *o* ´´*de bautismo*´´ y se opone *al* ´´*family name*´´ o nombre de familia que no le es dado al nacido, sino que le corresponde por derecho.

El nombre es también el elemento ´´*propio*´´ de la identidad de la persona, libre de toda vinculación o atadura preestablecida, pues la palabra que constituirá este signo distintivo será elegida, sin tomar en cuenta ningún antecedente, por quién tiene de imponerlo al recién nacido.

En términos generales, en la elección del nombre prima el principio de la libertad[8]. Sin embargo, existen excepciones a esta regla, tal como lo establece el Art. 11 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, que en adelante se denominará LNPN, el que se refiere a que la asignación del nombre no debe ser lesivo a la dignidad humana, impropio de personas o equívoco con respecto al sexo; otra excepción es la comprendida en el Art. 7[9] de la mencionada ley, en la que establece que el nombre estará formado por una o dos palabras como máximo, esto significa que la ley restringe la elección del

[7] Pliner, Adolfo. "El nombre de las Personas". Buenos Aires: Abeledo – Perrot, 1966, págs. 76 -77.
8 Ibid, pags.76-77.
9 Ley del Nombre de la Persona Natural, Recopilación de legislación nacional e internacional sobre derechos de la niñez y adolescencia. edición actualizada. Comisión Coordinadora del Sector de Justicia (UTE) 2ª.ediciòn– San Salvador, El Salvador 2009.

nombre en cuanto al número de palabras en su formación, no pudiendo la persona elegir más de dos palabras.

Guillermo Cabanellas de Torres, explica que: "*el nombre de las personas constituye la palabra o vocablo que se da a un individuo con el fin de identificarla y distinguirla de los demás"*[10].

Para este autor en relación con las personas, el nombre se puede entender de tres maneras:

*a. Como nombre de pila o particular (Héctor, María, Gerardo).*

*b. Como apellido (Torres, Fernández).*

*c. Como nombre y apellido a la vez.*

La Constitución de la Republica de El Salvador de 1983, plantea en su Art. 36 inciso tercero que *"toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique, la ley secundaria regulará esta materia".*

La Ley del Nombre de la Persona Natural regula todo lo relativo sobre el uso de nombre y apellido.

Otras leyes como el Código de Familia y la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio complementan las regulaciones en referencia al nombre y apellidos de las personas.

Según Guillermo Cabanellas de Torres[11], el nombre tiene ciertos caracteres y elementos, los cuales se mencionan a continuación:

*a. Obligatorio, en relación a que se tiene y se usa.*

10 Op cit, pag. 25.
11 Op cit, pag.1.

*b. Inmutable, porque no cambia por efectos de la voluntad privada, a no ser en casos muy especiales que la ley lo permita, como por ejemplo en el caso de la* adopción.

*c. Indisponible, no se puede comercializar, ni regalar, ni donar.*

*d. Imprescriptible, porque no se pierde con el transcurso del tiempo.*

*e. Es extra patrimonial, no susceptible de valoración económica.*

*f. El nombre es inherente a la persona, pues esta nace, vive y muere con su propio nombre*.

*g. Es un derecho absoluto, erga omnes oponible a todos, imponiendo la obligación a los demás de abstenerse de usar indebidamente el nombre de otra persona.*

Dentro de los elementos esenciales del nombre de las personas naturales se pueden mencionar:

1) El nombre patronímico, que es el apellido de familia, sirviendo para designar a todas las personas de una familia.

2) El nombre de pila o nombre individual, constituye esa palabra que va a diferenciar e identificar entre sí a los portadores del mismo apellido.

### 2.1.2. LA NACIONALIDAD.

El concepto de nacionalidad, está íntimamente relacionado con el de nación, es decir la identidad con un conglomerado social, que se identifica por diferentes características comunes. Por ello, es que al revisar la historia se encuentra con frecuencia el término nacionalidad vinculado con la evolución misma de la nación (vinculo natural) y la consolidación del Estado como ente jurídico (vinculo jurídico y político).

La nacionalidad es un vínculo que une a una persona a un Estado particular, la cual determina su pertenencia a dicho Estado, por lo que le da derecho a reclamar la protección del mismo, y que la somete a las obligaciones impuestas por las leyes de ese Estado. Por ello la nacionalidad ha de considerarse siempre desde el punto de vista político de la conexión de los individuos con un Estado determinado.

En el curso de su existencia el individuo, que desea pertenecer a otro Estado, puede cambiar de nacionalidad mediante el cumplimiento de ciertas condiciones.

En otros tiempos, se consideraba que el vínculo establecido por la nacionalidad era perpetuo; pero actualmente, todos los países admiten la posibilidad de romperlo. Por estas razones, en la Declaración Universal de Derechos del Hombre" de 1948 de las Naciones Unidas, en su artículo 15. 1, regula: *"Toda persona tiene derecho a una nacionalidad; y en el punto 2 establece: "A nadie se priva arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad".*[12]

En El Salvador existen dos modalidades de conceder la nacionalidad: la nacionalidad de origen y la naturalización o adquirida, ambas establecen un nexo político y jurídico con el Estado.

**2.1.2.1. LA NACIONALIDAD DE ORIGEN.**

La nacionalidad de origen, es conocida también como nacionalidad natural, y se refiere a los vínculos con la patria, los cuales se determinan por:

a) El simple derecho natural de nacer en un país determinado, en donde se encuentra el territorio que lo vio nacer, en el cual se basa el derecho al suelo; y

[12] Declaración Universal de Derechos del Hombre de 1948 Naciones Unidas

b) Por el vinculo de sangre, que se trasmite por la madre, padre o ambos a los hijos, derecho que es calificado como de opción, es decir, si los padres no se la transmiten en el periodo establecido por la ley posterior a la fecha de nacimiento de su hijo, este ultimo podrá optar por la nacionalidad de su padre o madre, cuando sea mayor de edad, haciendo uso del derecho de opción[13].

Con lo antes expuesto, se atribuye la calidad de nacionalidad de origen, a todas aquellas personas que tienen un nexo jurídico-político con el Estado obedeciendo a los sistemas del jus soli y el jus sanguinis.

Aplicado el jus soli, es decir una persona nacida en El Salvador, con dicho acontecimiento, le genera el derecho de ser salvadoreño o salvadoreña de origen. Asimismo el jus sanguinis permite la nacionalización de los hijos de padre o madre salvadoreños nacidos en el extranjero.

Significa que la legislación salvadoreña retoma ambos sistemas para conceder la nacionalidad a las personas naturales, las cuales adquieren la nacionalidad de origen, de acuerdo al Art. 90 Cn, que establece las formas en que se pueden optar por la nacionalidad salvadoreña de origen.

### 2.1.2.2. LA NACIONALIDAD POR NATURALIZACIÓN O ADQUIRIDA.

Los extranjeros que no puedan optar por la nacionalidad de origen, de acuerdo a las legislaciones internas de cada Estado, pueden optar por la naturalización conocida como nacionalidad adquirida o nacionalidad jurídica.

[13]Derecho de Opción: derecho a optar entre la nacionalidad de su padre o madre y la salvadoreña, por tener derecho a la doble nacionalidad. Duncker Biggs, Federico. "Derecho Internacional Privado. Editorial Jurídica de Chile. Volumen 9°, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. s/f Pág. 175-176.

La naturalización doctrinariamente se considera: "*como un derecho del extranjero y por ende un beneficio que otorga el poder público por medio de una entidad representante del Órgano Ejecutivo".* La doctrina recomienda que no puede ni debe actuarse para conceder la nacionalidad arbitrariamente, sino apegarse a derecho. Para ello, deben establecerse requisitos con base a capacidad, residencia prolongada en el país, cuya nacionalidad desea adquirir, residencia expresa de la nacionalidad anterior, entre otras. *En* el caso de El Salvador, el competente para otorgar dicho beneficio es el Ministerio de Seguridad Publica y Asistencia Social.

### 2.1.3 LA FILIACION.

La filiación proviene etimológicamente de la voz latina ´´filius" que equivale a decir en idioma castellano *´´hijo''.*

Así Rossel Saavedra define a la filiación como *"el vinculo jurídico que une a un hijo con su padre o con su madre y que consiste en la relación de parentesco establecida por la ley entre un ascendiente y su inmediato descendiente, o sea su descendiente en primer grado".*[14]

Jorge Osvaldo Azpiri, lo define como *"el vínculo familiar que une a una persona con el hombre que lo engendró y con la mujer que lo alumbró"*[15]

[14]Rossell Saavedra, Enrique," Manual de Derecho de Familia". Editorial Jurídica de Chile. 198. Santiago, pag.285.
[15] Lagomarsino, Carlos A.R., "Enciclopedia de Derecho de Familia. Tomo 11, Editorial Universidad de Buenos Aires. 1992, pag.3 Cl.

También la filiación se puede definir como un acto personal que vincula o une a un niño o niña con su madre y padre que genera derechos y obligaciones. Ejemplo: Cariño, herencia, alimentos, entre otros.

Significa entonces, que el objeto de la filiación son las relaciones entre padres e hijos; por lo que no hay que confundir la filiación con el parentesco, ya que toda filiación implica necesariamente un parentesco, pero no todo parentesco resulta ser filiación, es decir que entre filiación y el parentesco existe una relación de género a especie siendo la filiación el género y el parentesco la especie.

Todo ser humano tiene derecho a conocer su procedencia y sus orígenes, debido a que esta es parte de su identidad personal, por ello no existe distinción alguna con respecto a la filiación en relación a sus derechos y deberes, sea que los hijos/as hayan nacido dentro o fuera del matrimonio, incluyendo los adoptivos, tal como está amparado en el Art. 36 inc. 2º Cn. que expresa ¨*No se consignará en las actas del registro civil ninguna calificación sobre la naturaleza de la filiación, ni se expresará en las partidas de nacimiento el estado civil de los padres´´*.

Así también el Código de Familia desarrolla en el Art. 133 el concepto de filiación expresando que: *´´es un vínculo existente entre el hijo y sus padres´´*. Ese lazo familiar indica tener aparejados vínculos tanto biológicos como jurídicos.

En base al principio de igualdad la tendencia de la doctrina moderna y de muchas legislaciones ha sido establecer únicamente dos clases de filiación: La filiación consanguínea y filiación adoptiva, eliminando totalmente la discriminación en relación al origen de la filiación. Así el Código de Familia en su Art. 134 establece que *´´la filiación*

*puede ser consanguínea o por adopción´´*. En la actualidad, también existe la filiación originada por la voluntad procreacional, la que consiste en el acto volitivo de querer ser padre o madre, sin perjuicios de la existencia de componentes genéticos propios. La voluntad procreacional sumado al componente genético aportado por la pareja es el elemento determinante que se debe tener en cuenta al legislar sobre estos temas.

Al regular la filiación por consanguinidad, la ley se refirió a la unión biológica que existe entre los hijos y sus padres y al regular la filiación por adopción, el Código de Familia en su Art. 167, establece que el adoptado pasa a formar parte de la familia de los adoptantes como hijo de estos, ejercitando los mismos derechos como de un hijo biológico.

## 2.2 NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD.

La existencia de una cantidad de derechos de la persona dentro de los ordenamientos positivos significa, como bien señala Fernández Sessarego, que cada uno de ellos protege un determinado interés existencial, sin que esto suponga que todos los derechos de la persona no sean interdependientes en virtud de la inescindible unidad ontológica que representa la persona humana[16].

Para Fernández Sessarego, la identidad personal *"es el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. Es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro. Esta identidad se despliega en el tiempo y se forja en el pasado desde el instante mismo de la concepción donde se hallan sus raíces y sus condicionamientos pero traspasando el presente existencial, se proyecta al futuro. Es fluida, se crea con el tiempo, es cambiante. Pero además la personalidad*

[16] Fernández Sessarego, Carlos, "Derecho a la Identidad Personal", Buenos Aires, Editorial Astrea, año 1992, pág. 173.

*muestra un aspecto estático, cuando se está frente a una persona estamos con una imagen y un nombre. El sujeto ha sido identificado primariamente."*[17]

El patrimonio ideológico cultural de la persona lo constituyen sus pensamientos, opiniones, creencias, comportamientos que se expanden en el mundo de la intersubjetividad. Este conjunto de características y atributos son las que definen la verdad personal.

Por lo antes dicho, el derecho a la identidad supone la exigencia del derecho a la propia biografía, que es la situación jurídica subjetiva por la cual el sujeto tiene derecho a ser fielmente representado en su proyección social.

Para Fernández Sessarego, el derecho a la identidad significa: *´´todo interés digno de tutela que asume la calidad de un derecho de la persona que deriva de su propia identidad´´ aunque el derecho objetivo lo haya acogido como derecho subjetivo típico.*[18]

Para otros autores como D´Antonio[19], el derecho a la identidad "*es un presupuesto de la persona, considerado como bien personal tutelado por el derecho objetivo. Define entonces al derecho a la identidad como ´´el presupuesto que se refiere a sus orígenes como ser humano y a su pertenencia abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia y demás elementos componentes de su propio ser"*.

### 2.3 DIFERENCIA ENTRE IDENTIDAD E IDENTIFICACION.

La identidad es el conjunto de atributos confirmados por un ente que nos permiten diferenciarnos de forma única entre las demás personas, entre algunos atributos pueden ser: el nombre, fecha de nacimiento, la firma, la foto de la persona y la huella dactilar.

[17] Ibid, pág. 173.
[18] Idem, pág. 113 y sgtes.
[19] D´ Antonio, Daniel Hugo ´´ El Derecho a la identidad y la protección jurídica del menor´´ ED. 165-1297 y ss.

La identificación son los medios documentales que sirven a la persona para acreditar su identidad, como por ejemplo: la partida de nacimiento, el documento único de identidad, el pasaporte, tarjetas bancarias donde aparezcan algunos datos de la persona que la puedan identificar, entre otras.

Por las razones antes expuestas, la identidad es el género y la identificación es la especie.

El problema de la identificación, no ha merecido de parte de los legisladores y juristas el mismo interés y cuidado que el de la identificación criminal, es por ello que no se ha conseguido tornar obligatoria en todas partes la acreditación de la identidad personal por medio del registro de ficha dactiloscópica. Lo ideal sería que todos estuviesen en condiciones de probar sus cualidades para que se distinguieran los unos de los otros mediante documentos pertinentes a fin de evitar fraudes o confusiones de nombres de personas, hoy en día tan frecuentes en los actos de la vida jurídica.

Una de las formas de identificación más simples que existe es el nombre, encontrando su fundamento constitucional en el Art. 36 inciso tercero de la Constitución, la cual establece *"que toda persona tiene derecho a un nombre, que la identifique"*.

La identidad y la identificación son dos palabras cuyos conceptos tienden a confundirse normalmente, y cabe decir que aunque guardan una relación muy estrecha no son lo mismo y que cada una tiene un significado distinto.

La identidad, es más que el simple hecho de saber quiénes somos y de cómo nos distinguimos de entre las demás personas. Aunque para el derecho es necesario conocer de qué forma se pueden identificar a las personas, es en este punto donde deriva la gran

importancia de la identificación, la cual se ve reflejada en los documentos como el Documento Único de Identidad, el pasaporte, la licencia de conducir, los cuales nos permiten ejecutar todos esos actos de la vida diaria y que son garantizados por las leyes del país.

Aun con todos estos documentos, no todo se rige como debería, debido a que sería necesaria una conformación de un registro central que concentre toda la información de los salvadoreños/as y así evitar ciertos inconvenientes como ocurre mayormente con los matrimonios, divorcios, en los cuales se debe presentar la partida de matrimonio o divorcio al municipio donde está asentado a efecto de que realice la respectiva marginación.

## 2.4 EL DERECHO A LA IDENTIDAD DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL.

Constitucionalmente el derecho a la identidad no se refleja de forma unitaria en el ordenamiento jurídico salvadoreño. Este derecho se encuentra de forma oculta y dispersa. Es a partir de la Constitución de la República del año 1983, en su Art. 36 inciso tercero que se comenzó a hablar de ello, al indicarse: *"que toda persona tiene derecho a un nombre que la identifique."*

Para entender lo planteado traemos a bien recordar que la identidad de la persona está compuesta esencialmente por tres elementos: a) el nombre regulado en el Art. 36 Cn.; b) la nacionalidad regulado en el Art. 90 y siguientes de la Cn; y c) la filiación regulada en el Art. 36 Cn.

## 2.5 DERECHO A LA IDENTIDAD: REGULACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL.

### 2.5.1 REGULACION INTERNACIONAL.

El Derecho a la Identidad es uno de esos derechos que no debe abordarse de modo desarticulado o aisladamente del resto de los mismos. Esto significa que se debe adscribir a la llamada teoría de la integralidad de los derechos.

En sentido epistemológico, esta idea se traduce en que ninguna norma culmina la totalidad de su sentido si no se interpreta en el contexto sistémico de todo el cuerpo heurístico del que forma parte, en el que sobresaldrán al fin y al cabo ciertos principios rectores que ayudan para la interpretación creativa del derecho. Esto significa que se debe aplicar en cualquier caso el sentido de las normas que mejor proteja a la persona humana.

Con relación al derecho a la identidad, los instrumentos internacionales como el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, Pacto de San José, Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y Convención Americana de Derechos Humanos, no desarrollan de modo explícito una norma concreta que se refiera o reconozca tal derecho.

Pero, esto no quiere decir que el derecho a la identidad no esté comprendido tanto en el sistema universal como en el propio sistema interamericano.

Sin embargo, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo aparecen nociones más explícitas sobre el derecho a la identidad. Lo establecido en dichas normativas genera dos conceptos uno

referente a la identidad individual mientras que otro concepto está relacionado con la identidad de los pueblos.

El instrumento internacional de derechos humanos que genera un especial interés para efecto del estudio en relación al derecho a la identidad, es sin duda alguna la Convención de los Derechos del Niño; y de forma especial sus Arts.7 y 8.

Dentro de esta normativa cabe destacar el Art.7, que expresa: *"1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a su nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*

*2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.*

Así mismo en los Convenios de Ginebra, no hay referencias al derecho de identidad, sino sólo a la identificación, como una de sus manifestaciones.

Al entender que cada ser humano, es único e irrepetible, entonces la identidad es la condición de la particularidad, de cada ser concreto en el mundo.

El derecho a la identidad es más complejo, ya que comprende el derecho a la vida y va más allá de incorporar la "verdad personal" que menciona la jurisprudencia italiana citada por el Doctor Fernández Sessarego que la identifica como "*un perfil social de la identidad personal*", esto no es del todo cierto, pues se considera que la noción de "perfil social" es insuficiente para designar el carácter sintético que como núcleo de derechos

representa el tema de la identidad en el sentido de superar la tradicional división entre naturaleza y cultura.

Otro problema teórico que plantean los instrumentos internacionales es la aparente antinomia entre la afirmación de una cierta naturaleza humana de la cual podamos desprender un principio de dignidad de la persona humana, que sería el fundamento del respeto de la identidad individual de cada persona independientemente de sus diferencias, y el devenir histórico de la cultura que por enfrentar el fenómeno del cambio induce a negar toda noción estática y metafísica (como el propio concepto de naturaleza humana).

En términos generales el derecho a la identidad, protege la vida humana en su radical realidad que es la propia persona humana, en sí única, indivisible, individual y digna. El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se refiere a los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia, y en su artículo sexto afirma que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

El derecho a la identidad es un derecho complejo, el cual se constituye como un núcleo en torno que el bien jurídico es protegido mediante la vigencia de un conjunto de derechos relacionados.

Algunos de esos derechos que tienen relación con el derecho a la identidad pueden ser: el reconocimiento de persona a todos los seres humanos, pues representa la superación del esclavismo y de las estructuras serviles; evidentemente, también la erradicación de la esclavitud y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes, en tanto

reducen a los seres humanos a la condición de "objetos", en franca contradicción con su dignidad inherente.

En relación al ámbito internacional, el derecho a la personalidad forma parte del derecho a la identidad, el cual tiene su reconocimiento expreso en la normativa de los derechos Humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa en su artículo 6: *"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica".*

Al respecto, Luigi Ferrajoli afirma que: "*los derechos de la personalidad les corresponden a todos los seres humanos, a diferencia de los derechos de ciudadanía, que utilizan solo algunos"*[20].

Por lo tanto, el derecho a la personalidad es integrante del derecho a la identidad, consecuentemente le pertenece a todas las personas, con suma independencia de cualquier connotación que está presente.

### 2.5.2 REGULACION NACIONAL.

La Constitución de la República de El Salvador, en su Art. 36 Inc. 3° regula que "*toda persona tiene derecho a un nombre, que la identifique, la ley secundaria regulará esta materia*". Dicho cuerpo legal no expresa en forma clara y precisa que el nombre, la nacionalidad y la filiación son los elementos que conforman el derecho a la identidad, sin embargo implícitamente están regulados.

[20] Ferrajoli, Luigi, "Derechos y Garantías. La Ley del más débil" 2° Edición, Trotta, Madrid, 2001, pág. 99.

El código civil no establecía la figura del derecho a la identidad, solamente se limitaba a regular lo pertinente a la filiación, lo que nos lleva a suponer que al legislador solo le interesó regular uno de los elementos de la identidad, dejando al derecho constitucional lo referente a la nacionalidad y al nombre, este ultimo regulado por la Ley del Nombre de la Persona Natural.

De igual manera, el Código de Familia, regula las relaciones paterno y materno filiales, es decir la relaciones entre padre, madre e hijos/as, y no reguló la figura del nombre y de la nacionalidad, que son los elementos que constituyen el derecho a la identidad.

La Ley del Nombre de la Persona Natural, establece en su cuerpo normativo una serie de artículos que desarrollan la figura del nombre y apellidos, dándoles un tratamiento especial.

Dada la importancia del tema en estudio, la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, regula en todo su articulado el procedimiento de los hechos y actos inscribibles, dichos hechos y actos son algunas de las formas de probar la identidad y el estado familiar de las personas.

En la actualidad, producto de la evolución normativa, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, presenta una nueva visión sobre identidad, al establecer en el Título III, el derecho al desarrollo en su Capítulo I, que se refiere a la personalidad, el derecho a la identidad regulado en el Art. 73[21], separado de lo que se

[21]**Artículo 73. Derecho a la identidad.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente al nombre, la nacionalidad, a su relación paterna y materna filiales y a la obtención de documentos públicos de identidad de conformidad con la Ley.
En ningún caso serán relacionados en los asientos del Registro del Estado Familiar o en los documentos que éstos expidan, situaciones que indiquen el origen de la filiación.
Es obligación del Estado crear programas para que las instituciones públicas competentes garanticen la identidad de toda niña, niño y adolescente.

debe de señalar como derecho de identificación, establecido en el Art. 74[22] de dicho cuerpo legal.

A manera de síntesis del análisis de la normativa que regula el derecho a la identidad se retoma lo dicho por la autora argentina Marissa Herrera en el sentido que: "*el derecho a la identidad constituye un derecho fundamental con rango constitucional, pues involucra la dignidad de la persona humana y además la propia identidad es central para cualquier concepción de la libertad".*[23]

## 2.6 MEDIOS DE IDENTIFICACION

Los medios de identificación constituyen un proceso investigativo, mediante el cual se reconoce si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca.[24]

Se puede decir que el nombre satisface adecuadamente la actividad de individualizar a una persona de otra, pero el mecanismo o documentación que lo acredita no se considera el instrumento técnico apropiado para asegurar la identificación de este, es decir para determinar que el portador de un nombre sea el mismo que legalmente ha recibido o ha llevado antes.

Es decir, que no se puede acreditar fehacientemente que quien porta un nombre es realmente su titular, o si una persona que aparece hoy con una denominación es la que

[22]**Artículo 74. Derecho a la identificación.** El nacimiento de una persona debe ser inscrito de forma inmediata y gratuita en el Registro del Estado Familiar. Es obligación del Estado garantizar que las personas recién nacidas sean identificadas oportunamente.
El Estado garantizará el derecho a la identificación mediante el servicio del Registro del Estado Familiar con procedimientos ágiles y sencillos para la inscripción de los nacimientos, los cuales deberán fundamentarse en las disposiciones de los siguientes artículos.
Asimismo, adoptará medidas específicas para facilitar la inscripción de las niñas, niños y adolescentes que no lo hayan sido oportunamente.
[23]Herrera, Marisa, "El Derecho a la Identidad en la Adopción" Tomo I pág. 76. Editorial Universidad, CN Civ., Sala H, 4/10/96, "G.,T.M c/V., G.H", LL, 1998 D-70.
[24] Documento base para la formulación del anteproyecto de Ley del Nombre de la Persona Natural. Pág. 18

llevaba el mismo atributo en otro tiempo o en otro lugar, o si es la misma persona la que aparece usando nombres diferentes.

A través del tiempo se han utilizado sistemas de identificación de toda índole empezando por el nombre, el tatuaje, la fotografía identificativa, las marcas particulares, entre otras.[25]

El nombre figura entre los sistemas fallidos o incompletos de identificación humana. La solución moderna que al parecer es más eficaz es el sistema dactiloscópico (identificación mediante huella), el cual permite comprobar la identidad de una persona a lo largo de toda su vida.

De lo anterior se sostiene, que los medios de identificación documental tradicionales en la actualidad, que se identifican son: la partida de nacimiento, el carnet de minoridad, documento único de identidad, licencia de conducir y pasaporte, entre otros.

A) **La partida de nacimiento,** es un documento con el que se acredita el hecho del nacimiento de una persona. Para su obtención habrá de acudirse al Registro del Estado Familiar donde fue inscrito la persona.

B) **Carnet de minoridad,** es el documento con el cual se identifica a los adolescentes a partir de los doce hasta los diecisiete años de edad**.** Para obtener dicho documento es necesario acudir al Departamento de Cedula de Identidad y Carnet de Minoridad de la Alcaldía Municipal de cada municipio.

[25] Messineo, Francesco. Manual de derecho civil y comercial, tomo II, Buenos Aires, pág. 95.

C) **Documento único de identidad.[26],** Se abrevia como DUI el cual es el documento oficial, suficiente y necesario para identificar fehacientemente a toda persona natural, salvadoreña, en todo acto público o privado, tanto dentro del país, como en el extranjero, cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador, igualmente es el único documento utilizado para ejercer el sufragio.

El Documento Único de Identidad (DUI) sustituyó a la Cédula de Identidad Personal (CIP) y al Carné Electoral a partir del día uno de noviembre del año dos mil uno, debido a que los documentos de identificación últimamente mencionados no eran suficientes para generar seguridad jurídica a los ciudadanos/as.

D) **Licencia de conducir**, es una tarjeta de igual dimensión que el DUI. Es un documento que acredita una autorización administrativa a su poseedor para la conducción de vehículos por la vía pública, documento que en algunos casos sirve como medio de identificación.

## 2.7. DERECHO A LA IDENTIDAD: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

### 2.7.1 TIPOS DE INSCRIPCIONES Y PLAZOS

a) **Oportuna u ordinaria:** Dentro del marco normativo salvadoreño puede definirse como una inscripción administrativa oportuna, aquella que se realiza dentro del

[26]El DUI, es de uso obligatorio en todo el territorio nacional, para todo salvadoreño mayor de edad, teniendo una vigencia actual de ocho años, a partir del mes de su emisión.
La emisión y renovación del DUI, deberá solicitarse en el mes de nacimiento del solicitante. El Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), es la entidad responsable del registro, emisión y entrega del DUI.
El DUI es una tarjeta plástica de 8,5 cm de ancho por 5,5 cm de largo, y en su cara frontal consta la siguiente información: número único de identidad, fecha de vencimiento, fotografía del titular, nombre y apellidos, tipo de nacionalidad, genero, lugar y fecha de nacimiento, lugar y fecha de expedición, firma del titular y firma del Registrador Nacional de las Personas Naturales.
En la parte posterior se encuentra: la dirección residencial, profesión/oficio, estado familiar, nombre del cónyuge, tipo de sangre, tipo de trámite, código de zona de votación y una codificación especial para lectores láser la cual contiene la misma información legible en el documento, así como también otra adicional como nombres de los padres, donación de órganos, etc.

periodo de noventa días hábiles, en que ocurrió el nacimiento, de conformidad al Art. 28 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, que en adelante se denominará Ley Transitoria.

El artículo antes mencionado, fue reformado por la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo # 241 de fecha 8 de enero de 2010, en el sentido que se amplía el plazo para las inscripciones de nacimientos de 15 a 90 días.

b) **Tardía u extraordinaria:** Inscripción que se realiza en el periodo comprendido de los noventa días hábiles siguientes en que ocurrió el nacimiento hasta los siete años.

Para ser inscritas las partidas de nacimientos posterior al plazo ordinario que establece la ley, el Registrador del Estado Familiar podrá por resolución motivada efectuar el asentamiento cuando existan causas justificadas acreditadas fehacientemente y antes de resolver, pedirá opinión a la Procuraduría General de la República, quien deberá en la mayor brevedad posible dar su opinión sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción solicitada, dicho procedimiento está establecido en el Art. 16 inciso 2° de la Ley Transitoria.

Cuando se ha cumplido el plazo de siete años si el niño o niña no ha sido inscrito en el Registro del Estado Familiar, se procederá a la inscripción de la partida de nacimiento mediante diligencias de establecimiento subsidiario de nacimiento ante un Juez o ante notario.

La Ley Transitoria, reconoce en su Art. 64 la existencia de un Juez competente para aquellas inscripciones de índole judicial, que será el Juez de Familia de la misma jurisdicción de los registros en que aquel ocurra.

### 2.7.2 REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

*a)* **Documentales*:***

En el país, la ley exige que los padres de un recién nacido requieran de al menos un documento de identidad, cuando son nacionales (DUI, licencia de conducir, pasaporte) o cuando son extranjeros (tarjeta de residencia). En el caso de no poseer ningún documento de los mencionados anteriormente el padre o madre podrá asentar el nacimiento de un hijo/a, identificándose por medio de dos testigos que lo conozcan, exigencia que se ampara en el Art. 32 numeral 5° de la Ley de Notariado.

Las inscripciones de nacimientos se llevarán a cabo presentando la constancia emitida por el centro hospitalario o persona autorizada que asistió el parto, a ésta constancia se le conoce popularmente como “plantares” porque en el mismo además de consignar los datos de la madre, fecha y hora del nacimiento y huellas plantares del recién nacido. En caso de no contar con un documento o constancia de personal médico, la presencia de dos testigos podrá ser suficiente para la inscripción.

En los casos de parto sin asistencia de persona o institución autorizada, el declarante deberá demostrar la ocurrencia del nacimiento al Registrador del Estado Familiar, mediante la declaración de dos testigos mayores de dieciocho años que hubieren visto al nacido; además, deberá presentarse a éste para que se impriman sus huellas

plantares y el documento en que esto se efectúe deberá conservarse en el archivo de la oficina del Registro.

*b)* **Sujetos informantes:**

La inscripción del nacimiento la pueden hacer cualquiera de los progenitores o tal como la faculta la Ley Transitoria; el pariente más cercano en caso de ausencia o incapacidad de los primeros. En defecto de los progenitores o familiar más cercano, el Procurador de la República está mandatado por ley a hacerlo de conformidad al Art. 28 de la Ley Transitoria, la que establece a partir del 2º párrafo que "*el Procurador General de la República, será el encargado de informar sobre los nacimientos de niños o niñas dentro del plazo de noventa días, en defecto de todas las personas mencionadas en el párrafo anterior y deberá informar de todos los datos que le fuere posible proporcionar, debiendo señalar en todo caso la fecha probable del nacimiento"*.

*c)* **Formación del nombre:**

El Art. 36 inciso tercero de la Constitución, expresa que "*toda persona tiene derecho a un nombre que la identifique, materia que debe ser regulada por una ley secundaria*-" Dicho atributo es desarrollado por la Ley del Nombre de la Persona Natural que en adelante se denominara Ley del Nombre, decretada en el país el 17 de abril de 1990 establece el marco legal del uso del nombre. En el considerando I de dicha Ley se señala "*Que el nombre, como atributo de toda persona natural y como medio de su individualización e identificación debe ser protegido por el Estado"*.

El Art. 7 de la Ley del Nombre, señala que el nombre propio estará formado por una o dos palabras como máximo. Los Arts. 14 y 15 siempre de la Ley del Nombre

contemplan el uso de dos apellidos. En el primer caso, se regula para hijos/as de matrimonio (por presunción) o aquellos reconocidos por el padre, el niño/a utilizará el apellido paterno como primer apellido y el de la madre como segundo. En el segundo caso, se regula para hijos/as que solo poseen filiación materna.

En el caso de personas de filiación desconocida al Procurador General de la Republica corresponde asignarle nombre al recién nacido/a, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Nombre de la Persona Natural.

### 2.7.3 COSTOS ECONÓMICOS PARA LAS INSCRIPCIONES DE NACIMIENTOS

Toda inscripción llevada a cabo dentro del límite de 90 días establecido por ley es gratuita. La multa por una inscripción tardía en la Alcaldía de San Miguel tiene un costo de $ 2.87 por año para asientos de nacimientos.

De acuerdo a la ley si el tiempo tardío supera los 7 años, deberá llevarse a cabo una diligencia de estado familiar subsidiario de nacimiento ante un Juez de Familia.

Además de los gastos de transporte y el valor del tiempo utilizado, no existen otros costos directos por cuanto la extensión del plantar por parte del personal médico que atendió el parto es gratuito, así como la inscripción del nacimiento en el Registro del Estado Familiar, esto para el caso de las inscripciones administrativas oportunas. Las inscripciones administrativas tardías incluyen costos relacionados a la multa correspondiente ya antes mencionada.

En algunas Alcaldías del país haciendo uso de sus facultades discrecionales, existe la opción para que el/la ciudadano/a pueda solicitar ser exento del pago de multas dada su precaria condición económica. En términos generales, las Alcaldías más grandes como la de la ciudad de San Salvador, no tienen esa política y todos los ciudadanos están obligados al pago de la multa correspondiente. El criterio antes señalado aplica también en los casos de solicitud para una certificación de la partida de nacimiento.

### 2.7.4 PROCEDIMIENTOS DE SUBSANACIÓN DE DATOS EN PARTIDAS DE NACIMIENTOS.

El Art. 17 de la Ley Transitoria establece la Rectificación y subsanación de asientos: *"Los registradores de familia a solicitud de las personas a las que se refiere el asiento, sus representantes legales o los herederos de aquellos, podrán rectificar bajo su responsabilidad y mediante resolución motivada las omisiones materiales y los errores materiales o manifiestos, cometidos al asentarse un hecho o acto en los registros.*

*Un error u omisión es material o manifiesto:*

*a) Cuando en el asiento se alteren frases o información contenida en los documentos originales, se copien unas palabras por otras, se escriban éstas en forma incorrecta o se supriman palabras o pasajes incluidos en tales documentos;*

*b) Si se desprende de la sola lectura del respectivo asiento; y,*

*c) Cuando se deduce de los antecedentes que le dieron origen a la inscripción o de su cotejo con otros documentos públicos o auténticos.*

*Cualquier otro tipo de rectificación o subsanación de asiento sólo podrá practicarse en acatamiento de resolución judicial o mediante actuación notarial cuando sea procedente.*"

En base al último párrafo del Art. 17 de la Ley Transitoria, se reconocen también que la subsanación de errores puede ser de carácter judicial y notarial. Las primeras están ligadas mayormente al caso de niños, niñas y adolescentes; y las segundas se relacionan con el caso de personas mayores de edad.

Hay que recordar nuevamente que cualquier acto no registrado en el plazo límite de una inscripción oportuna o tardía que es de 7 años, pasará a ser una inscripción por resolución judicial por cuanto se requerirá de una diligencia de establecimiento de estado familiar subsidiaria de nacimiento por parte de un Juzgado de Familia competente.

### 2.7.5. TRAMITACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN.

#### 2.7.5.1 REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DUI

***a)*** **Por primera vez**: La partida de nacimiento original, no mayor de un año de la fecha de solicitud, y en caso de poder presentar carné de minoridad, pasaporte o licencia de conducir, la presencia del padre o de la madre no será necesaria.

La documentación para obtener el DUI por primera vez para todas las personas que recién hayan cumplido los 18 años incluye que el solicitante se presente ya sea con su padre o con su madre, quién deberá identificarse con su respectivo DUI.

Además, deberá presentar: Si el solicitante es mayor de 18 años, deberá presentar siempre la partida de nacimiento original, no mayor de un año de la fecha de solicitud y uno de los siguientes documentos: Cédula de Identidad Personal, Pasaporte o Carné Electoral.

***b)*** **Reposición y renovación:** Cuando se tratare de una renovación, debe incluirse el recibo de pago por $10.31 cancelado en un banco del sistema financiero, el DUI a renovar, la partida de nacimiento no mayor de un año a la fecha de solicitud.

***c)*** **Modificación:** En el caso que se requiera una modificación:

- ✓ Por matrimonio: partida de nacimiento debidamente marginada o partida de matrimonio.
- ✓ Por divorcio: partida de nacimiento debidamente marginada o partida de divorcio.
- ✓ Por profesión: diploma, título ó autorización que acredita el ejercicio.
- ✓ Por cambio en la partida de nacimiento con marginación respectiva.
- ✓ Comprobante de pago por expedición de DUI

Todo DUI obtenido por primera vez es gratuito, la renovación, modificación o reposición involucra un costo de $ 10.31 por el documento, que debe cancelarse en un banco del sistema financiero (Art. 8 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del DUI).

Cuando el DUI haya sido extraviado, hurtado o robado y se requiera una Reposición, bastará la presentación del recibo de cancelación del documento.

### 2.7.5.2 TRAMITACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE

*El pasaporte es el documento de viaje aceptado internacionalmente y constituye en el extranjero uno de los medios de prueba de nacionalidad e identidad de las personas salvadoreñas (*Art. 1 Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de entrada a la República*)*

#### 2.7.5.2.1 REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN

a) **Por primera vez:** La documentación para obtener el pasaporte por primera vez a las personas que hayan cumplido los 18 años de edad, deben presentar:

- ✓ Partida de nacimiento original, no mayor de un año de la fecha de solicitud.
- ✓ El Documento Único de Identidad.
- ✓ El comprobante de pago por el valor de $14.00 que puede ser cancelado en cualquier banco del sistema financiero.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes deberán ir acompañados del padre y madre y si uno de ellos no pudiere, tendrá que expedir autorización al padre o madre que acompañara al niño/a a la Dirección General de Migración, en acta notarial o documento autorizado por el Procurador General de la República o sus auxiliares. Asimismo cuando la madre o el padre se encontraren ausentes o la niña, niño o adolescente carecieren de representante legal, el Procurador General de la República, emitirá opinión favorable, cuando corresponda, sobre la expedición del pasaporte y autorizará la salida del país de la niña, niño o adolescente. La opinión que emita será vinculante, tal como lo establece el Art. 44 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

b) ***Reposición y renovación:*** Cuando se tratare de perdida, destrucción parcial o total o deterioro del pasaporte, la persona titular del mismo, deberá informarlo inmediatamente a la Dirección General de Migración y Extranjería, haciéndole saber las circunstancias en que el hecho ocurrió (Art. 46 de la Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de entrada a la República); debiendo presentar para su reposición el recibo de pago por $14.00 cancelado en un banco del sistema financiero.

Cuando se renovare el pasaporte deberá presentar la partida de nacimiento, original y copia del DUI, comprobante de pago, y en el caso de la mujer casada en cuanto a modificación del estado familiar, deberá presentar la partida de nacimiento con su respectiva marginación, y también deberá cumplir con lo establecido en el Art. 21 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, en cuanto al uso del apellido de casada.

## 2.8 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE FIGURAS JURIDICAS VINCULADAS AL DERECHO A LA IDENTIDAD

### 2.8.1 RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

Las formas de establecer la paternidad se establecen por disposición de la ley, por reconocimiento voluntario o por declaración judicial, de acuerdo al Art. 135 Código de Familia.

La Ley del Nombre de la Persona Natural establece en su Art. 15 que en el caso de los hijos no reconocidos por el padre, éstos deben llevar los dos apellidos maternos. En el caso que la madre tenga un solo apellido, ésta podrá escoger de sus ascendientes más

cercanos un segundo apellido. Finalmente, la ley otorga potestad al propio funcionario del Registro para asignarle el segundo apellido que deberá ser de uso común.

Como equipo investigador, se considera que la asignación del segundo apellido que deberá llevar el/la inscrito/a al momento del asentamiento es para individualizar al nacido del conglomerado social, y así evitar confusiones de una persona a otra, con tal finalidad la Ley del Nombre de la Persona Natural faculta al Registrador del Estado Familiar asignar un apellido de uso común, en defecto que la madre no lo asigne.

En cuanto a las formas de reconocimiento voluntario por parte del padre, siempre el Código de Familia establece como hacer dicho reconocimiento en su Art. 143[27].

El mismo Código de Familia refiere otros mecanismos de reconocimiento que pasan por ser un reconocimiento provocado (Art. 146) y la declaratoria judicial de paternidad (Art. 149); en ambos casos interviene un Juez de Familia.

Para el reconocimiento provocado y declaración judicial de paternidad, es el hijo/a el que solicita ante el/la Juez/a el reconocimiento.

El uso del apellido paterno, depende del reconocimiento respectivo bajo las formas antes vistas.

El mecanismo más expedito es que el padre se presente a inscribir el nacimiento de su hijo, otorgando el reconocimiento en ese mismo acto. El padre tiene también la opción de hacer el reconocimiento por medio de un escrito u otros actos judiciales,

[27]Art. 143, Código de Familia: "El padre puede reconocer voluntariamente al hijo: 1) En la partida de nacimiento del hijo, al suministrar los datos para su inscripción en calidad de padre. En la partida se hará constar el nombre y demás datos de identidad de éste, quien deberá firmarla si supiere o pudiere; 2) En la Escritura Pública de Matrimonio o en el acta otorgada ante los oficios de los Gobernadores Políticos Departamentales, Procurador General de la República y Alcaldes Municipales; 3) En acta ante el Procurador General de la República o Procuradores Auxiliares Departamentales; 4) En escritura pública, aunque el reconocimiento no sea el objeto principal del instrumento; 5) En testamento; y 6) En escritos u otros actos judiciales. En estos casos el juez deberá extender las certificaciones que les soliciten los interesados.

siempre y cuando se esté ventilando un proceso judicial, tal como lo establece el art. 143 ord. 6° del Código de Familia.

En cuanto al reconocimiento provocado el Código de Familia establece el procedimiento judicial a seguir en su Art. 146, ante la negativa del padre a reconocer al hijo/a.

Asimismo puede establecerse la filiación paterna por medio de declaración judicial, promoviendo demanda ante el Juzgado de Familia competente, presentando toda la prueba documental, testimonial así como científica para investigar la filiación dentro de ellas se encuentra la prueba del ADN.

El Juez de Familia competente, examina la prueba documental, testimonial presentada, así como el resultado de la prueba del ADN. y si fuere favorable, pronuncia la sentencia estableciendo la filiación paterna.

### 2.8.2. RECTIFICACIONES DE PARTIDAS DE NACIMIENTOS

Las rectificaciones de partidas de nacimientos se dan cuando existieren errores u omisiones en los asientos de nacimientos. En estos casos se podrá proceder por la vía judicial, promoviendo diligencias de rectificación de partida de nacimiento ante el Juez de Familia de la jurisdicción en donde estuviere asentada la partida de nacimiento. Dichas diligencias se realizan por medio del trámite de jurisdicción voluntaria, por ser un trámite no contencioso, es decir que no existe parte contraria en dicha diligencia y se promueve por medio de una solicitud dirigida al Juez de Familia, exponiendo los hechos que sustentan tal solicitud.

El procedimiento judicial a seguir se establece en el Art. 179 de la Ley Procesal de Familia relativo a diligencias de jurisdicción voluntaria, estableciéndose que la solicitud deberá reunir los requisitos previstos para la demanda, en lo que fuere aplicable, excepto lo referente al demandado, así mismo para la admisión de la solicitud y la audiencia de sentencia y su ejecución se aplicarán las mismas reglas

### 2.8.3 FILIACION INEFICAZ EN PARTIDAS DE NACIMIENTOS

La filiación ineficaz surge cuando existen dos partidas de nacimientos asentadas en el Registro del Estado Familiar y que la segunda partida contraríe la primera en cuanto a la filiación, dicha figura jurídica la regula el Art. 138 del Código de Familia[28].

Las filiaciones ineficaces de las partidas de nacimientos se promueven como diligencias de jurisdicción voluntaria, presentando la solicitud con la prueba pertinente en audiencia de sentencia, fallando el Juez de Familia favorable o desfavorable conforme a derecho corresponda.

En la práctica judicial, la gran mayoría de casos de duplicidades de asentamientos de partidas de nacimientos se tramitan como nulidades en el entendido que la figura de la filiación ineficaz no opera en las partidas presentadas ya que el objeto del proceso se debe a anular una partida de nacimiento que fue asentada dos veces por el mismo padre y con la misma madre, lo único que varía es el lugar de asentamiento e inclusive hasta el lugar de asentamiento coincide, es decir que fueron asentadas dos partidas de nacimientos de la misma persona en el mismo municipio.-

[28]Art. 138. Establecida una filiación, no será eficaz otra posterior que contraríe la primera, a no ser que ésta fuere declarada sin efecto por sentencia judicial.

En las sentencias judiciales de la zona oriental, como por ejemplo la Jueza de Familia de la ciudad de Usulután en los casos de nulidad de asentamientos, toma como criterio la hetero-integración de las normas ante la laguna legal, y siendo que uno de los dos asientos existe objeto ilícito, por cuanto contraviene el derecho público, en tanto solo debe existir un asiento por cada hecho o acto de consecuencia familiar, que sea procedente inscribir, esto lo fundamentan en base a los Arts. 1333 del Código Civil y 64 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de Otros Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

Asimismo, los Jueces de Familia de la ciudad de San Miguel, tramitan la filiación ineficaz como nulidad de partida de nacimiento, basados en el criterio que la inscripción es única y definitiva, contemplado en el Art. 27 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de Otros Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

## 2.9. IDENTIDAD E IDENTIFICACION: PROBLEMÁTICA EN LA SEDE JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

La problemática de la identidad en El Salvador, es una situación muy compleja debido a que han surgido varios factores que han contribuido para que haya problemas particulares en cada municipio, departamento y zona del país.

Entre algunos factores pueden mencionarse:

a) El conflicto armado que vivió El Salvador por más de una década.

b) El analfabetismo.

c) Una natalidad no regulada.

d) El mal estado de las vías de acceso y la lejanía de los Registros del Estado Familiar.

e) La poca o ninguna capacitación por parte de los responsables de los Registros del Estado Familiar.

f) La interpretación inadecuada de la normativa legal existente.

g) La exigencia de requisitos para la inscripción.

Administrativamente son cuatro instituciones las responsables de la identificación en este país, los cuales se mencionan a continuación:

✓ Los Registros del Estado Familiar que son los que llevan los hechos y actos inscribibles de las personas.

✓ El RNPN, el cual mediante una concesión a una empresa privada es la institución responsable de la emisión del Documento Único de Identidad, no obstante tener otras atribuciones como la capacitación y manejo de todos los registros de los salvadoreños/as.

✓ Servicios de Transito Centroamericano (SERTRACEN), empresa privada responsable de la emisión de las licencias de conducir, la que se convierte en un documento de identificación útil para la inscripción de nacimientos.

✓ Dirección General de Migración y Extranjería, institución gubernamental encargada de emitir el pasaporte.

Entre los problemas frecuentes que se identifican al momento de solicitar la certificación de partida de nacimiento o documentos de identificación en las instituciones administrativas (RNPN, Dirección General de Migración con sede en la ciudad de San

Miguel; Departamento de Cedulas y Carne de Minoridad, Servicios de Transito Centroamericano que se abrevia SERTRACEN, y Registros del Estado Familiar de las ciudades de Usulután y San Miguel), son los siguientes:

1- Establecimientos subsidiarios del estado familiar de hija/o, por haberse asentado en el plazo legal la inscripción de nacimiento de una persona en los libros del Registro del Estado Familiar, o por haberse destruido o deteriorado el libro en donde estaba asentada la partida de nacimiento.

Las dificultades que se presentan en las diferentes Registros del Estado Familiar es que las partidas de nacimiento no cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 29 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y otros Regímenes Patrimoniales del matrimonio, el cual manifiesta que la partida de nacimiento debe contener:

1- El nombre propio y el sexo del nacido.

2- El lugar, día y hora en que ocurrió el nacimiento; y

3- El nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, clase y número de documentos de identidad del padre o de la madre en su caso.

En relación al establecimiento de filiación paterna, en las partidas que se asientan por medio de diligencias subsidiarias de estado familiar de nacimiento, en los casos que haya fallecido el padre, o que no haya nacido bajo matrimonio; el interesado sino puede probar tales extremos, en la mayoría de casos no se le consigna filiación paterna.

También en las partidas repuestas por Diligencias del Estado Familiar Subsidiarias, algunas de ellas no poseen el documento que ampara dicha inscripción, es

decir, el testimonio de escritura pública de protocolización de la resolución final de dichas diligencias y sus respectivas diligencias que se agregan al legajo de anexos del protocolo del notario ante quien se tramitó dichas diligencias cuando se realiza por vía notarial.

Ocurre, aunque no muy frecuente, en las partidas asentadas por medio de diligencias subsidiarias de estado familiar de hijo/a vía judicial, la falsedad de documentos sobre todo en sentencias que supuestamente fueron emitidas por los Juzgados de lo Laboral, Civil o de Primera Instancia antes de la creación de los Juzgados de Familia, pero que al momento de indagar sobre la existencia de los documentos que amparan el asentamiento en los libros de entrada de los Juzgados que al parecer resolvieron sobre el caso, no existe registro ni expediente judicial alguno.

La problemática antes referida, es tratada por los Juzgados de Familia de San Miguel y Usulután como nulidades por establecerse la omisión del requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, de conformidad a los Arts. 1551 y 1552 del Código Civil.

Otro problema que enfrentan las partidas asentadas por medio de diligencias de establecimiento subsidiarias de nacimiento, es que los Notarios han realizado tales diligencias a niños, niñas y adolescentes, competencia que no les fue dada a los Notarios, de acuerdo al Art. 2 Inc. 2 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntarias y de Otras Diligencias, cuando expresa que si alguno de los interesados en tramitar las diligencias que regula dicha ley, fuere persona natural incapaz, no se podrá optar por el procedimiento ante Notario, salvo los casos expresamente determinados en la ley.

De lo antes expresado, algunos Jueces/as de Familia, declaraban inadmisibles la solicitud de nulidad de las partidas de nacimientos de niños, niñas y adolescentes, ya que en las diligencias vía notarial habían comparecido los padres y madres, porque el Código de Familia de acuerdo a lo establecido en el Art .223, menciona que el padre y la madre que ejercieren la autoridad parental representaran a sus hijos menores o incapaces y velaran por la conservación o defensa de lo que hubieren concebido.

2- Rectificaciones de Partidas de Nacimientos, en cuanto al nombre propio o apellidos del inscrito/a, así como nombres del padre o madre, fecha de nacimiento, porque al momento de asentar la partida de nacimiento se cometió el error de consignar incorrectamente algún dato.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el concepto de rectificación como la acción o efecto de rectificar, es decir que la consecuencia o efecto de la rectificación es la modificación de un dato.

Las causas más frecuentes de rectificación en los diferentes asientos de inscripción son los siguientes:

a) Por errores u omisiones. El Art. 11 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias expresa que si en alguna partida el Registro del Estado Familiar hubiere incurrido en alguna omisión o error, el interesado se presentará ante Notario, formulando una declaración jurada y ofreciendo probar los hechos y posteriormente se realiza el trámite correspondiente, se emite el testimonio que se presentará al Registro del Estado Familiar, para que se haga la rectificación por anotación marginal.

En el mismo sentido, el Art. 17 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, establece que "*los Registradores del Estado Familiar a solicitud de las personas a que se refiere el asiento, su representantes legales o los herederos de aquellos, podrán rectificar bajo su responsabilidad, y mediante resolución motivada las omisiones materiales y los errores materiales o manifiestos, cometidos al asentarse un hecho o acto en los Registros".*

Los errores u omisiones, ya sean materiales o manifiestos, deberán entenderse como lo menciona el Art. 17 de Ley Transitoria en los siguientes literales:

a) Cuando en el asiento se alteren frases o información contenida en los documentos originales.

Esta causal, se da con frecuencia en las reposiciones de las partidas de nacimientos, las cuales han sido realizadas mediante un antecedente, es decir, una copia de la partida de nacimiento emitida con anterioridad certificada por un notario, requisito que establece el Art. 57 de la Ley Transitoria. En este caso al presentar el interesado/a el documento base para asentar la partida de nacimiento, el Registrador/a esta obligado/a consignar los datos tal y como aparecen en la partida de nacimiento; ya que ocurre que muchas veces, los encargados del Registro del Estado Familiar, al reponer las partidas de nacimientos consignan unas palabras por otras, escriben las palabras de forma incorrecta o se suprimen palabras o pasajes incluidos en tales documentos originales:

b) Si se desprende de la sola lectura del respectivo asiento.

Este caso se da por ejemplo cuando a una persona la hayan asentado con una letra diferente al apellido de su progenitor/a u otros datos esenciales que establece el Art. 29 de la Ley Transitoria.

c) Cuando se deduce de los antecedentes que le dieron origen a la inscripción o de su cotejo con otros documentos públicos o privados.

Este caso se origina cuando al niño/a de cuatro años, inscrito/a con plantares, le consigna un año diferente al año que nace, y para rectificar dicho asiento el Registrador/a verifica dichos plantares para verificar el error.

Sobre este aspecto es preciso manifestar que no se ha establecido con precisión, qué son errores materiales o manifiestos, así mismo se trató de investigar si existe exposición de motivos o interpretación literal o autentica de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y otros Regímenes Patrimoniales y no se encontró, por lo tanto, queda a facultad discrecional y al libre albedrio del/la funcionario/a que realice la buena o mala aplicación de las disposiciones sobre subsanaciones y rectificaciones de asientos, el procedimiento y la forma en que se van a realizar.

También puede darse el caso con las partidas repuestas mediante fe de bautismo, en la cual se ha consignado un dato equivoco en la partida de nacimiento repuesta, que no está reflejado en la fe de bautismo, el cual fue el documento base para reponer la partida de nacimiento. Esto también operará con todos los documentos bases de la reposición que menciona el art. 57 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

Al final de la disposición antes mencionada (Art. 57 Ley Transitoria) establece que cualquier otro tipo de certificación o subsanación de asientos solo podrá practicarse en acatamiento de resolución judicial o mediante actuación notarial cuando sea procedente.

El Art. 21 de la Ley Transitoria antes relacionada, manifiesta que la rectificación de las circunstancias que contiene un asiento o la inclusión de las que hubieren omitido, se hará por razón que se pondrá al margen de la inscripción que se rectifica o completa si la información pertinente lo permite y si no lo permite el dato a corregir al margen de la partida se practicará un nuevo asiento.

El Registrador cuando llevare un libro de marginaciones por separado, pondrá una marquilla en el asiento original que lo remita al libro de marginaciones respectiva, ejemplo: ver libro de marginaciones número cinco, pagina seis, tomo tres, del año dos mil diez, al contrario ocurrirá, si el Registrador asentare nuevamente la partida de nacimiento por motivos de espacio, deberá llevar un libro de rectificación o de subsanación, de modificación y de sustitución, en el cual asentara dicha partida que contenga la información correcta, asimismo en la partida original pondrá la razón de cancelada en la que relacionara la nueva inscripción.

Las anotaciones marginales mencionadas, se harán mediante la superposición de la palabra “Cancelada”, con expresión breve al hecho que la motiva, tal como lo menciona el Art. 36 de la Ley del Nombre la Persona Natural.

3- Adecuación de nombre, porque al momento de solicitar su documento de identificación se verifica que la persona está asentada con el primer apellido de la madre

y posteriormente el primer apellido de su padre, y el ciudadano/a desea identificarse con el primer apellido de su padre y el segundo apellido de su madre, siempre que haya sido reconocido por el padre.

Puede afirmarse que la adecuación del primer elemento del nombre, que es el nombre propio operará cuando un ciudadano o ciudadana, haya nacido antes de la vigencia de la Ley del Nombre de la Persona Natural, con tres o más nombres y con la vigencia de dicha ley a partir del tres de agosto de mil novecientos noventa, podrá adecuar su nombre propio conforme a lo establecido en el Art. 7 en consonancia con el Art. 39 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

La adecuación en el segundo elemento del nombre, es decir el apellido, operará cuando el apellido de los ascendientes más cercanos del inscrito o inscrita ha sufrido modificaciones y se podrá adecuar su apellido por efecto extensivo como lo establece el Art. 25 de la Ley del Nombre de la Persona Natural. En estos casos procederá para los niños, niñas y adolescentes, e incluso para las personas mayores que consientan en ello.

Así mismo, la adecuación operará para la mujer casada, siempre y cuando haya optado por usar el apellido del cónyuge.

Otra causal, donde opera la adecuación de apellido, será cuando la mujer haya sido casada antes de la vigencia de la Ley del Nombre de la Persona Natural y decidió utilizar su nombre con los dos apellidos de soltera y el primer apellido del cónyuge precedido de la partícula “de”, podrá hacer una escritura de adecuación de apellidos según los Arts. 21 y 39 de la ley referida.

4- Falsedades de Partidas de Nacimientos (Ideológicas o Materiales), cuando el cuidadano/a solicita el documento único de identidad o el pasaporte, el delegado del RNPN o de la DGME verifica en sistema que la partida de nacimiento que ha presentado el ciudadano/a esta alterada o no concuerda el contenido de la partida de nacimiento que está registrada en sistema, o el documento que sirvió de base para reponer la partida de nacimiento no existe.

Las falsedades de partidas de nacimientos, se dan en aquellos casos donde el ciudadano/a se presenta al centro de servicio de emisión del DUI, con una partida de nacimiento asentada por diligencias de establecimiento subsidiario de nacimiento vía notarial o judicial, y al momento de tramitar el DUI, por primera vez, el delegado del duicentro solicita las diligencias y escritura pública si es vía notarial, o sentencia u oficio aclaratorio de la existencia de dicho juicio que lleva el Juzgado en el libro de entradas si es vía judicial, verificando el delegado del duicentro la inexistencia o falsedad del documento base de asentamiento de la partida de nacimiento.

En muchos casos los antecedentes que sirvieron de base para reponer dichas partidas no se encuentran, en virtud de que no se ha hecho el trámite legal que requiere dicha reposición, por lo que se procede para algunos Juzgados la cancelación de la partida de nacimiento, por adolecer de nulidad absoluta, y para otros cancelación de partida de nacimiento, por falsedad ideológica, todo conforme a lo establecido en el Art. 1552 y siguientes del C.C.

También se da el caso de las partidas de nacimientos que contenga alteración de alguno de los datos sustanciales como nombre propio, fecha de nacimiento y nombre del padre o madre, en el duicentro con la base de datos centralizada del RNPN se verifica la

partida de nacimiento presentada por el ciudadano/a con la imagen que aporta dicho sistema, y al visualizar una diferencia por alteración, se suspende el trámite de emisión del DUI, y se sugiere al ciudadano/a, promover diligencias de nulidad de partida de nacimiento con el fin de que el Juez/a de Familia verifique la falsedad del documento, por adolecer de vicios en la partida de nacimiento.

Posteriormente, una vez anulada la partida de nacimiento que contiene vicios; una de las formas de reponerla será mediante el microfilm emitido por el RNPN, certificaciones de películas y otros medios técnicos que emplean las municipalidades, que menciona el Art. 57 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, dicha disposición es base para afirmar que los medios antes mencionados constituyen una prueba fehaciente del estado familiar; a falta de las formas antes mencionadas tendrá que realizarse diligencias de establecimiento subsidiario de nacimiento.

5- Duplicidades o multiplicidades de partidas, cuando el ciudadano/a ha repuesto ya sea por el decreto doscientos cinco, por la Ley de Reposición de Libro y Partidas del Registro Civil, y todas las formas del Art. 57 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de Otros Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

Este caso opera cuando en los pueblos mayormente afectados por la guerra civil, fueron víctimas de la quema de alcaldías, por lo que producto de ello, se destruyeron los libros en donde se encontraban asentadas las inscripciones de nacimientos, surgiendo leyes como por ejemplo: la Ley de Reposición de Libros de Nacimiento, la Ley Especial Transitoria para establecer el Estado Civil de personas indocumentadas en los años ochenta y siguientes.

Mediante estas leyes las personas tuvieron la oportunidad de reponer sus partidas de nacimientos, en muchos de los casos no con los datos fehacientes, variando sus nombres, fechas de nacimientos u otros datos, y con esas partidas inscritas por las leyes de los años ochenta y siguientes, hicieron toda una vida jurídica, social, familiar. Pero resulta que cuando solicitan su Documento Único de Identidad, su trámite es suspendido porque la partida repuesta no está conforme con el microfilm del RNPN, es decir que el asiento original del ciudadano/a no coincide con la partida repuesta presentada por el/a solicitante.

6- Inobservancia de los Art. 7 y 15 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, porque al momento de verificar la partida de nacimiento para la extensión de un documento de identificación, en el primero de los casos se verifica que el/la ciudadano/a fue asentado/a con tres nombres, siendo incorrecto ya que el Art. 7 antes mencionado expresa que el nombre propio estará formado por una o dos palabras como máximo; y en el segundo caso, ocurre cuando se verifica que el/la inscrita/o solo posee filiación materna, y la madre solo posea un apellido.

La inobservancia del Art. 7 de la Ley del Nombre se verifica cuando el Registrador/a del Estado Familiar asienta a una persona con tres palabras que forman su nombre propio, siendo asentada la partida de nacimiento después del tres de agosto de mil novecientos noventa; inobservado el funcionario dicha disposición legal, que establece: que el nombre propio se formará de una o dos palabras como máximo; en este caso, el inscrito/a tendrá que rectificar su asiento de inscripción en virtud de que ha sido asentado/a con error por haberle consignado tres palabras a su nombre propio cuando lo correcto es que el nombre propio se formara por una o dos palabras como máximo.

En relación al Art. 15 de la ley expresada, los nacidos con su vigencia, cuando no fueren reconocidos por el padre llevaran los dos apellidos de la madre y cuando la madre solo tenga un apellido el Jefe/a del Registro del Estado Familiar le asignara un apellido de uso común. Si la madre no se lo asignara escogiéndolo de entre los ascendientes más próximos. Dicha disposición legal se crea con el objetivo que todos los niños/niñas nacidos a partir de la Ley del Nombre tengan dos apellidos, con ello se pretendió establecer un orden de distinción en la sociedad, y crear las condiciones para que la generación nacida con la vigencia de la Ley del Nombre no sufra discriminación.

Por ejemplo: Pablo Emilio, es hijo solamente de María Ramos, pero el registrador/a no le asignó el segundo apellido a Pablo Emilio al momento de asentarlo, por lo que tendrá que rectificar su partida de nacimiento, agotando la primera opción que será verificar si la madre tiene dos apellidos, si los tuviere se rectificará primero el nombre de la madre es decir María Ramos Flores, y por consiguiente Pablo Emilio serán los apellidos Ramos Flores pero si la madre solo tiene un solo apellido se le consignará por rectificación vía marginal al inscrito Pablo Emilio Ramos Ramos. Ese es el criterio que los registradores/as aplican.

7- Filiación Paterna de conformidad al Art. 143 Código de Familia, cuando se verifica la partida de nacimiento para la obtención de un documento de identificación, se observa que el/la inscrito/a tiene consignado la filiación paterna, sin haber sido reconocido/a por su padre biológico al momento de suministrar los datos o haber nacido bajo matrimonio (presunción legal de conformidad al Art. 142 Código de familia) o conforme a las otras modalidades de reconocimiento voluntario que establece el Art. 143 del Código antes mencionado.

Estas formas de reconocimiento tienen operatividad cuando las personas asentadas con la vigencia de la Ley del Nombre de la Persona Natural, en la partida de nacimiento aparecen el nombre del padre y un tercero fue a suministrar los datos. Para dar certeza de la filiación paterna se requiere al ciudadano o ciudadana presentar la partida de matrimonio de los padres para que opere la presunción de paternidad de conformidad al Art. 141 del Código de Familia y el Art. 14 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

En caso de que la persona haya nacido bajo matrimonio y le aparece filiación paterna en la partida de nacimiento y un tercero suministra los datos, se sugiere realizar una Rectificación de Partida de Nacimiento desplazando el nombre del padre, porque no cumple las formalidades que establece el Art. 143 del Código de Familia.

## 2.10. SUB-REGISTROS DE NACIMIENTOS: PROBLEMÁTICA.

La falta de inscripción no implica la negación de la calidad de persona de un individuo, pero impide la acreditación de algunos datos esenciales, a falta de una solemnidad exigida para la ley.

La acreditación de tales atributos se inicia a partir de la inscripción de nacimiento realizada en la oficina del registro civil, particularmente en lo que refiere al nombre de la persona, su nacionalidad y su filiación[29].

En el mismo punto Fernández Sessarego, define la identidad, como *"el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad"*[30].

[29] DAES, año 1998, pág. 3.

El registro de nacimiento de una persona, constituye un acto formal a través del cual se obtiene el reconocimiento de la existencia de un individuo ante una comunidad jurídica. Dicha formalidad posee importantes implicaciones para el ejercicio adecuado de sus derechos fundamentales. No son menores las consideraciones sobre el desarrollo de la ciudadanía y la inclusión que para una persona importa el poder acreditar la pertenencia a una determinada sociedad.

La carencia de inscripción de nacimiento, habitualmente conocida como sub-registro de nacimiento, es una condición que recientemente ha merecido la atención de organismos internacionales, así como de los países en desarrollo, entre los que se encuentran los correspondientes a la región latinoamericana, donde dicho fenómeno se encuentra presente, afectando a cada país con diferentes intensidades.

Según el último diagnóstico de subregistro de nacimiento realizado en El Salvador, por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes en el año 2002, identificó que el 9.8% de los nacimientos no habían sido oportunamente inscritos en los respectivos Registros del Estado Familiar.

A pesar de los señalamientos que pueda realizarse a la exactitud y actualidad de dicha cifra, es relevante el hecho de reconocer que existe un porcentaje importante de población al margen de la institucionalidad formal dispuesta por el Estado, viéndose aquélla disminuida en su capacidad de integración con el resto de la sociedad, y sobre todo, en el goce y ejercicio de ciertos derechos que se suponen irrenunciables.

[30] Fernández Sessarego, "Derecho a la Identidad Personal", 1992, pag.113.

A las personas carentes de documentos de identificación se les obstaculiza el gozar de los derechos civiles, políticos y sociales. En la actualidad los inconvenientes que tienen los niños, niñas y adolescentes es acceder a la educación y a la salud; y los adultos a tener el acceso al empleo, particularmente al sector formal, que a la vez interactúa con otros derechos como la salud y la previsión social, y desde luego, con la calidad de vida y las oportunidades de desarrollo a que pueden accederse.

Las debilidades institucionales de los municipios de las ciudades de San Miguel y Usulután; la autonomía de que goza cada uno de ellos, la vinculación del registro del Estado Familiar con aspectos económicos o electorales, así como el desinterés mostrado por gran parte de ellos, son factores que permiten parcialmente explicar el alto índice de subregistros existente en el país.

La falta de un nombre y una nacionalidad, afecta instrumentalmente el ejercicio de ciertos derechos y coloca principalmente a la niñez, en condición de vulnerabilidad, siendo más propensos a ser sujetos de adopciones ilegales y tráfico[31], como consecuencia de estar impedido de acreditar la pertenencia y el consecuente derecho a la protección de su grupo familiar.

A parte de la invisibilidad en las estadísticas vitales, existen directas implicaciones en el goce de derechos civiles, políticos y sociales, los cuales varían dentro de cada país. No es menor la preocupación sobre la posibilidad de tener inconvenientes u obstáculos para que las personas que no poseen documentos de identificación sean beneficiarias de programas sociales, tales como los programas de reducción de pobreza,

[31] Oscar Ernesto Aguilar Campos, "Sub-registros de nacimientos y exclusión social: análisis de políticas públicas en El Salvador", Tesis, Santiago de Chile, 2009, pág.16.

la semilla mejorada, el derecho a asociarse, entre otras, los cuales se encuentran bastante difundidos en Latinoamérica.

Haciendo mención de los efectos negativos generalmente atribuidos con la carencia de registro de nacimiento, se citan los siguientes:

- ✓ Dificultad de acceder a documentos de identificación.
- ✓ Restricción en acceso a la educación.
- ✓ Limitantes para acceder a los servicios de salud.
- ✓ Exclusión de programas de reducción de pobreza.
- ✓ Dificultad de registrar propiedad.
- ✓ Restricción al acceso a la seguridad y previsión social.
- ✓ Dificultad de acceso a los sistemas judiciales.
- ✓ No participación en elecciones.

Visto desde una perspectiva económica, las personas en condición de sub-registros de nacimientos tienen inconvenientes u obstáculos para ser titulares de empresas, tributar, abrir cuentas bancarias, adquirir bienes, solicitar créditos ni heredar bienes.

Por todo lo antes expuesto, el hecho de no tener asentada una partida de nacimiento, limita a una persona a ejercer su derecho de identidad.

### 2.10.1 SUBREGISTROS DE NIÑOS Y NIÑAS. PROBLEMÁTICA ACTUAL.

En El Salvador hay un índice considerable de niños y niñas que no fueron inscritos oportunamente en los Registros del Estado Familiar de las localidades donde ocurre el nacimiento, debido a un sin números de factores económicos, geográficos, culturales, sociales, políticos, entre otros, que conllevan a vulnerar derechos fundamentales de este sector de la población.

Según datos de la Procuraduría General de la República (PGR), en El Salvador, más de 600 mil salvadoreños/as, es decir un 10% de la población, no poseen partida de nacimiento.

Esto es alarmante si se toma en cuenta que, de un millón 757 mil 935 niños y niñas que hay en el país, 86 mil 623 de ellos aún no han sido registrados por sus padres al nacer.

La falta de un documento tan importante como lo es la partida de nacimiento es causa de violación de los derechos humanos de niños/as y personas adultas que no han sido registradas.

El no tener derecho a la educación o al voto, la discriminación y el tráfico de personas, son algunas de las consecuencias que muchas personas deben enfrentar por no poseer dicho documento de identificación.

El problema de no registrar a los niños y niñas no es propio de las zonas rurales del país. Los departamentos donde más se registra esta situación son: San Salvador, Usulután, La Libertad y La Paz.

### 2.10.2 PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA INSCRIPCION DE NACIMIENTOS NO ASENTADOS EN EL PLAZO ORDINARIO.

Cuando un niño o niña no ha sido asentado en el plazo legal, la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de Otros Regímenes Patrimoniales del Matrimonio en su inciso segundo del art. 15 establece el procedimiento administrativo a seguir para el asentamiento de la partida de nacimiento, expresando: "Vencido el plazo legalmente fijado para comunicar que ha ocurrido un nacimiento y hasta el término de siete años después de ocurrido éste, el Registrador del Estado Familiar competente podrá, por resolución motivada, efectuar la inscripción cuando existan causas justificadas acreditadas fehacientemente y antes de resolver, pedirá opinión a la Procuraduría General de la República, la que sumariamente resolverá e informará a la oficina del Registro del Estado Familiar sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción solicitada.

Cuando se pretenda inscribir el nacimiento de una persona mayor de siete años, será preciso que exista una resolución judicial que ordene el asiento. En el caso que el interesado haya cumplido dieciocho años de edad, se procederá a la inscripción de la partida de nacimiento correspondiente, ya sea por la vía judicial o en la forma señalada en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias".

La ley anterior establece el procedimiento administrativo a seguir en caso de que el niño o niña no fueren asentados en el plazo legal hasta los siete años.

En el caso de que el niño o niña no haya sido inscrito en el plazo de siete años, no podrá optarse por el procedimiento administrativo, sino que tendrá que establecerse su estado familiar de hijo/a, mediante diligencias de jurisdicción voluntaria ante un juez de

familia competente o ante notario, quienes en su caso darán resolución favorable, ordenando la inscripción de la partida de nacimiento del niño o niña en el Registro del Estado Familiar del lugar donde ocurrió el nacimiento.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en su Art. 77 normas para la identificación del niño o niña, no estableciendo la forma en que se asentarán las partidas de nacimientos cuando se haya concluido el plazo de 90 días posterior al parto.

## 2.11 CAMBIO DE NOMBRE Y CONFLICTO DE COMPETENCIA

El cambio de nombre opera en los casos en que una persona haya sido asentada con nombres propios que fueren lesivos a la dignidad humana, impropio de personas o equívoco respecto al sexo y en casos de homonimia.

La Ley del Nombre de la Persona Natural regula en su art. 23 el cambio de nombre propio y de apellido y su procedimiento, expresando: "En los casos de homonimia, cualquiera de los interesados tendrá derecho a solicitar que se cambie su nombre propio.

También procederá el cambio del nombre propio o del apellido, por una sola vez, cuando fuere equívoco respecto del sexo, impropio de persona, lesivo a la dignidad humana, extranjero que se quisiera castellanizar o sustituir por uno de uso común.

En los casos de los incisos anteriores, para que la solicitud sea admitida, el interesado deberá acompañar constancias expedidas por las correspondientes autoridades de que no tienen antecedentes penales.

Al admitir la solicitud, el juez la hará saber mediante edictos que se publicarán una vez en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional. Cualquier persona a quien afectare el cambio o modificación podrá presentar oposición, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del edicto.

Transcurrido el término de la publicación de los edictos, haya oposición o no, la solicitud se tramitará sumariamente, con noticia del opositor en su caso. El juez competente será el de primera instancia que conozca de la materia civil, del domicilio del solicitante.

El inciso ultimo del mencionado artículo expresa quien es el juez competente para conocer sobre el cambio de nombre; no obstante a ello, existe jurisprudencia unánime en decir que el juez competente para conocer sobre el cambio de nombre es el juez de familia del lugar de domicilio del solicitante, ya que la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar que es la ley que regula los hechos y actos inscribibles en el Registro del Estado Familiar, regulando también lo relativo al nombre que se le asignará al recién nacido/a, establece que el Juez competente para conocer sobre todos los casos regulados en la ley, que requieren de actuación judicial es el juez de familia de la misma jurisdicción de los registros en que aquel ocurra. (Art. 64 LTREFRPM), por lo tanto no puede ni debe existir conflicto de competencia entre el Juez de lo Civil y el Juez de

Familia, ya que el nombre determina la pertenencia a una familia y por lo tanto es regulada por leyes en materia de familia.

# TERMINOS BASICOS

- ✓ **ADECUACION DE APELLIDOS:** figura jurídica utilizada por una persona en virtud de habérsele modificado los apellidos a uno de los progenitores sea padre o madre por haberse realizado un reconocimiento de hijo/a.

- ✓ **APELLIDO:** Nombre que sigue al nombre propio de una persona y que se transmite de padres a hijos. En El Salvador, el primer apellido de una persona corresponde al primer apellido del padre, y el segundo, al primero de la madre.

- ✓ **CEDULA DE VECINDAD**: primer medio de identificación para los salvadoreños/as, que hayan cumplido los veintiún años de edad.

- ✓ **CRITERIOS JURISPRUDENCIALES:** líneas de ideas constantes directrices de soluciones a problemas similares.

- ✓ **DUPLICIDAD O MULTICIPLIDAD DE PARTIDA DE NACIMIENTO:** figura no regulada en la legislación vigente, consistente en el hecho de que una persona posea dos o más asentamientos de partida de nacimiento, sea en un mismo municipio o en municipio diferente.

- ✓ **ERRORES MATERIALES O MANIFIESTOS:** los que se desprenden de la simple lectura o escribir una palabra por otra o la omisión de esta, en un asentamiento de partida de nacimiento, matrimonio, divorcio, o marginaciones.

- ✓ **ESTADO CIVIL:** llamado anteriormente al estado jurídico de las personas en relación a su situación familiar, en tiempos cuya regulación se regía por el código civil.

- ✓ **FACTORES:** Elemento o circunstancia que contribuye junto con otras cosas, a producir un resultado.

- ✓ **FILIACION:** es el vínculo de familia existente entre el hijo y sus padres; respecto del padre se denomina paternidad y respecto de la madre maternidad.

- ✓ **IDENTIDAD DINAMICA:** está compuesta de las creencias, la cultura, los rasgos propios de la personalidad, la ocupación, la ideología, la concepción del mundo y del hombre. Esta se proyecta al mundo exterior y permiten a los demás identificar al sujeto en el seno de la comunidad.

- ✓ **IDENTIDAD ESTATICA:** es la conformada por elementos invariables e inmodificables en la identificación del ser humano. Ej.: el nombre, fecha y lugar de nacimiento, así como el estado filiatorio consignado en las certificaciones de partida de nacimiento.

- ✓ **IDENTIDAD PERSONAL:** es lo que identifica a una persona y la hace determinar quien es ante un conglomerado social y jurídico.

- ✓ **IDENTIFICACION:** acción de reconocer o probar que una persona es la misma cosa que se busca o se supone que es.

- ✓ **IUS SANGUINI:** proviene del latín "derecho de sangre", es un criterio adoptado por el ordenamiento jurídico de cada país para la obtención de la nacionalidad. Según este criterio una persona adquiere la nacionalidad de sus ascendientes por el simple hecho de su filiación (biológica o adoptiva) aunque el lugar de nacimiento sea otro país.

- ✓ **IUS SOLIS:** proviene del latín "derecho de suelo", es un criterio adoptado por el ordenamiento jurídico de cada país para la concepción de la nacionalidad a aquellas personas nacidas en el territorio nacional. Según este criterio una persona adquiere la nacionalidad por el hecho de nacer en el territorio nacional no importando la nacionalidad de sus progenitores.

- ✓ **LEGISLACION DISPERSA:** es la normativa que regula el derecho a la identidad que se encuentra en forma implícita o dispersa en diferentes cuerpos legales.

- ✓ **LIMITACIONES LEGALES:** son las restricciones que la ley posee para la solución de determinados casos.

- ✓ **MARQUILLA:** consiste en agregar una nota al margen de la partida, para realizar un llamado en el sentido que dicho asiento posee una marginación en libro de marginaciones. La nota debe de poseer el número de marginación, libro, y año en que se realizo.

- ✓ **NACIONALIDAD DE ORIGEN:** es también conocida como nacionalidad natural y se refiere a los vínculos con la patria, sea por el simple derecho natural de nacer en el territorio o por el vínculo de sangre transmitido por sus progenitores**.**

- ✓ **NACIONALIDAD:** Estado o situación propios de las personas que pertenecen a una nación y poseen el derecho de ciudadanía.

- ✓ **NOMBRE DE PILA:** Nombre que se da a una persona cuando es bautizada y que precede a los apellidos.

- ✓ **NOMBRE PATRONIMICO:** es el derivado del padre u otro antecesor y aplicado al hijo u otro descendiente, indicando la pertenencia a cierta familia.

- ✓ **NOMBRE:** Palabra o conjunto de palabras con las que se designan personas, objetos y cualidades para distinguirlos de otros.

- ✓ **PERSONALIDAD**: conjunto de características o patrón de sentimientos, emociones y pensamientos ligados al comportamiento, es decir los pensamientos, aptitudes, hábitos y la conducta de cada individuo que persiste a lo largo del tiempo

frente a distintas situaciones, distinguiendo a un individuo de cualquier otro haciéndolo diferente.

- ✓ **PLANTARES:** documento extendido por la institución o persona autorizada en sistema de salud la cual contiene la figura de los pies del recién nacido o nacida y que es retornado al padre, madre o familiar que realizo la inscripción, con el sello del Registro del Estado Familiar y el detalle del libro, partida, folio y año en el que queda registrado.

- ✓ **RECONOCIMIENTO PROVOCADO**: esta figura jurídica se desarrolla en sede judicial, y consiste en la acción del interesado para citar al presunto padre para que efectúe el reconocimiento de hijo/a, conforme a las reglas prescritas por la ley.

- ✓ **RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO:** es la atribución de la paternidad que realiza un hombre sobre un hijo/a de forma libre y espontanea.

- ✓ **RECTIFICACION:** consiste en subsanar o corregir errores u omisiones de nombres, apellidos u otros datos que resulten evidentes del tenor del asiento de partida, sea esta de nacimiento, matrimonio, defunción o divorcio.

- ✓ **REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO:** son las normas que regulan las relaciones económicas de los cónyuges entre sí y con terceros. Dicho régimen tiene importancia especialmente en caso de separación matrimonial, o en derechos de tipo sucesorio.

- ✓ **SUB—REGISTROS:** es el conjunto de nacimientos no registrados en el propio año de ocurrencia, dicho concepto se limita únicamente a la población nacida y no inscrita para el cual se tiene como parámetro los nacimientos estimados. Es la diferencia entre la población nacida e inscrita y la nacida y no inscrita.

- ✓ **SUBSANACION DE ASIENTOS:** reparar, resolver y enmendar un error en un determinado asiento de partida, sea este de nacimiento, matrimonio, divorcio o defunción.

- ✓ **UNIFICACION DE CRITERIOS:** hacer de muchas ideas una sola o un todo reuniéndolas para la obtención de una solución.

- ✓ **VINCULO DE SANGRE:** proveniente del latín vinculum y significa unión, lazo, sujeción, relación entre dos personas.

# CAPITULO 3

# 3. METODOLOGIA.

## 3.1 PARTICIPANTES.

En esta investigación, participaron los jueces/as, colaboradores/as, procuradores/as de los Juzgados de familia y de la Procuraduría General de la República, Registradores/as del Estado Familiar, abogados/as en el libre ejercicio con conocimientos y experiencia en derecho de familia de las ciudades de San Miguel y Usulután, sobre la problemática en estudio.

## 3.2 TECNICAS.

La técnica utilizada durante el desarrollo de la investigación es la entrevista semiestructurada, la cual se caracteriza porque se realiza a partir de un cuestionario previamente elaborado que se aplica de forma sistemática, tanto en el contenido de las preguntas como en su orden, y por ofrecer la oportunidad tanto al entrevistado como al entrevistador de ampliar las preguntas y repuestas en casos de ser necesarias, ya que las preguntas son como guías que el entrevistador puede utilizar para hacer repreguntas, en caso de que la repuesta no llene las expectativas proyectadas.

Con la entrevista se obtuvo la información requerida de las personas entrevistadas; facilitar la recolección de información, permitir la posibilidad de aclarar dudas, orientar las situaciones o problemas y resolver las dificultades que se plantean en las preguntas previamente elaboradas.

Se analizo el resultado obtenido de la información aportada por los entrevistados/as sobre la temática en estudio, y los diferentes problemas que se les han presentado a los entrevistados/as y han tenido que dar una repuesta al ciudadano/a que pretende obtener un documento de identificación.

## 3.3 INSTRUMENTOS

Los instrumentos a utilizar en esta investigación serán: a) guías de entrevistas y b) guías de observación.

Las guías de entrevistas serán de acuerdo al grupo entrevistado y suministradas personalmente por el equipo investigador, con el fin de percibir el comportamiento, gestos faciales, tono de voz, espontaneidad y todas las reacciones de los entrevistados, que se convertirán en aportes de interés para el equipo investigador.

Las guías de observación permitirán obtener información de registros, datos estadísticos que tienen contabilizados los juzgados de familia y los Registros del Estado Familiar, de las ciudades de San Miguel y Usulután; así como otros informes relacionados específicamente con el tema en estudio, con el fin de constatar por medio de los sentidos realidades que en un momento dado pueden ser ocultadas por el entrevistado y que son de mucho interés para esta investigación, la cual complementará los datos suministrados por el grupo de entrevistados y que permite objetivizar la información recolectada.

## 3.4 PROCEDIMIENTOS.

El tipo de estudio que se realizo fue exploratorio y descriptivo.

Exploratorio: tiene por objeto esencial familiarizarnos con un tema desconocido, novedoso o escasamente estudiado. Es el punto de partida para estudios posteriores de mayor profundidad. Por lo tanto, se sustenta que en relación al derecho de identidad, no existen estudios científicos sistematizados a nivel nacional ni regional.

Descriptivo: sirve para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes permiten detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la medición de uno o más de sus atributos. De igual manera, se considera esta investigación descriptiva porque los hallazgos encontrados serán presentados y descritos de manera real y objetiva, y que permitirán hacer las respectivas conclusiones y recomendaciones que darán cientificidad a la investigación.

Las técnicas a utilizar, mencionadas anteriormente, para la recolección de los datos, permitieron al equipo investigador, obtener información que fue procesada mediante una matriz operacional, haciendo análisis e interpretación sustentado en la teoría de los derechos humanos, por ser el derecho a la identidad inherente a la persona humana.

Posteriormente, se procedió a la elaboración de las respectivas conclusiones y recomendaciones de los resultados de la investigación, permitiendo darle respuesta al enunciado planteado, así como al cuerpo de objetivos e hipótesis propuestos al inicio de la presente investigación.

## 3.5 ESTRATEGIA DE ANALISIS DE DATOS.

El análisis de los datos se baso a través de la extracción de la muestra no probabilística, que se baso en muestras de expertos y sujetos tipos. Dicha muestra es frecuente en estudios exploratorios donde no todas las personas tienen la misma posibilidad de ser incluidos. Estas muestras son válidas cuando los objetivos del estudio así lo requieren. El objetivo de esta muestra es la riqueza, profundidad y calidad de la información, no la cantidad ni la estandarización.

La muestra se ha seleccionado en base a criterios profesionales y tomando en cuenta la idoneidad del grupo que se entrevistara, y estará compuesta por: tres jueces de familia dos de la ciudad de San Miguel y uno de la ciudad de Usulután, tres colaboradores del Juzgado de Familia de Usulután y dos colaboradores de cada Juzgado de Familia de San Miguel, dos Registradores del Estado Familiar, cinco procuradores de familia tres en la ciudad de San Miguel y dos de la ciudad de Usulután, y ocho abogados en ejercicio con especialidad en derecho de familia, cinco en la ciudad de San Miguel y tres en Usulután.

Cuando se ha ordenado, tabulado y elaborado la información recogida se presento en forma sistemática eligiendo la representación gráfica para mostrar los datos proporcionados por los entrevistados, realizando el análisis y la interpretación de los resultados obtenidos por medio de la investigación de campo realizada.

# CAPITULO 4

## ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

## TOTAL DE LA POBLACION ENTREVISTADA

| TIPO DE POBLACIÓN | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Colaboradores | 7 | 28% |
| Procuradores de familia | 5 | 20% |
| Registradores/as del Estado Familiar | 2 | 8% |
| Jueces/as de Familia | 3 | 12% |
| Abogados/as en Ejercicio Libre | 8 | 32% |
| **TOTALES** | **25** | **100%** |

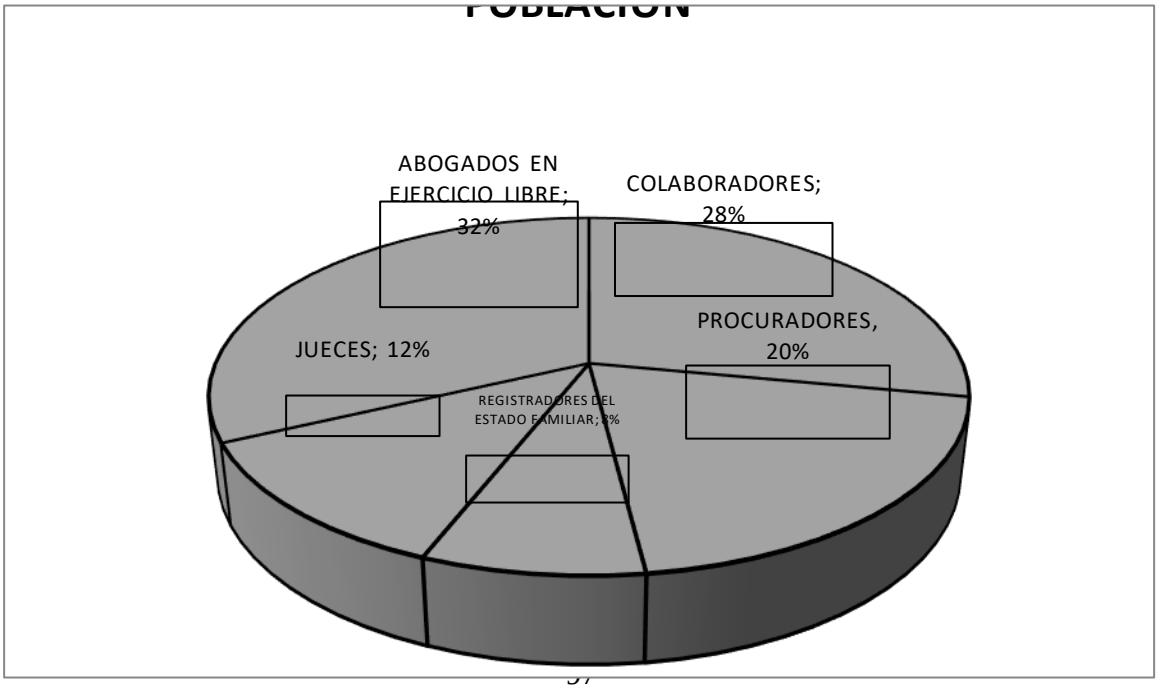

## POBLACION ENTREVISTADA

### COLABORADORES/AS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

### PREGUNTA N°1

**¿Qué entiende por derecho a la identidad?**

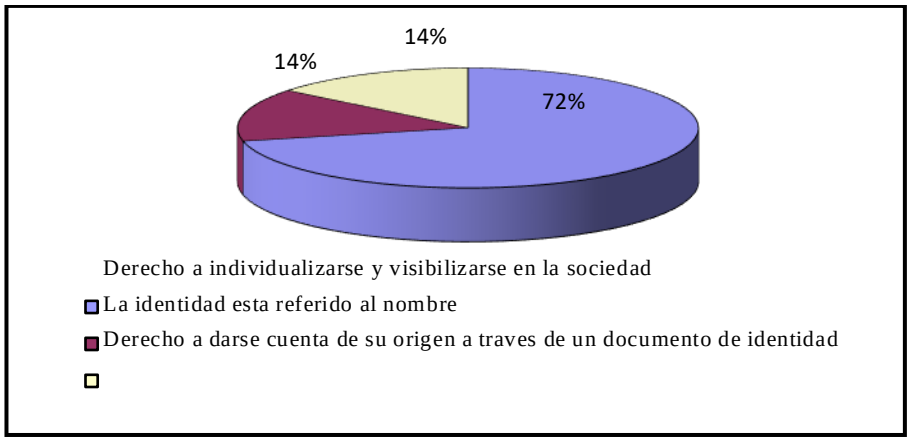


Según la interrogante planteada el 72% de los entrevistados coincidieron que la identidad es un derecho que tiene la persona para individualizarse y visibilizarse en la sociedad y está relacionado con el nombre y la filiación; el 14% contesto que la identidad está referido al nombre; y el 14% respondió que la identidad es el derecho que tiene la persona a darse cuenta cual es su origen a través de un documento de identificación.

De todas las repuestas obtenidas por los entrevistados/as se deduce que el 72% de sujetos conciben a la identidad como un derecho no obstante este derecho lo limitan al nombre que individualiza según ellos a las personas de un conglomerado social, así mismo el 28% de los entrevistados confunden la identidad con la identificación.

**PREGUNTA N°2**

**¿Cuáles son los problemas de identidad más frecuentes que se resuelven en vía judicial?**

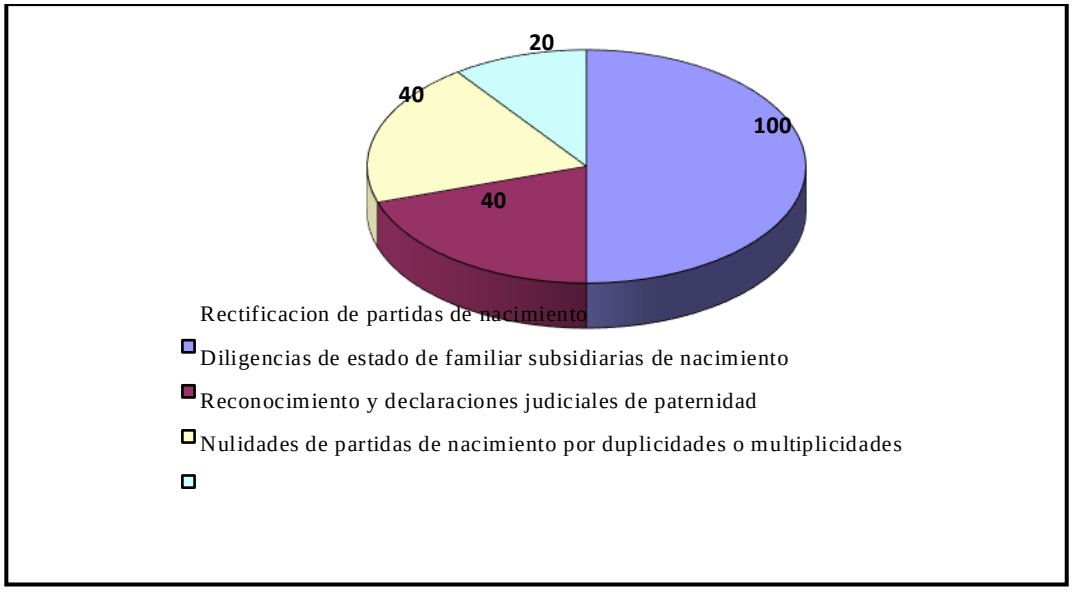


El 100% de los entrevistados manifestaron que las rectificaciones de partidas de nacimientos es el problema más frecuente de identidad; el 40% expreso que las diligencias de estado familiar subsidiarias de nacimiento por sub-registro; el 40% manifestaron que los reconocimientos y declaraciones judiciales de paternidad; el 20% coincidió que las nulidades por duplicidades o multiplicidades de partidas de nacimientos constituye el cuarto problema de identidad.

De los hallazgos obtenidos por los entrevistados se colige que los problemas más frecuentes que se resuelven en los Juzgados de Familia y algunos en la oficinas notariales de las ciudades de San Miguel y Usulután son las Rectificaciones de partidas de nacimientos, Estado Familiar Subsidiario de Nacimientos, reconocimientos y declaración

judicial de paternidad y por último las nulidades de partidas de nacimientos por duplicidades o multiplicidades.

**PREGUNTA N° 3**

**¿Cuáles serian las posibles soluciones para minimizar la problemática de identidad en los ciudadanos/as?**

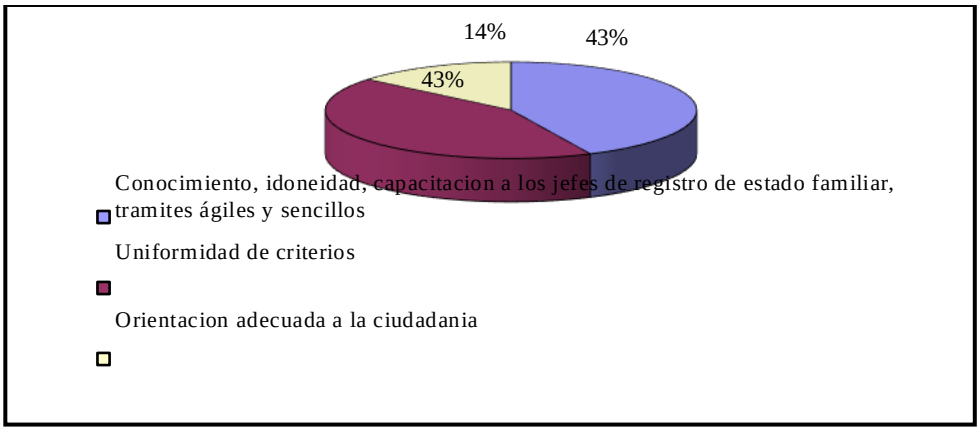


De los resultados obtenidos el 43% de los entrevistados expreso que las posibles soluciones para minimizar la problemática de identidad es el conocimiento e interpretación adecuada de la normativa, la idoneidad, capacitación por parte de los Jefes/as del Registro del Estado Familiar de las Alcaldías, asimismo manifestaron que los trámites para la inscripción de nacimientos y obtención de los documentos de identificación deben ser agiles y sencillos; el 43% manifestaron que la uniformidad de criterios es una de las posibles soluciones para minimizar la problemática de identidad, el 14% respondió que la orientación adecuada a la ciudadanía que solicita un servicio es primordial para minimizar los problemas de identidad.

En conclusión se determina que las soluciones a los problemas de identidad están enfocadas al conocimiento e interpretación adecuada de la normativa, la capacitación, idoneidad y conocimiento del personal responsable de aplicar las leyes referidas al derecho de identidad, la unificación de criterios por parte de las instituciones, tramites agiles, sencillos y fáciles, orientación adecuada a la ciudadanía que acude a solicitar un servicio.

**PREGUNTA N° 4**

**¿Qué derechos se pueden vulnerar ante sub–registro de partidas de nacimientos en relación a la identidad de la persona?**

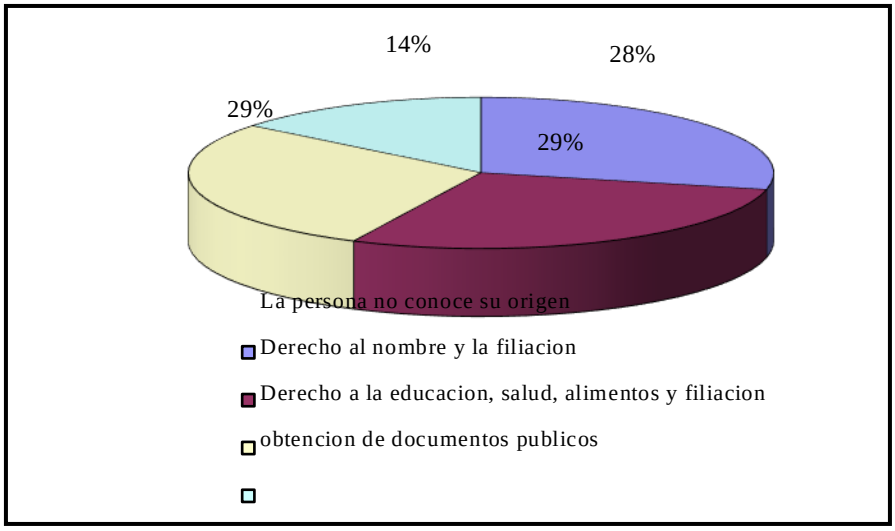


Referente a esta interrogante el 28% de los entrevistados expresaron que los derechos que se vulneran por sub-registros es que la persona no conoce su origen; el 29% manifestó que el derecho vulnerado a raíz de un sub-registro son el nombre y la filiación; el 29% respondieron que se vulnera el derecho a la educación, salud, alimentos y

filiación; el 14% manifestó que el derecho que se vulnera es la obtención de documentos públicos.

Del consolidado de respuestas obtenidas, se interpreta que los derechos vulnerados ante la ausencia de asentamiento son: el derecho al nombre, a conocer su filiación, derecho a la educación, salud y alimento, a no tener acceso a la obtención de documentos públicos, asimismo dificultades para beneficiarse de programas sociales como comunidad solidaria y semilla mejorada.

**PREGUNTA N° 5**

**¿Quiénes generan los problemas de inconsistencias legales en las partidas de nacimientos?**

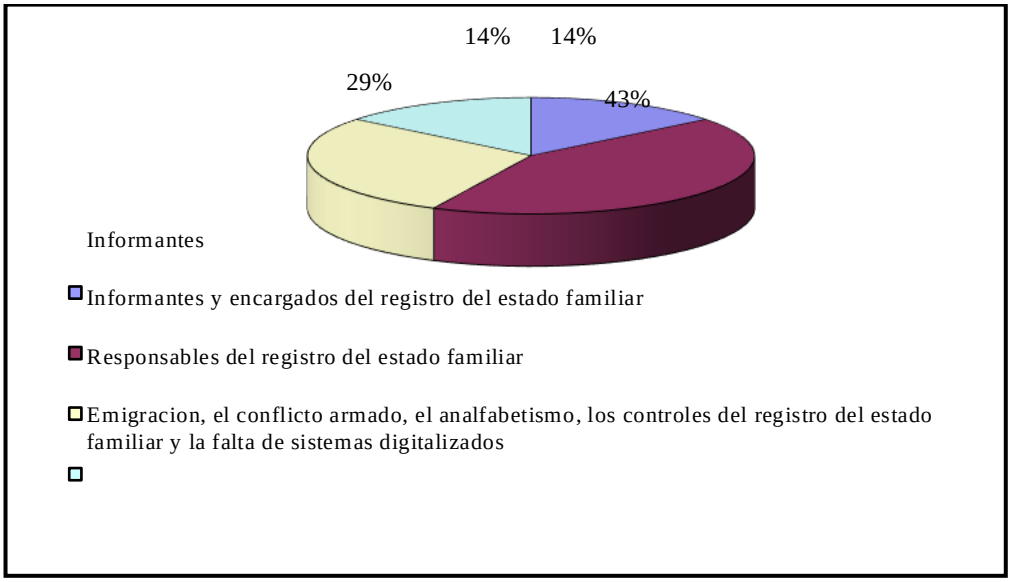


El 14% manifestó que los informantes son los que ocasionan las inconsistencias legales en las partidas de nacimientos; el 43% contesto que los informantes y los encargados del Registro del Estado Familiar son los que generan las inconsistencias

legales en las partidas de nacimientos; el 29% respondió que las inconsistencias legales en las partidas de nacimientos son ocasionadas por los responsables del Registro del Estado Familiar; el 14% expreso que la migración, el conflicto armado, el analfabetismo, los controles del Registro del Estado Familiar, la falta de sistemas digitalizados son factores que ocasionan las inconsistencias legales en las partidas de nacimientos.

De los hallazgos obtenidos se deduce que los informantes al no suministrar los datos correctamente; y las personas responsables del Registro del Estado Familiar al no consolidar los datos de forma correcta, originan los problemas de inconsistencias en las partidas de nacimientos, asimismo los documentos bases que se presentan para asentar las partidas de nacimientos como por ejemplo: fe de bautismo, plantares, certificaciones de partidas que contienen errores; también son causa que originan inconsistencias en las partidas de nacimiento; otro de los factores no menos importantes según los entrevistados son: la migración, el conflicto armado y el analfabetismo.

**PREGUNTA N° 6**

**¿A su juicio con la vigencia de la Ley del Nombre de la Persona Natural, los problemas de identidad se han aumentado o disminuido?**

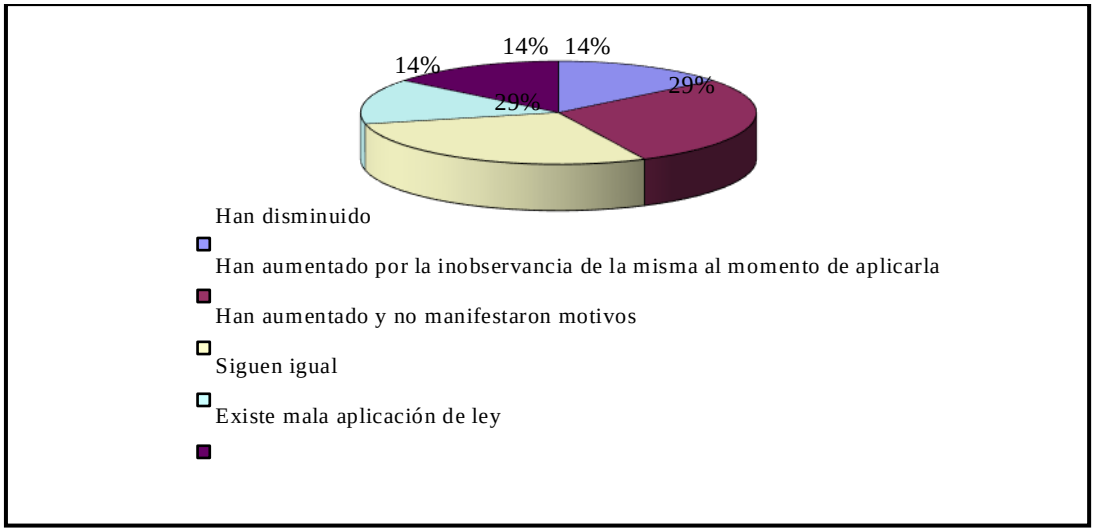


Referente a esta interrogante el 14% de los entrevistados manifestó que los problemas de identidad después de la vigencia de la Ley del Nombre de la Persona Natural han disminuido; el 29% contestó que con la vigencia de la ley han aumentado por la inobservancia de la misma al momento de aplicarla; el 29% respondió que los problemas de identidad con la vigencia de la ley han aumentado y no manifestaron motivos; el 14% expresó que los problemas de identidad siguen igual; y el 14% coincidió que existe errónea aplicación de la ley.

De los resultados obtenidos en la presente interrogante se infiere que con la vigencia de la Ley del Nombre los problemas de identidad han aumentado en razón que las personas e instituciones responsables de aplicar la normativa no le brindan una

interpretación adecuada a dicha ley, ya sea por desconocimiento, o por falta de formación académica, capacitación y experiencia.

**PREGUNTA N° 7**

**¿Mencione en qué casos puede rectificar el Registrador del Estado Familiar las partidas de nacimientos?**

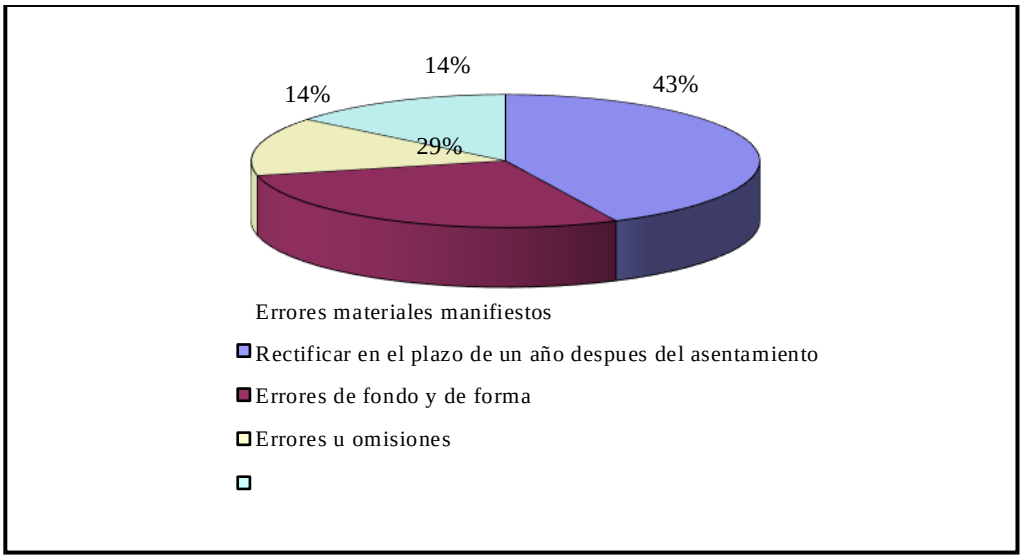


De la pregunta generada el 43% manifestó que los casos que puede rectificar el Registrador/a del Estado Familiar son los errores materiales o manifiestos; el 29% manifestó que los Registradores/as solo pueden rectificar dentro del plazo de un año después del asentamiento; el 14% expreso que los errores de fondo y de forma en las partidas de nacimientos son los únicos que el Registrador/a puede rectificar; y el 14% manifestó que los casos que el Registrador/a puede rectificar son los errores u omisiones.

De los hallazgos obtenidos se determina que los entrevistados tienen dificultades en ejemplificar de forma clara cuales son los casos que vía administrativa pueden ser rectificados, solamente se limitan a decir que son los errores materiales y manifiestos o

errores de forma y de fondo, dos de los entrevistados manifestaron que los registradores/as solo están facultados a rectificar errores u omisiones en las partidas de nacimientos dentro del plazo de un año de haber sido asentada tal como lo expresa el Art. 193 del Código de Familia, para el resto no existen plazos; no obstante el equipo investigador es de la opinión que no existe plazo para que el Registrador/a pueda rectificar vía administrativa las partidas de nacimiento por errores materiales o manifiestos en virtud de que el Art. 74 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar contempla que todas aquellas disposiciones que contraríen o se opongan a la presente ley quedan derogadas; y siendo el Art. 193 del Código de Familia norma general y la Ley Transitoria antes mencionada una ley especial priva sobre la primera.

**PREGUNTA N° 8**

**¿Qué entiende por errores materiales o manifiestos en una partida de nacimiento?**

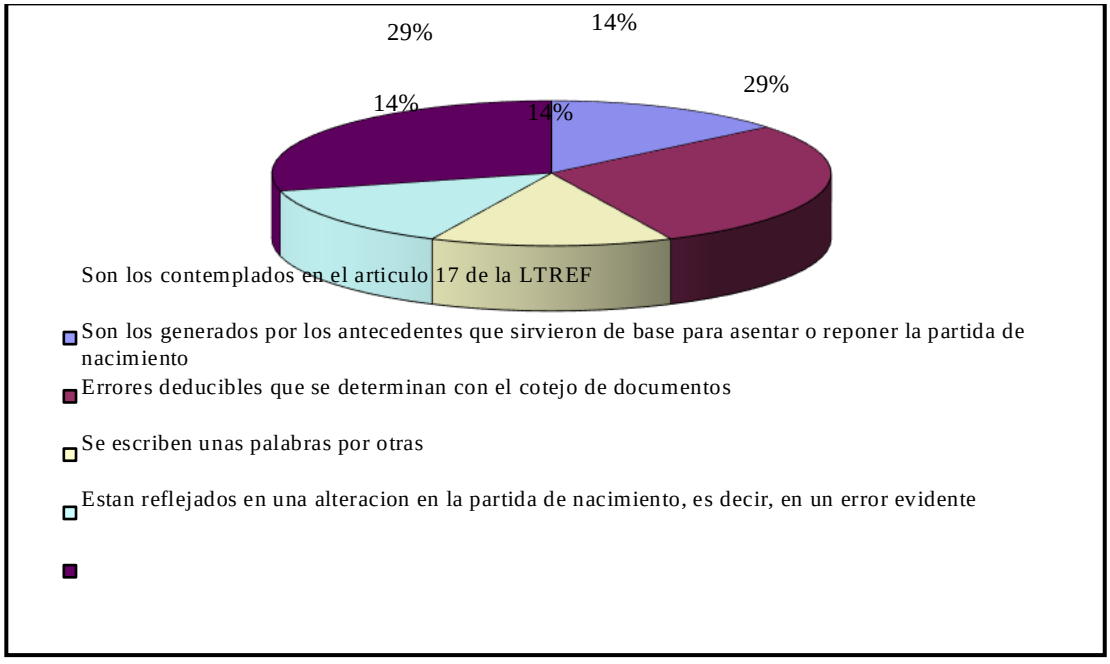

De los datos obtenidos el 14% manifestó que los errores materiales o manifiestos en una partida de nacimiento son los contemplados en el Art. 17 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar; el 29% respondió que los errores materiales o manifiestos son los generados por los antecedentes que sirvieron de base para asentar o reponer la partida de nacimiento; el 14% contestó que los errores materiales o manifiestos eran los errores deducibles que se determinan con el cotejo de documentos; el 14% expresó que los errores materiales o manifiestos son aquellos que se escriben unas palabras por otras; y el 29% coincidió que los errores materiales o manifiestos están reflejados en una alteración en la partida de nacimiento es decir en un error evidente.

De los resultados se deduce que los entrevistados entienden por errores materiales o manifiestos aquellos que se generan por errores en los documentos que sirven de base para un asentamiento ejemplo: los plantares, así mismo las alteraciones de frases o errores que se deducen de la simple lectura son otras inconsistencia legales que contienen las partidas de nacimientos, la población entrevistada tiene nociones generales sobre el concepto de errores materiales o manifiestos pero que no son capaces de discernir o ejemplificar concretamente cuales son dichos errores.

**POBLACION ENTREVISTADA: REGISTRADORES DEL ESTADO FAMILIAR DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN**

**PREGUNTA N°1**

**¿Qué entiende por derecho a la identidad?**

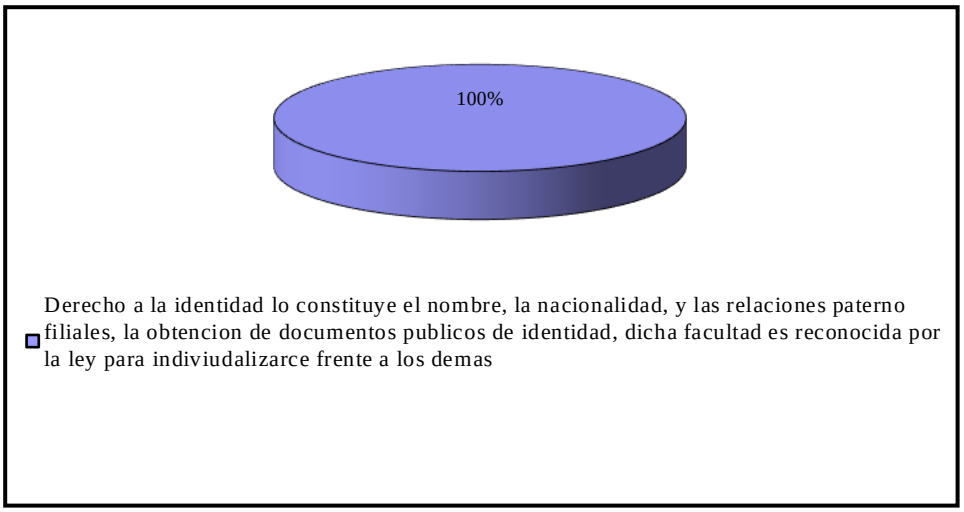


El 100% de la población entrevistada contesto que el derecho a la identidad lo constituyen el nombre, la nacionalidad, las relaciones paternas filiales y la obtención de documentos públicos de identidad, dicha facultad es reconocida por la ley para individualizarse frente a los demás.

De los aportes obtenidos por parte de los Registradores del Estado Familiar de las ciudades de San Miguel y Usulután, se infiere que dichos funcionarios tienen un conocimiento básico sobre el derecho a la identidad, pero no es lo suficiente para poder solventar y darle respuestas eficientemente a las múltiples dificultades que se presentan en los Registros del Estado Familiar en el día a día; lo que influye para poder ejercer el

cargo de forma idónea que permite al ciudadano/a orientarle y resolverle los problemas de identificación que inician con el asentamiento de la partida de nacimiento.

**PREGUNTA N°2**

**¿Cuáles son los problemas de identidad más frecuentes que se resuelven en sede administrativa?**

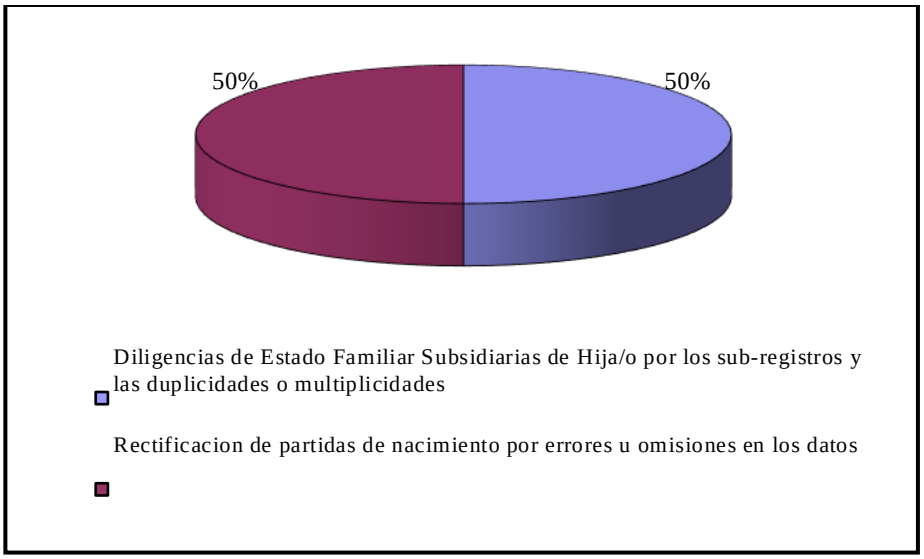


De la información obtenida el 50% manifestó que los sub-registros y las duplicidades o multiplicidades de asientos son algunos de los problemas más frecuentes y el otro 50% respondió que las rectificaciones en las partidas de nacimientos por errores u omisiones en los datos son los problemas de identidad más frecuentes.

De lo anterior se analiza que para los Registradores del Estado Familiar, los problemas frecuentes que se suscitan en los Registros, se originan por causa de los informantes que generan duplicidad o multiplicidad de partidas de nacimientos al asentar o reponer dos veces un asiento y por errores cometidos en proporcionar fechas de nacimientos, nombre del inscrito y de padre y madre, por lo que se infiere que los

informantes son las personas responsables de generar dicha problemática por no tener conocimiento suficiente que puede estar asociado al analfabetismo y la escasa orientación, asimismo la inadecuada atención e ineficiencia del personal encargado de procesar los datos causan los errores en partidas de nacimientos.

**PREGUNTA N° 3**

**¿Cuáles serian las posibles soluciones para minimizar la problemática de identidad en los ciudadanos/as?**

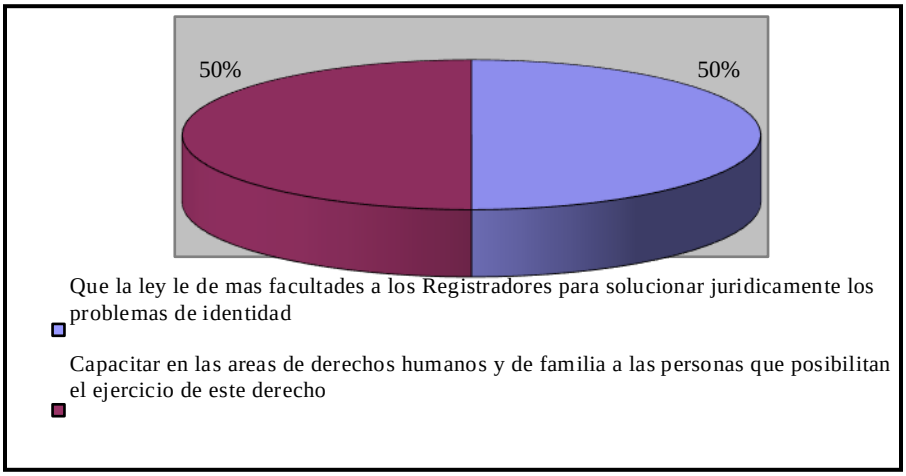


El 50% respondió que una posible solución a los problemas de identidad es que la ley les brinde amplia facultades a los Registradores/as del Estado Familiar para solucionar jurídicamente los problemas de identidad; el 50% restante manifestó que es necesario capacitar en las áreas de derechos humanos y de familia a las personas que posibilitan el ejercicio de este derecho.

De lo anterior se colige que para darle soluciones satisfactorias a los problemas de identificación se necesita que la ley otorgue facultades claras y precisas a los

Registradores del Estado Familiar, asimismo la capacitación constante en el área de derechos humanos y familia.

**PREGUNTA N°4**

**¿Qué derechos se pueden vulnerar ante el sub-registro de partidas de nacimientos en relación a la identidad de la persona?**

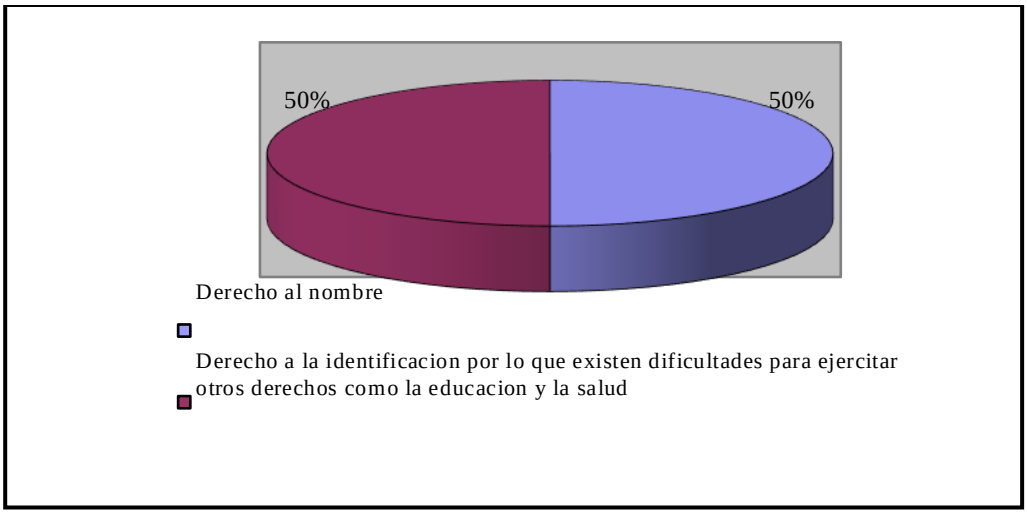


El 50% manifestó que el derecho vulnerado es el derecho al nombre; el otro 50% respondió expreso que uno de los derechos vulnerados ante el sub-registro es el derecho a la identificación por lo que existen dificultades para ejercitar otros derechos como la educación y salud.

Los hallazgos reflejan que los sujetos entrevistados no obstante el cargo que desempeñan, el cual es determinante en la aplicación del derecho a la identidad, dieron una respuesta escueta y no satisfactoria en relación al alcance de derechos que pueden ser vulnerados ante el sub-registro de partidas de nacimientos, por lo que es necesario que dichos funcionarios generen a través de espacios como el lugar de trabajo, la

concientización a los usuarios sobre la importancia del asentamiento de un recién nacido/a y de esta manera pueda ejercitar todos sus derechos de forma plena sin restricciones.

**PREGUNTA N° 5**

**¿Quiénes generan los problemas de inconsistencias legales en las partidas de nacimiento?**

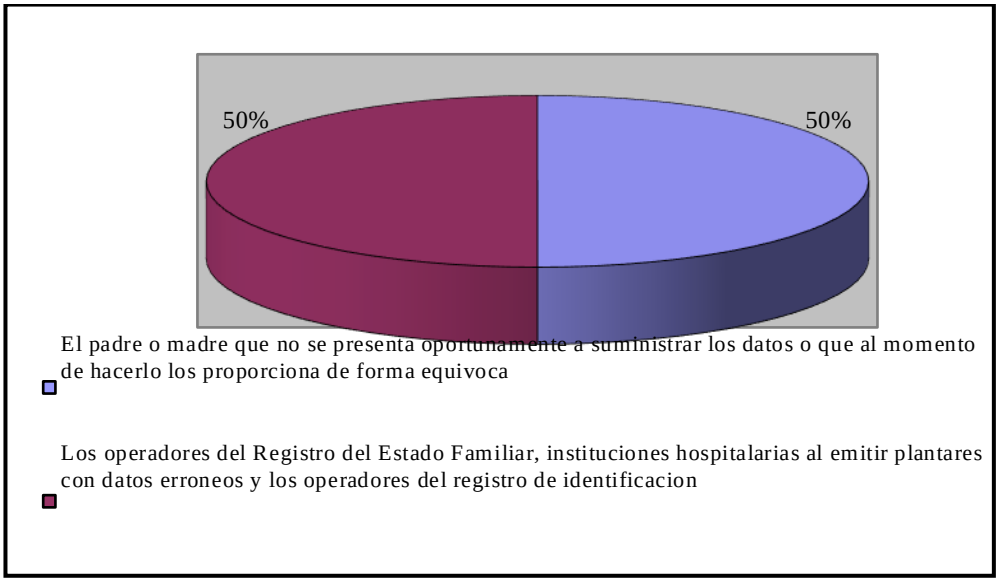


De los datos obtenidos el 50% manifestó que el padre o madre que no se presenta oportunamente a suministrar los datos, o que al momento de hacerlo los proporcione de forma equívoca originan los problemas de inconsistencia legales en las partidas de nacimiento, asimismo el otro 50% manifestó que las inconsistencias legales en las partidas de nacimientos son generadas por los operadores del Registro del Estado Familiar, las instituciones hospitalarias al emitir plantares con datos erróneos.

Se infiere con las respuestas proporcionadas por los Registradores del Estado Familiar que los informantes al suministrar los datos de forma inequívoca y los Registradores/as y auxiliares al consolidar los datos incorrectamente ocasionan las inconsistencias legales en las partidas de nacimiento. Así mismo los interesados al recibir la certificación de partida de nacimiento deben leer y cotejar los documentos para identificar errores cometidos al momento del asentamiento.

**PREGUNTA N°6**

**¿A su juicio con la vigencia de la Ley del Nombre de la Persona Natural los problemas de identidad se han aumentado o disminuido?**

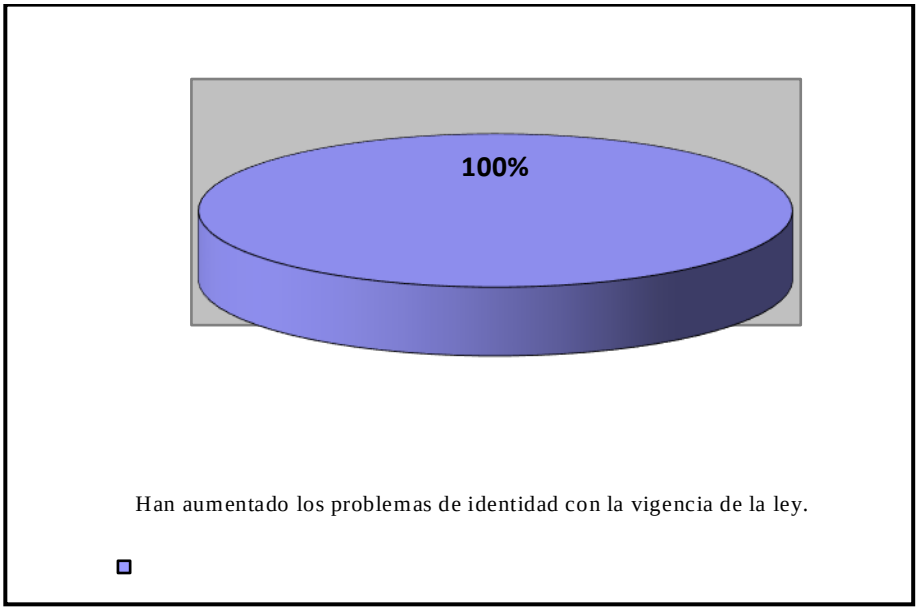


El 100% de la población entrevistada contesto que los problemas de identidad han aumentado con la vigencia de la ley del nombre de la persona natural; sin embargo uno

de ellos no argumento las causas y el otro entrevistado expreso que se debe al desconocimiento de los Registradores/as del Estado Familiar respecto a la ley.

De lo antes mencionado se deduce que los problemas de identidad actualmente se agudizaron no por la vigencia de la ley del nombre de la persona natural, sino por la inaplicabilidad y desconocimiento de la misma, por parte de los operadores de la normativa.

Es preciso manifestar que el aumento de la problemática de identificación se debe a otros factores externos como la migración, el conflicto armado, la desintegración familiar, el analfabetismo y sobro todo a la escaza o poca divulgación que se le brindo a la ley, a pesar de que tiene 21 años de vigencia.

**PREGUNTA N°7**

**¿Mencione en qué casos puede rectificar el Registrador del Estado Familiar las partidas de nacimiento?**

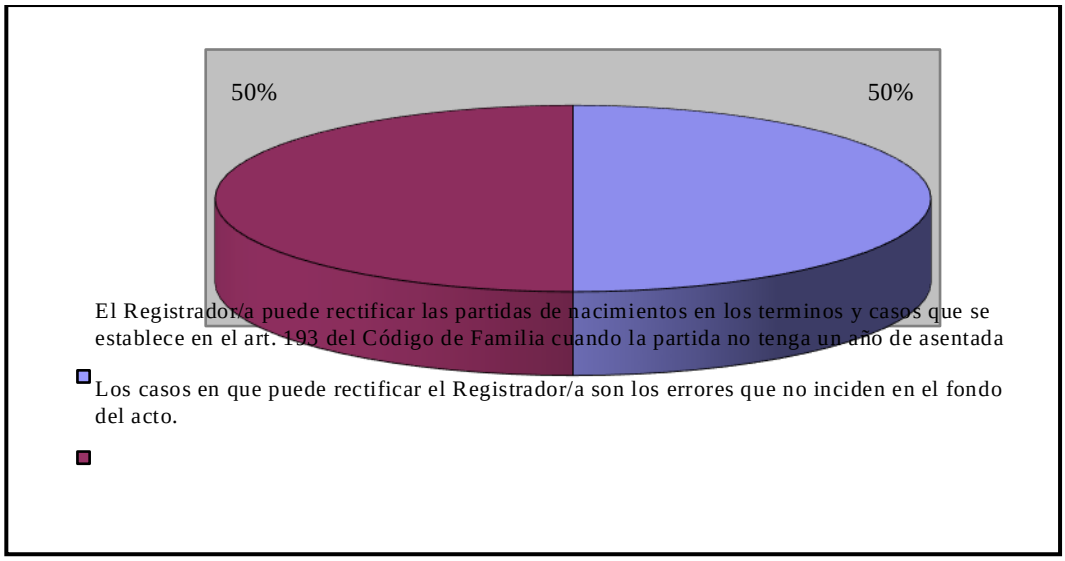

El 50% de los entrevistados expreso que el Registrador/a puede rectificar las partidas de nacimientos en los términos y casos que establece el Art. 193 del Código de Familia cuando la partida de nacimiento no tenga más de un año de asentada; y el otro 50% manifestó que los casos en que puede rectificar el Registrador/a son los errores que no inciden en el fondo del acto.

De lo anterior se infiere que el Registrador/a del Estado Familiar puede rectificar una partida de nacimiento cuando contenga errores de fondo y que este contemplado en el plazo de un año, de conformidad al Art. 193 del Código de Familia, sin embargo el segundo de los entrevistados sostiene que se rectifican los asentamientos en los casos de errores que no inciden en el fondo del acto o hecho inscrito y no menciona plazo para su rectificación.

El grupo investigador es de la opinión que el plazo de un año contemplado en el Art. 193 del Código de Familia se aplica a errores de fondo en las partidas de nacimientos, en cambio los errores de forma pueden rectificarse en cualquier época siempre y cuando sean fundamentados de acuerdo al Art. 17 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y Otros Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

**PREGUNTA N° 8**

**¿Qué entiende por errores materiales o manifiestos en una partida de nacimiento?**

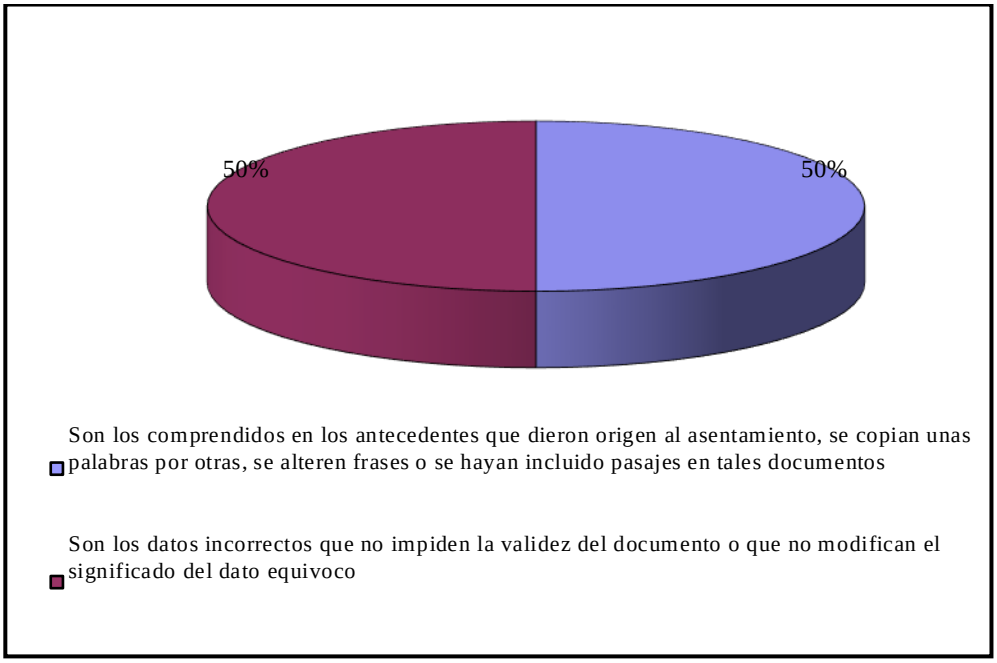


El 50% expresó que los errores materiales o manifiestos son los comprendidos en los antecedentes que dieron origen al asentamiento, se copien unas palabras por otras, se alteren frases o se hayan incluido pasajes en tales documentos; y el otro 50% respondió que los errores materiales o manifiestos son los datos incorrectos que no impiden la validez del documento o que no modifican el significado del dato equívoco.

La respuesta del primer entrevistado esta relacionada estrechamente con lo establecido en el Art. 17 de la Ley Transitoria, en cambio el segundo entrevistado dio un significado general, del cual se infiere que los errores cometidos en las partidas de nacimientos son materiales cuando hay datos incorrectos visibles en la partida de nacimiento y que no modifican el significado del dato equivoco.

**POBLACION ENTREVISTADA: PROCURADORES/AS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN**

**PREGUNTA N°1**

**¿Qué entiende por derecho a la identidad?**

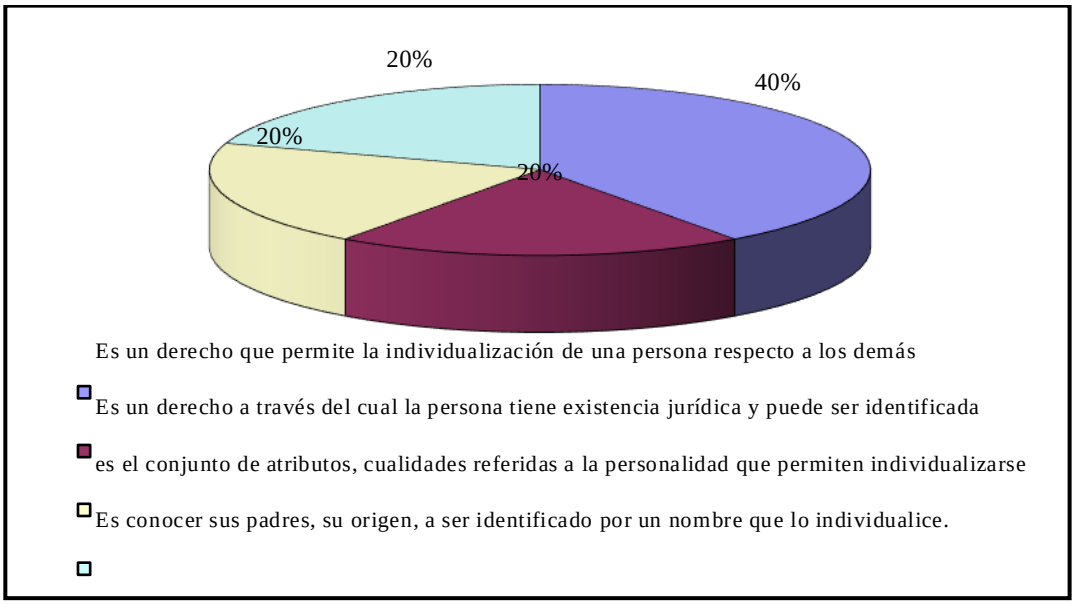


El 40% expreso que la identidad es un derecho que permite la individualización de una persona respecto a lo demás; el 20% respondió que es un derecho a través del cual la persona tiene existencia jurídica y puede ser identificada; otro 20% contesto que la identidad es el conjunto de atributos, cualidades referidas a la personalidad que permiten individualizarse; el 20% restante manifestó que el derecho a la identidad es conocer sus padres, su origen, a ser identificado por un nombre que lo individualice.

De los datos proporcionados por los entrevistados se colige que las respuestas dadas en relación al concepto de identidad son nociones generales y tienden a confundir

la identidad con la identificación, por otra parte consideran la identidad como una garantía y una serie de atributos y cualidades de la personalidad que individualizan a una persona de los demás.

Sin embargo ninguno de los entrevistados menciona que la identidad estática está compuesta por tres elementos que son: el nombre, la nacionalidad y la filiación

**PREGUNTA N°2**

**¿Cuáles son los problemas de identidad más frecuentes que se resuelven en sede judicial?**

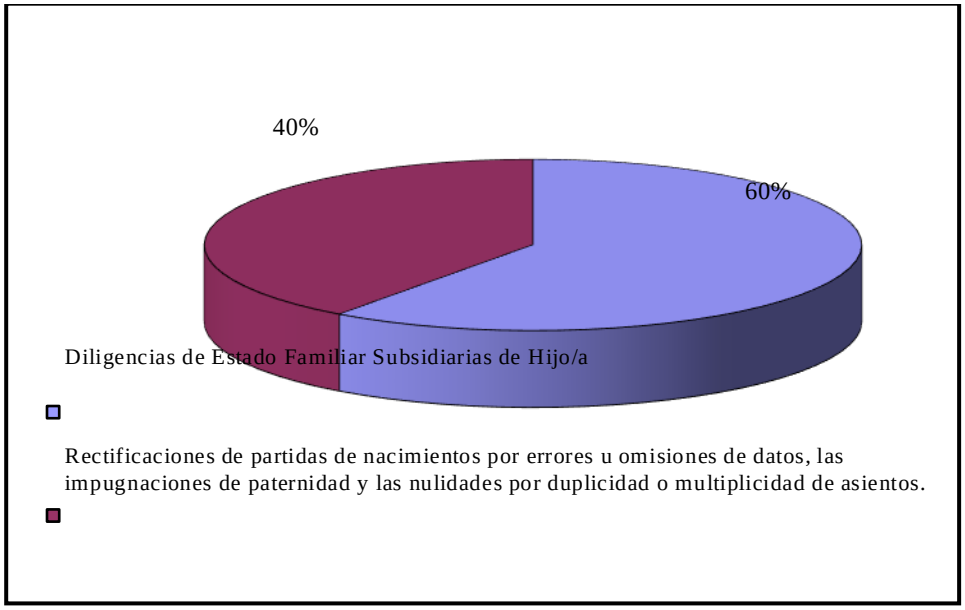


El 60% contesto que las Diligencias de Estado Familiar Subsidiarias de Hija/o es uno de los problemas frecuentes de identidad, y el 40% manifestó que son las rectificaciones de partidas de nacimientos por errores u omisiones de datos, las

impugnaciones de paternidad y las nulidades por duplicidades o multiplicidades de asientos.

De los hallazgos obtenidos se deduce que por los problemas de identidad más frecuentes que se tramitan vía judicial son en primer lugar las diligencias de Estado Familiar Subsidiarias de Hijo/a, en segundo lugar las rectificaciones de partidas de nacimientos por errores u omisiones, seguidas de las nulidades totales y parciales de partidas de nacimientos por duplicidades y multiplicidades.

**PREGUNTA N°3**

**¿Cuáles serían las posibles soluciones para minimizar la problemática de identidad en los ciudadanos/as?**

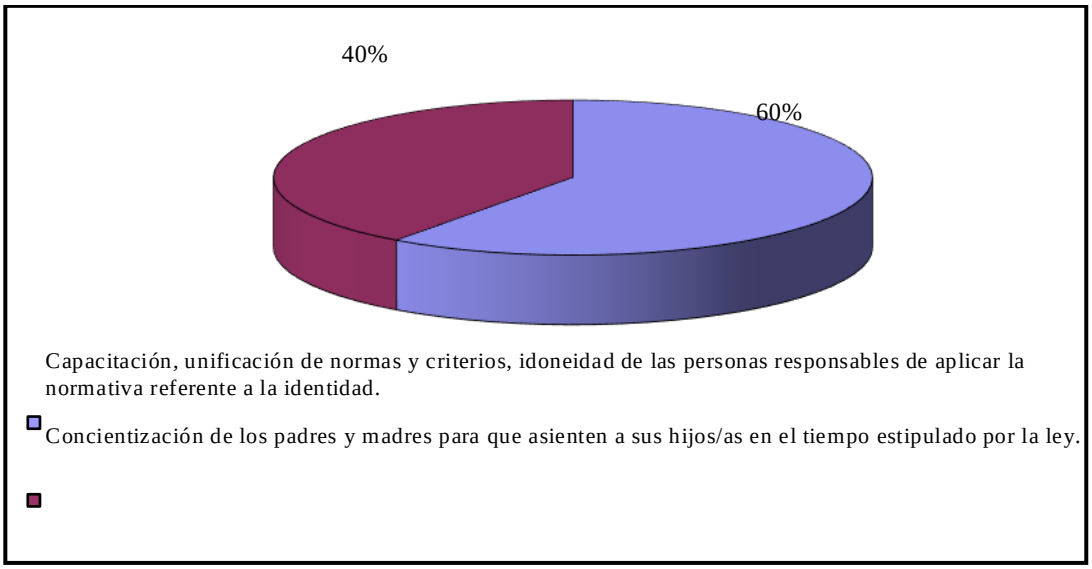


El 60% expreso que una de las posibles soluciones para minimizar la problemática de identidad de los ciudadanos/as es la capacitación, la unificación de

normas y criterios, así como la idoneidad de las personas responsables de aplicar la normativa referente a la identidad; y el 40% manifestó que la concientización de los padres y madres para que asienten a sus hijos/as en el tiempo estipulado por la ley, minimizará la problemática de identidad.

De los resultados obtenidos se infiere que los entrevistados expresaron que las posibles soluciones para minimizar el problema de identidad es la capacitación permanente del personal; unificación de criterios y normas; idoneidad en los cargos de Registradores y personal auxiliar; tramites no engorrosos; concientizar a los usuarios de la inscripción de los niños/as en el tiempo estipulado.

**PREGUNTA N°4**

**¿Qué derechos se pueden vulnerar ante el sub-registro de partidas de nacimientos en relación a la identidad de la persona?**

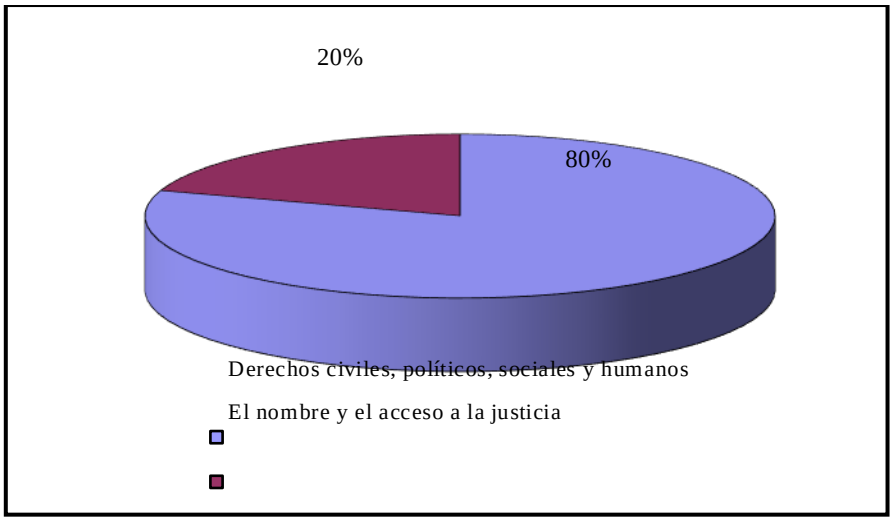

El 80% manifestó que los derechos que se vulneran ante un sub-registro son los derechos civiles, políticos, sociales y humanos; y un 20% de la población entrevistada expreso que ante un sub-registro el nombre y el acceso a la justicia son derechos vulnerados.

De los datos suministrados por los entrevistados se determina que los sujetos identifican como los derechos que se vulneran ante el sub-registro los siguientes: el derecho a un nombre; el acceso a la justicia; el derecho a voz y voto; salud y educación; derechos universales; ciudadanía plena, derechos civiles, políticos y humanos, por lo tanto la población entrevistada está acorde con visión de derechos humanos que pueden vulnerarse, aunque la gama de derechos en mucho más amplia.

**PREGUNTA N°5**

**¿Quiénes generan los problemas de inconsistencias legales en las partidas de nacimientos?**

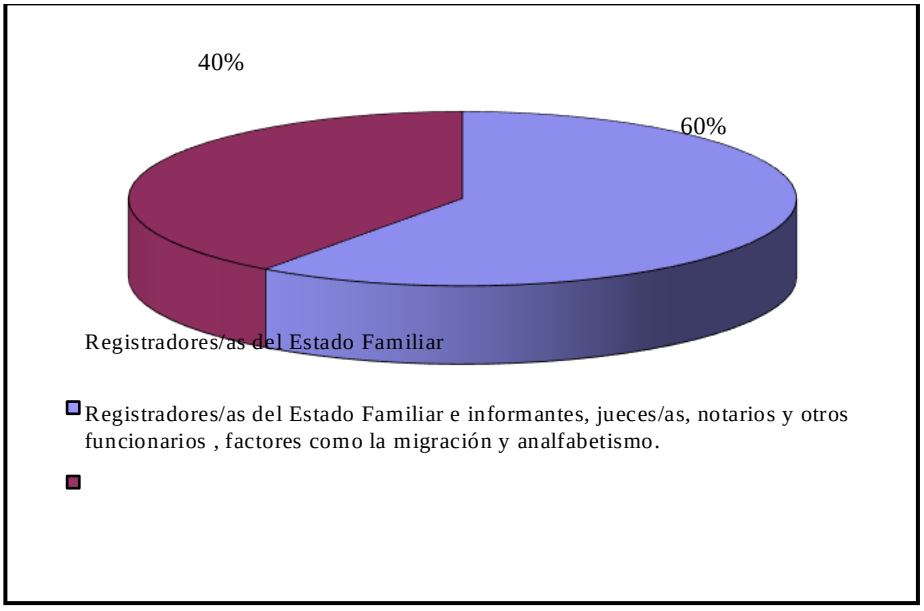

El 60% opinó que los responsables de las inconsistencias legales en las partidas de nacimientos son los Registradores/as del Estado Familiar; y el 40% manifestó que los Registradores/as del Estado Familiar e informantes, jueces/as, notarios y otros funcionarios son los responsables de las inconsistencias legales en las partidas de nacimientos junto a factores como la emigración, el analfabetismo contribuyen a la generación de dichos problemas.

De los resultados obtenidos por parte de los entrevistados identifican a los responsables de generar las inconsistencias legales en las partidas de nacimientos en primer lugar a los Registradores/as y auxiliares del Registro del Estado Familiar, por no tener capacitación constante así como la idoneidad en el cargos; a los informantes por suministrar incorrectamente los datos; lo que determina que dichos sujetos son los agentes principales generadores de los problemas de identidad al momento de asentar una partida de nacimiento, por ser esta el documento que da origen al pleno ejercicio de la identificación.

Siendo que los Registradores/as del Estado Familiar son los responsables del asentamiento de las partidas de nacimientos de los ciudadanos/as, quienes están obligados a cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 29 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar, éstos al inobservar el articulo en mención contribuyen en gran medida a las inconsistencias legales en las partidas de nacimientos; otro punto importante es que los informantes al momento de proporcionar los datos en los Registros del Estado Familiar omiten información o proporcionan datos incompletos, generando los problemas de inconsistencias que hoy en día se suscitan; obligando al ciudadano/a a rectificar los asientos de inscripción.

**PREGUNTA N°6**

**¿A su juicio con la vigencia de la Ley del Nombre de la Persona Natural los problemas de identidad han aumentado o disminuido?**

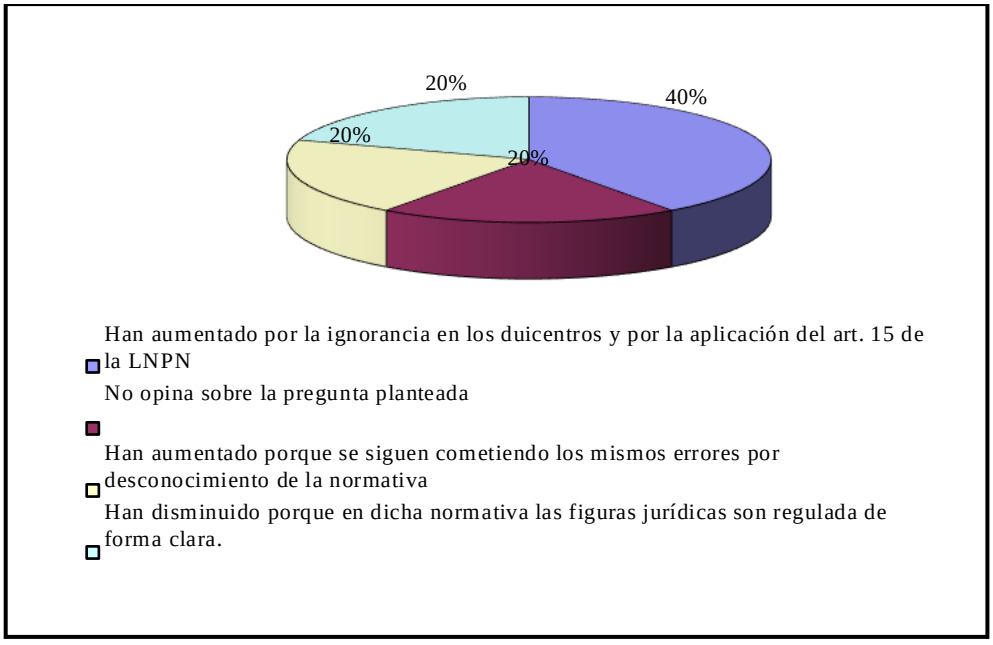


El 40% respondió que con la vigencia de la Ley del Nombre de la Persona Natural los problemas de identidad han aumentado por la ignorancia en los duicentros y por la aplicación del Art. 15 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, un 20% no opina sobre la pregunta planteada; otro 20% manifestó que han aumentado porque se siguen cometiendo los mismos errores por desconocimiento de la normativa; y el 20% contestó que los problemas de identidad con la vigencia de la ley han disminuido porque en dicha normativa las figuras jurídicas son reguladas de forma clara.

Se concluye que el 60% de los entrevistados son unánimes en decir que los problemas de identificación han aumentado por la inobservancia o ignorancia de la ley por parte de los/las operadores/as vinculados a la aplicación de la normativa entre ellos:

delegadas/os del RNPN y los Jefes del Registro del Estado Familiar, por inobservar el Art. 15 de la mencionada Ley, no obstante existen otros funcionarios que contribuyen a que aumenten los problemas de identificación, como por ejemplo: los jueces, los notarios, los procuradores, las instituciones hospitalarias, los informantes, entre otros.

Por otra parte se considera que la inobservancia del Art. 15 de la ley del nombre de la persona natural, ha obligado a gran mayoría de personas nacidas y asentadas con la vigencia de la ley, que se rectifique su partida de nacimiento para cumplir con dicho artículo.

**PREGUNTA N°7**

**¿Mencione en qué casos puede rectificar el Registrador del Estado Familiar las partidas de nacimientos?**

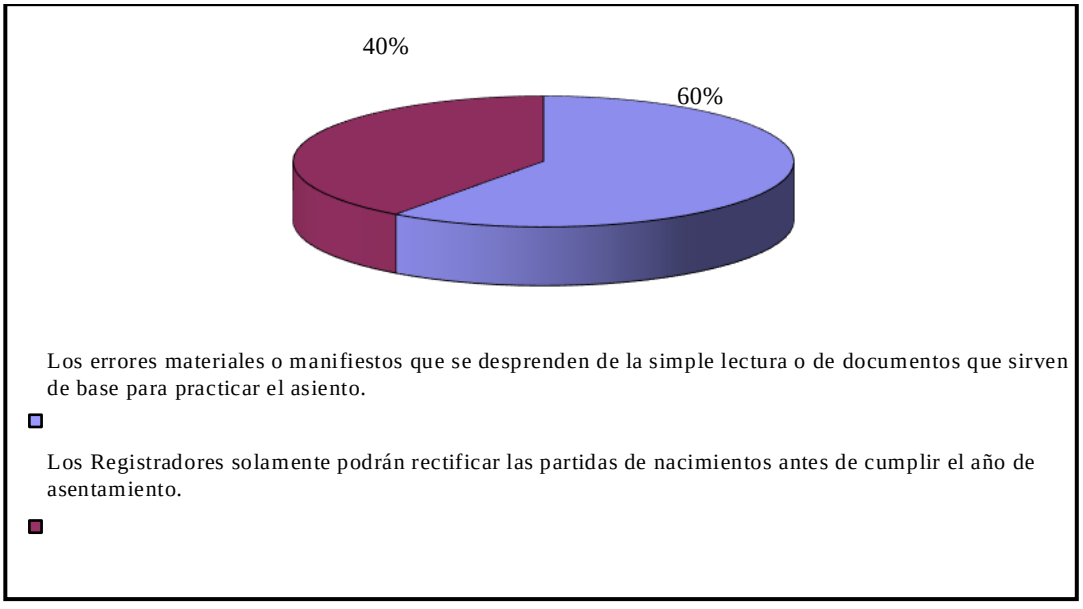


El 60% contesto que los casos que se pueden rectificar por parte de los Registradores/as son los errores materiales o manifiestos que se desprenden de la simple

lectura o de documentos que sirven de base para practicar el asiento; y el 40% respondió que los Registradores/as solamente podrán rectificar las partidas de nacimientos antes de cumplir el año de asentamiento.

De lo anterior se colige que el 60% de los entrevistados/as manifestó que los casos en que el Registrador/a puede rectificar una partida de nacimiento son los errores materiales o manifiestos que se deducen de la simple lectura y que solo podrán rectificarse antes de cumplir un año de la inscripción del asiento, ninguno de los entrevistados/as ejemplificó cuales son los errores materiales o manifiestos, por lo tanto se verifica que tienen conocimientos básicos de los casos pero no los saben identificar.

**PREGUNTA N°8**

**¿Qué entiende por errores materiales o manifiestos en una partida de nacimiento?**

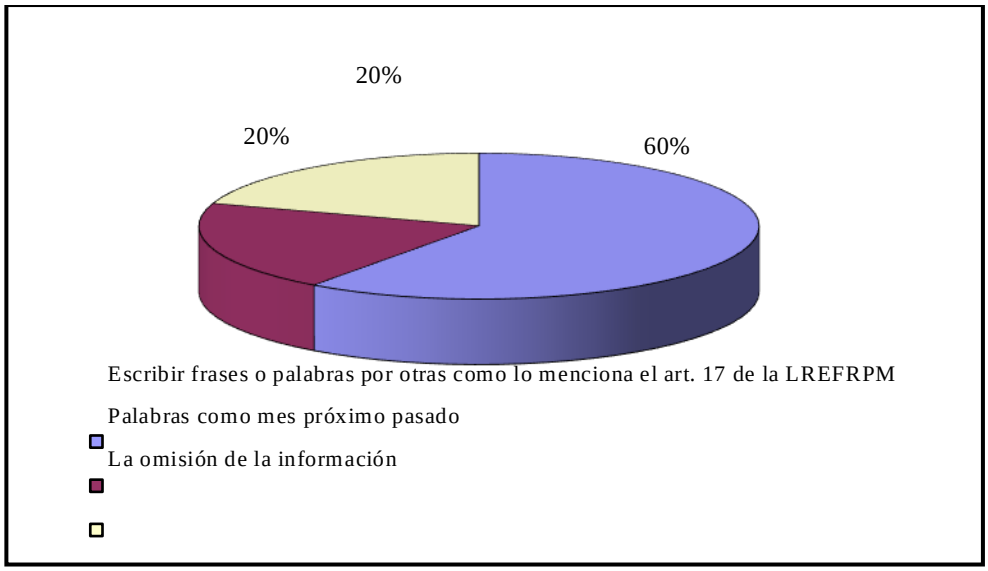

El 60% contesto que los errores materiales o manifiestos son escribir frases o palabras por otras como lo menciona el Art. 17 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar; un 20% expreso que los errores materiales o manifiestos son palabras como por ejemplo: mes próximo pasado; y el otro 20% dijo que constituye errores materiales o manifiestos la omisión de la información.

De los resultados obtenidos por los entrevistados/as se deduce que el 60% citan el Art. 17 de la Ley Transitoria, y un dato menor lo refleja al ejemplificar los errores como la frase mes próximo pasado, la escritura de una palabra o letra por otra o la omisión de datos, de lo anterior el grupo investigador corrobora que los entrevistados/as entienden que únicamente están comprendidos como errores materiales o manifiestos los que estable el artículo citado, interpretando que los sujetos entrevistados no pueden conceptualizar ni ejemplificar con sus palabras que son errores materiales o manifiestos.

**POBLACION ENTREVISTADA: JUECES/AS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN**

**PREGUNTA N°1**

**¿Qué entiende por derecho a la identidad?**

El 67% contesto que el derecho a la identidad es el que toda persona tiene a ser identificado legal y socialmente; y el 33% manifestó que la identidad es el derecho que toda persona tiene que se le identifique con su nombre, la individualice como uno mismo y no con otra persona.

De los hallazgo obtenidos se deduce que la identidad es concebida como un derecho de la persona a que se le identifique y la individualice de un conglomerado social y legal, por lo tanto dichos entrevistados/as tienen un concepto coherente con el significado de la identidad, pero no está concebido con todos sus elementos, dicho derecho es más amplio de lo que lo conciben los entrevistados/as, por lo que la identidad es el conjunto de atributos confirmados por un ente que nos permite diferenciarnos de forma única entre las demás personas, que comprende el nombre, la filiación,

nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia y demás elementos componentes de su propio ser.

**PREGUNTA N°2**

**¿Cuáles son los problemas de identidad más frecuentes que se resuelven en sede judicial?**

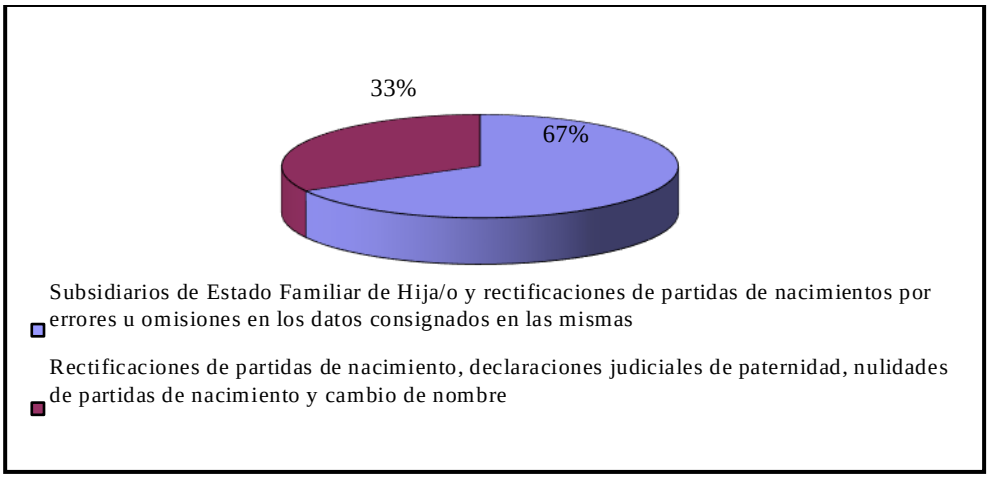


El 67% manifestó que los problemas frecuentes de identidad que se resuelven en sede judicial son los subsidiarios de Estado Familiar de Hijo/a y las rectificaciones de partidas de nacimientos por errores u omisiones en los datos consignados en las mismas; un 33% contestó que las rectificaciones de partidas de nacimientos, declaraciones judiciales de paternidad, las nulidades de partidas de nacimientos y cambio de nombre son los problemas frecuentes de identidad.

De lo anterior se infiere que los problemas de identidad más frecuentes que se dan en sede judicial son las rectificaciones de partidas de nacimientos y los subsidiarios de estado familiar de Hijo/a, seguido por las nulidades de partidas, declaraciones e

impugnaciones de paternidad y maternidad en menor escala y en último plano el cambio de nombre.

**PREGUNTA N°3**

**¿Cuáles son las posibles soluciones para minimizar la problemática de identidad en los ciudadanos/as?**

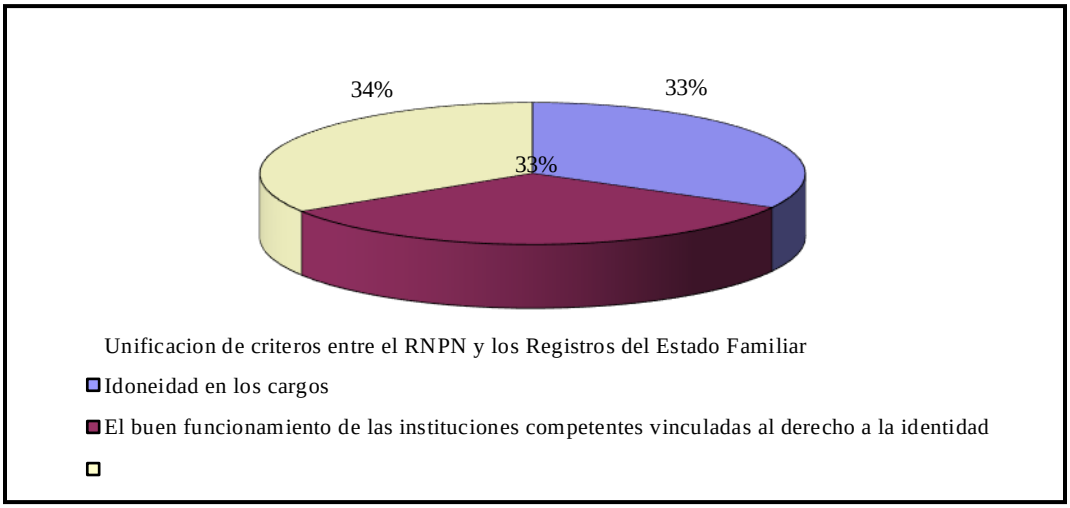


El 33% manifestó que la unificación de criterios entre el RNPN y los Registros del Estado Familiar es una de las posibles soluciones para minimizar la problemática de identidad; el 33% expresó que la idoneidad en los cargos es una de las posibles soluciones para minimizar la problemática de identidad; y el 34% contesto que el buen funcionamiento de las instituciones competentes vinculadas al derecho a la identidad.

Se deduce que la unificación de criterios, la capacitación constante y la idoneidad en los cargos contribuirán en gran medida a la minimización de la problemática de identificación.

**PREGUNTA N°4**

**¿Qué derechos se pueden vulnerar ante el sub-registro de partidas de nacimientos?**

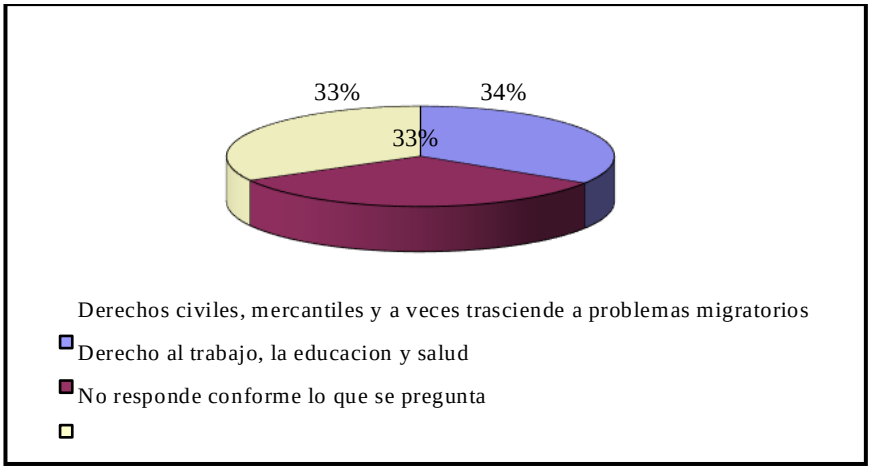


El 34% expresó que los derechos vulnerados ante el sub-registro de partidas de nacimientos son los derechos civiles, mercantiles y a veces trasciende a problemas migratorios; el 33% manifestó que el derecho al trabajo, la educación y salud son derechos que se vulneran ante el sub-registro de partidas de nacimientos; y el 33% restante no respondió conforme a lo que se pregunta.

De los datos proporcionados por los entrevistados/as se deduce que los derechos vulnerados por sub-registros son: derecho al trabajo, a la identidad, a la salud, a la educación, inclusive el derecho al libre tránsito, por lo que los derechos que identifican los entrevistados/as son algunos de los derechos vulnerados pero existen una gama de derechos los cuales se restringe el pleno ejercicio.

**PREGUNTA N°5**

**¿Quiénes generan los problemas de inconsistencias legales en las partidas de nacimientos?**

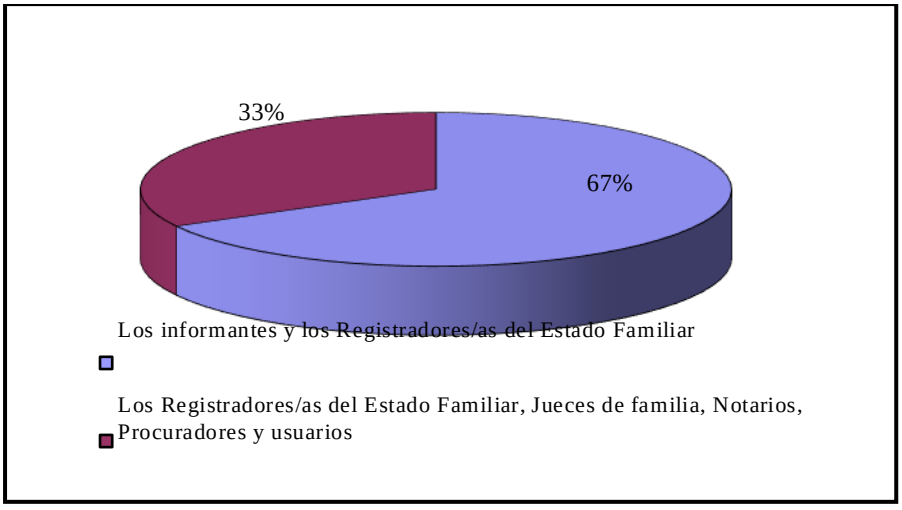


El 67% opino que son los informantes y los Registradores/as del Estado Familiar los causantes de generar las inconsistencias legales en las partidas de nacimientos; y el 33% manifestó que los Registradores/as del Estado Familiar, los Jueces de Familia, los notarios, los procuradores, los usuarios son los sujetos que propician las inconsistencias legales en las partidas de nacimientos.

De lo antes se infiere que los sujetos que contribuyen en gran medida involuntariamente a que se generen los problemas de inconsistencias legales en las partidas de nacimientos son los Registradores/as del Estado Familiar, informantes, notarios/as, procuradores y jueces en materia familiar de la cual como resultado de la investigación de campo coincidimos.

**PREGUNTA N°6**

**¿A su juicio con la vigencia de la Ley del Nombre de la Persona Natural los problemas de identidad se han aumentado o disminuido?**

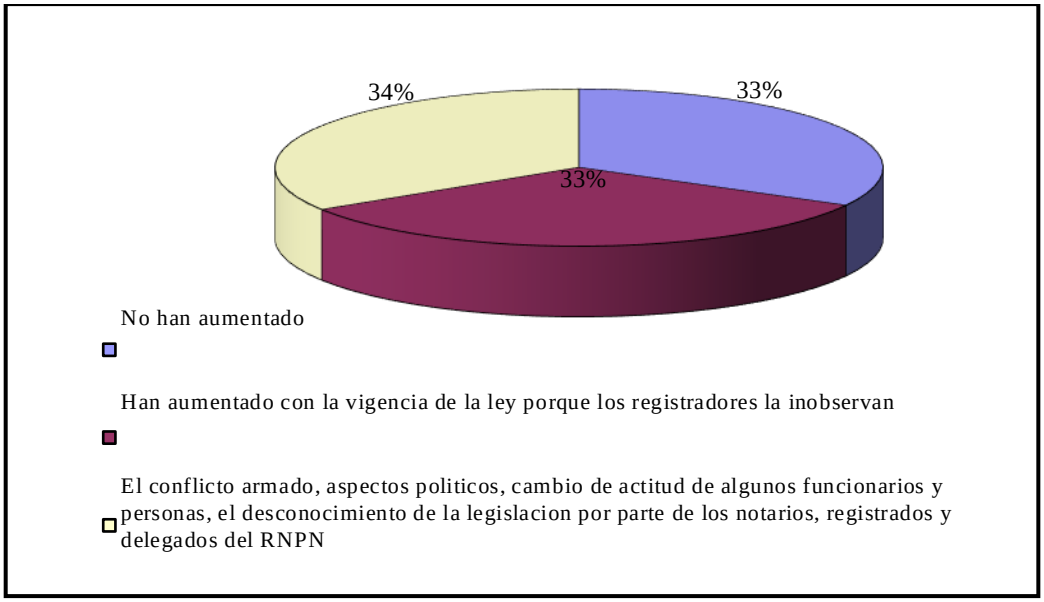


El 33% contestó que los problemas no han aumentado sin mencionar causas ni motivo porque se considera que aumentaron; el 33% manifestó que los problemas de identidad han aumentado con la vigencia de la ley porque los Registradores/as la inobservan; y el 34% opinó que el aumento de los problemas de identidad no son generados por la vigencia de la ley sino por otros factores externos como el conflicto armado que vivió el país, aspectos políticos, cambio de actitud de algunos funcionarios y personas, el desconocimiento de la legislación por parte de los notarios, Registradores/as y delegados del RNPN.

De los resultados obtenidos se determina que los sujetos son unánimes en decir que los problemas de identidad a partir de la vigencia de la Ley del Nombre han

aumentado, por desconocimiento de la ley, no obstante a ello existen factores políticos, sociales y económicos que coadyuvan al problema de identificación, así como la dispersión de leyes en esta materia.

Como equipo investigador se considera que la inobservancia de las disposiciones de la ley del nombre y su entrada en vigencia ha permitido el aumento de la rectificaciones de las partidas de nacimientos como ejemplo en relación a los apellidos cuando el inscrito/a solo tiene filiación materna, al establecimiento de paternidad sin haber cumplido con los requisitos del Art. 143 del Código de Familia y en los casos de las partidas de matrimonio en relación al uso de apellidos de la mujer casada tal como lo establece el Art. 21 de la Ley del Nombre.

**PREGUNTA N°7**

**¿Mencione en qué casos puede rectificar el Registrador del Estado Familiar las partidas de nacimientos?**

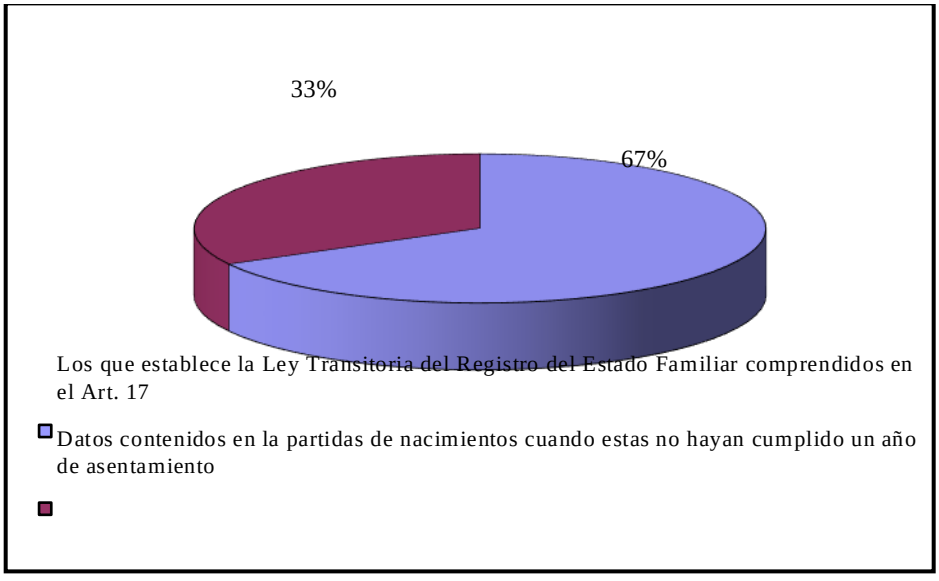

El 67% manifestó que los casos en que puede rectificar el Registrador/a en las partidas de nacimientos son los que establece la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar comprendidos en el Art. 17, y el 33% restante contestó que los Registradores/as solamente podrán rectificar datos contenidos en la partida de nacimiento cuando estas no hayan cumplido el año de asentamiento.

De los resultados obtenidos se determina que los casos de rectificación por parte del Registrador/as son los establecidos en el Art. 17 de la Ley Transitoria, por lo que se deduce que los entrevistados no ejemplificaron cuales son los casos de rectificación por parte del Registrador, en relación al plazo que tiene el Registrador/a para rectificar la partida de nacimiento el grupo investigador no coincide con las opiniones dadas por los entrevistados en virtud que el Art. 74 de la Ley Transitoria establece que toda disposición que contradiga o se oponga a la presente ley son derogadas, por tal razón el Art. 193 del Código de Familia que expresa el plazo que tiene el Registrador para rectificar las partidas de nacimiento esta derogado tácitamente.

**PREGUNTA N°8**

**¿Qué entiende por errores materiales o manifiestos en una partida de nacimiento?**

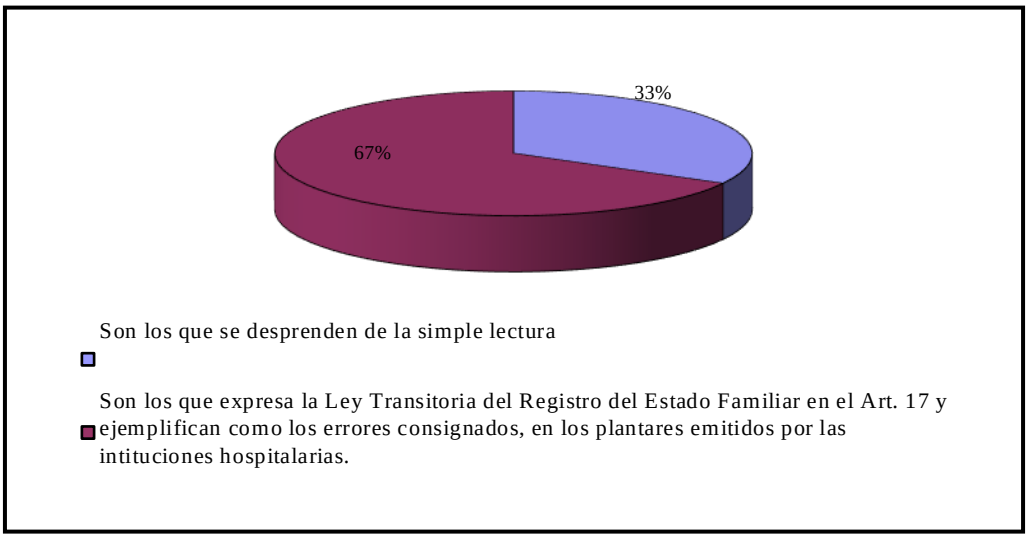


El 33% manifestó que los errores materiales o manifiestos en una partida de nacimiento son los que se desprenden de la simple lectura; el 67% manifestó que los errores materiales o manifiestos son los que expresa la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar en el Art. 17 y ejemplifican como los errores consignados en los plantares emitidos por las instituciones hospitalarias o que al momento de asentar el Registrador/a consolide los datos de forma equivoca; asimismo puede suceder que los plantares emitidos por los centros hospitalarios contengan los datos correctos pero que al momento de asentar la partida de nacimiento el Registrador/a consigna datos erróneos.

De los hallazgos obtenidos se puede inferir que los sujetos manifiestan que los errores materiales o manifiestos son los comprendidos en el Art. 17 de la Ley Transitoria, no brindando un aporte diferente al establecido en la ley, no obstante uno de los entrevistados expresa que los errores materiales o manifiestos son los cometidos por el Registrador a pesar de tener a la vista documentos que sirven de base a la inscripción, o que los documentos bases para la inscripción contengan datos erróneos y el Registrador/a inscriba con dichos errores.

**POBLACION ENTREVISTADA: ABOGADOS/AS EN EJERCICIO DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN**

**PREGUNTA N°1**

**¿Qué entiende por derecho a la identidad?**

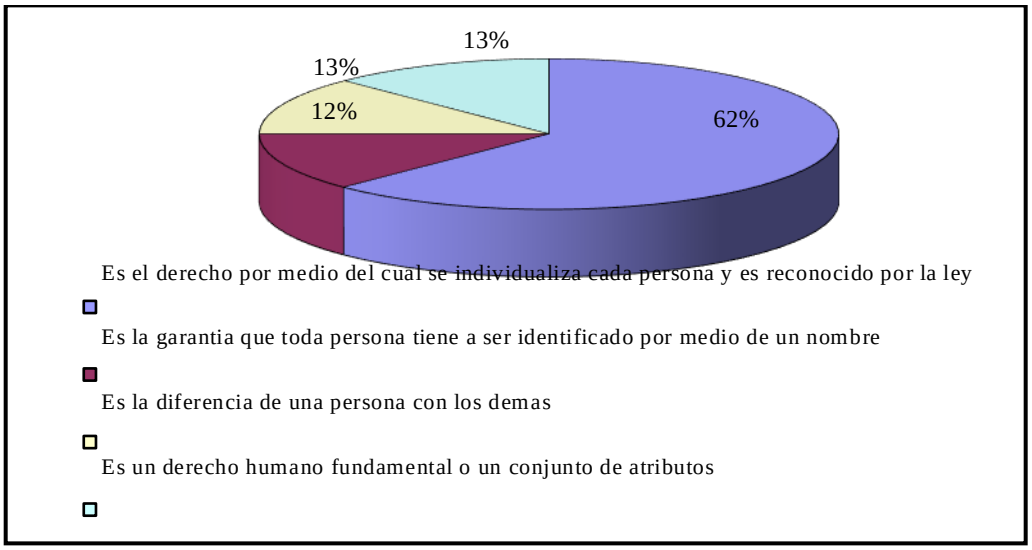


El 62% manifestó que el derecho a la identidad es el que individualiza a cada persona, el cual es reconocido por la ley; el 12% expreso que la identidad es la garantía que toda persona tiene a ser identificado por medio de un nombre; el 13% de la población respondió que el derecho a la identidad es la diferencia de una persona con los demás; y el 13% restante dijo que es un derecho humano fundamental o un conjunto de atributos.

De los datos obtenidos se concluye que los sujetos conciben el concepto de identidad como una garantía y derecho, sin embargo dichos sujetos confunden la identidad con la identificación, asimismo perciben a la identidad como la que esta relacionada al nombre, limitándolo únicamente a este derecho, excluyendo del concepto a los otros elementos que la constituyen como son la nacionalidad y la filiación.

**PREGUNTA N°2**

**¿Cuáles son los problemas de identidad más frecuentes que se resuelven en sede judicial?**

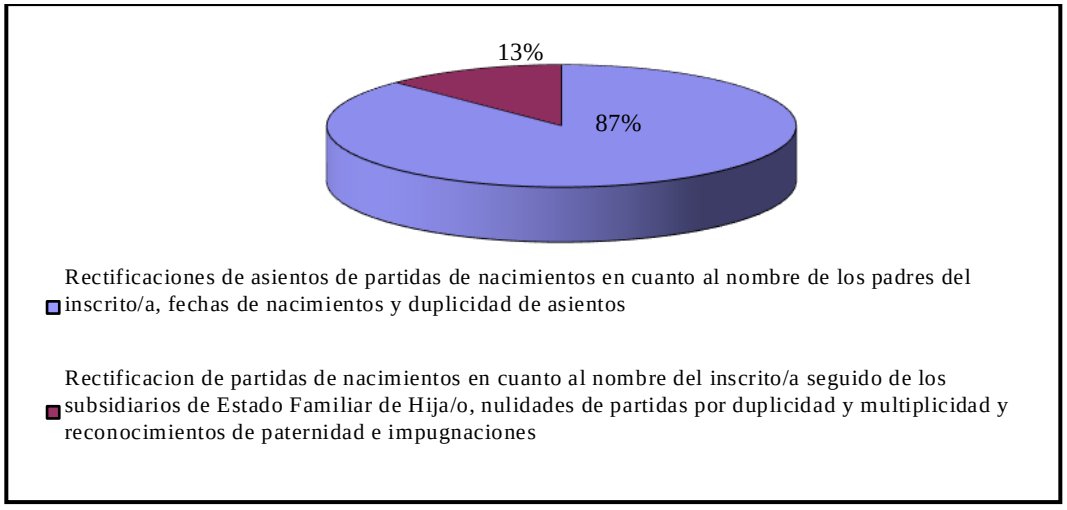


El 87% coincidió que los problemas frecuentes que se resuelven en sede judicial son las rectificaciones de asientos de partida de nacimientos en cuanto al nombre de los padres del inscrito/a, fecha de nacimiento y duplicidad de asientos; el 13% expreso que el problema de identidad más frecuente es la rectificación de partida de nacimiento en cuanto al nombre del inscrito/a, seguido de los subsidiarios de Estado Familiar de Hijo/a , nulidades de partidas por duplicidad y multiplicidad y por último los reconocimientos de paternidad e impugnaciones.

De lo anterior se colige que el 87% de los sujetos identifican como problemas de identidad frecuentes en sede judicial las rectificaciones de partidas de nacimientos en cuanto al nombre de los padres, fecha de nacimiento, nombre del inscrito/a; el segundo frecuente son las Diligencias Subsidiarias de Estado Familiar de Hija/o; el tercer

problema es la duplicidad de partidas de nacimiento y por último los reconocimientos de paternidad e impugnaciones.

**PREGUNTA N°3**

**¿Cuáles serían las posibles soluciones para minimizar la problemática de identidad en los ciudadanos/as?**

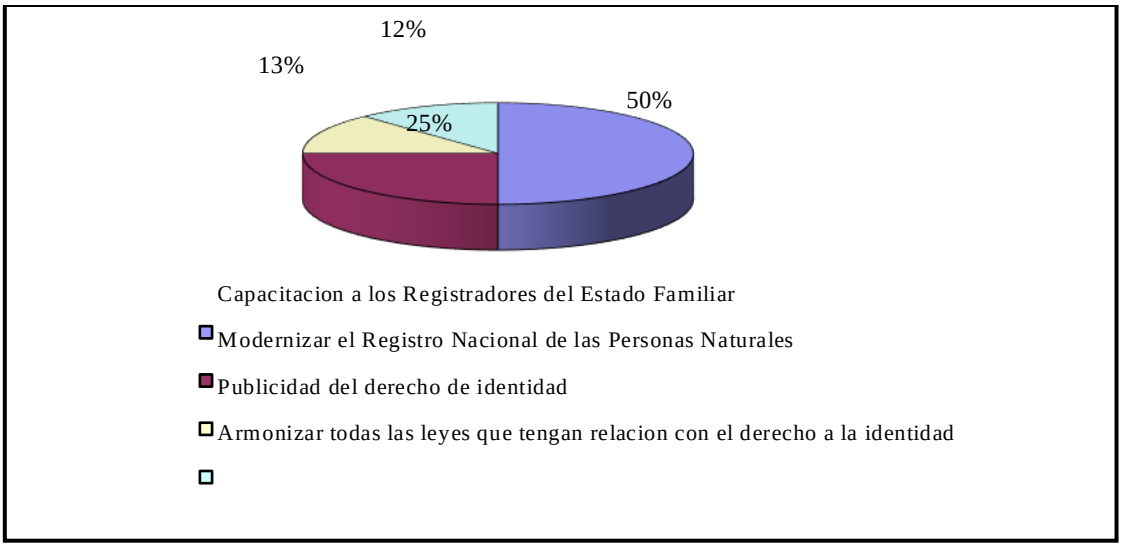


El 50% expresó como posible solución para minimizar la problemática de identidad es la capacitación a los Registradores/as del Estado Familiar; el 25% contesto que la modernización del Registro Nacional de la Persona Naturales contribuiría a la solución de la problemática de identidad; el 13% dijo que la publicidad del derecho de identidad; el 12% manifestó que una de las soluciones para minimizar la problemática de identidad era armonizar todas las leyes que tengan relación con el derecho a la identidad.

De lo anterior se infiere que el 50% expresan que algunas de las soluciones para minimizar la problemática de identidad son: la capacitación e idoneidad en los cargos de

los Registros del Estado Familiar, la información centralizada por parte del RNPN, la unificación de legislación y de criterios.

**PREGUNTA N°4**

**¿Qué derechos se pueden vulnerar ante el sub-registro de partidas de nacimientos en relación a la identidad de la persona?**

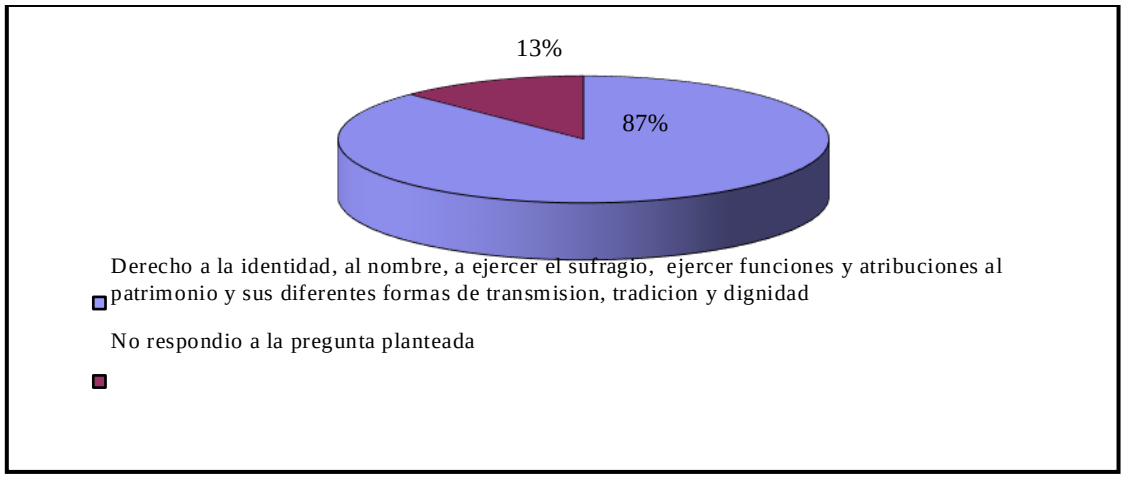


El 87% expreso que los derechos que se vulneran ante el sub-registro son: el derecho a la identidad, al nombre, a ejercer el sufragio, el derecho a ejercer funciones y atribuciones, derecho al patrimonio y sus diferentes formas de transmisión y tradición, y el derecho a la dignidad; el 13% no respondió a la pregunta planteada.

De los resultados obtenidos se infiere que dentro de los derechos vulnerados por poseer un sub-registro esta el derecho a la identidad, al nombre, a la salud, educación, a la seguridad jurídica, acceso a un empleo y justicia y demás derechos individuales que posee la persona, por lo tanto se concluye que el sub-registro ocasiona dificultades u obstáculos en el ejercicio de una gama de derechos que le corresponden al ser humano

como tal, los cuales están amparados en el marco constitucional nacional e internacional de derechos humanos.

**PREGUNTA N°5**

**¿Quiénes generan los problemas de inconsistencias legales en las partidas de nacimientos?**

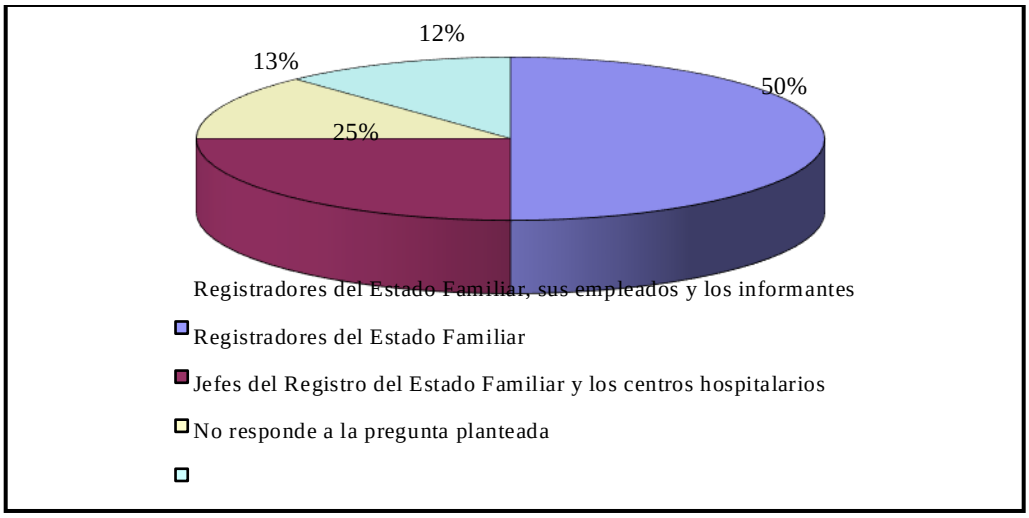


El 50% respondió que los problemas de inconsistencias legales en las partidas de nacimientos son ocasionados por los Registradores/as del Estado Familiar, empleados/as del Registro y los informantes, el 25% manifestó que son los Registradores/as del Estado Familiar son los causantes de las inconsistencias legales en las partidas de nacimientos; el 13% expresa que son los Jefes/as del Registro del Estado Familiar y los centros hospitalarios son los responsables de generar inconsistencias en las partidas de nacimientos y el 12% restante no responde a la pregunta planteada.

De lo anterior se concluye que los problemas de inconsistencias legales en las partidas de nacimientos son originados en gran medida por los Registradores/as del

Estado Familiar o auxiliares, informantes, los centros hospitalarios al remitir fichas de nacimientos con datos equívocos.

**PREGUNTA N°6**

**¿A su juicio con la vigencia de la Ley del Nombre de la Persona Natural los problemas de identidad han aumentado o disminuido?**

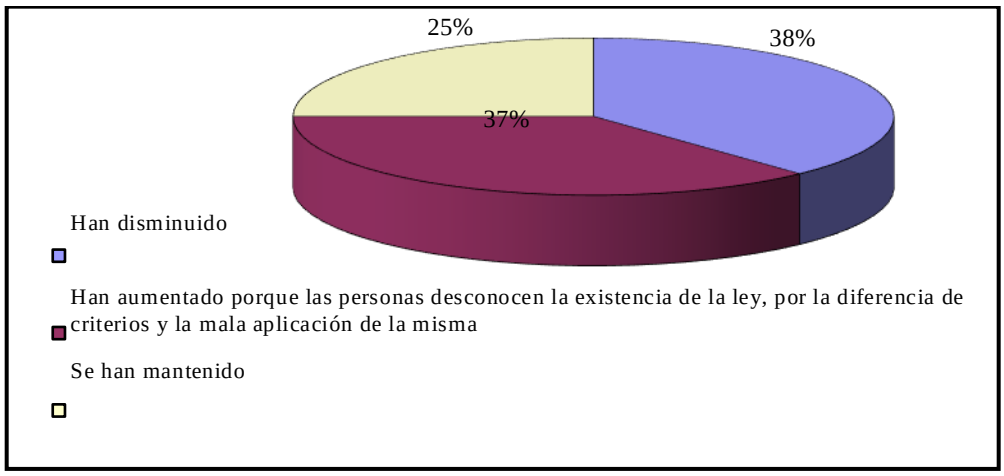


El 38% opino que con la vigencia de la ley del nombre los problemas de identidad han disminuido sin especificar motivos; el 37% manifestó que los problemas de identidad han aumentado con la vigencia de la ley porque las personas desconocen la existencia de la misma, además la diferencia de criterios y la mala aplicación de la normativa; el 25% manifestó que los problemas de identidad se han mantenido, sin expresar motivos.

De lo anterior se infiere de las respuestas proporcionadas por los sujetos entrevistados en el sentido que el 38% manifiestan que con la vigencia de la Ley del Nombre se han aumentado los problemas de identidad, ya que se están rectificando muchas partidas de nacimientos para darle cumplimiento al Art. 15 de la mencionada ley

.

**PREGUNTA N°7**

**¿Mencione en qué casos puede rectificar el Registrador del Estado Familiar las partidas de nacimientos?**

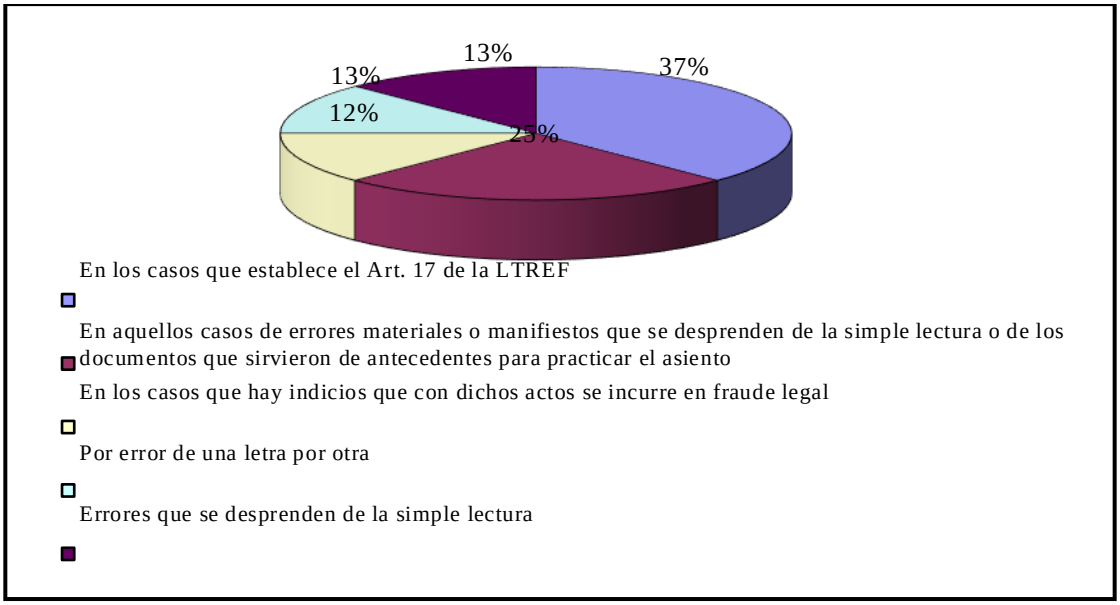


El 37% opino que los Registradores/as pueden rectificar las partidas de nacimientos en los casos que establece el Art. 17 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar; el 24% expreso los Registrador/as rectificaran aquellos casos de errores materiales o manifiestos que se desprenden de la simple lectura o de los documentos que sirvieron de antecedente para practicar el asiento; el 13% respondió que los Registrador/as procederán a rectificar las partidas de nacimientos cuando hayan casos de indicios que con dichos actos se incurre en fraude legal, y el 13% manifestó que se rectificaran las partidas de nacimientos por error de una letra por otra; y el 13% contesto que se puede rectificar cuando de la lectura se desprenda que es un error de transcripción.

De los hallazgos obtenidos se concluye que los errores que puede rectificar el registrador son los errores materiales y manifiestos que consistan en escribir palabras por otras, errores de transcripción, los que pueden ser constatados por antecedentes que dieron origen al asentamiento o los que se deducen de la simple lectura, la mayoría de los entrevistados mencionan las causas de rectificación que menciona el Art. 17 de la Ley Transitoria, sin embargo no pueden determinar ejemplificando con casos las rectificaciones vía administrativa.

**PREGUNTA N°8**

**¿Qué entiende por errores materiales o manifiestos en una partida de nacimiento?**

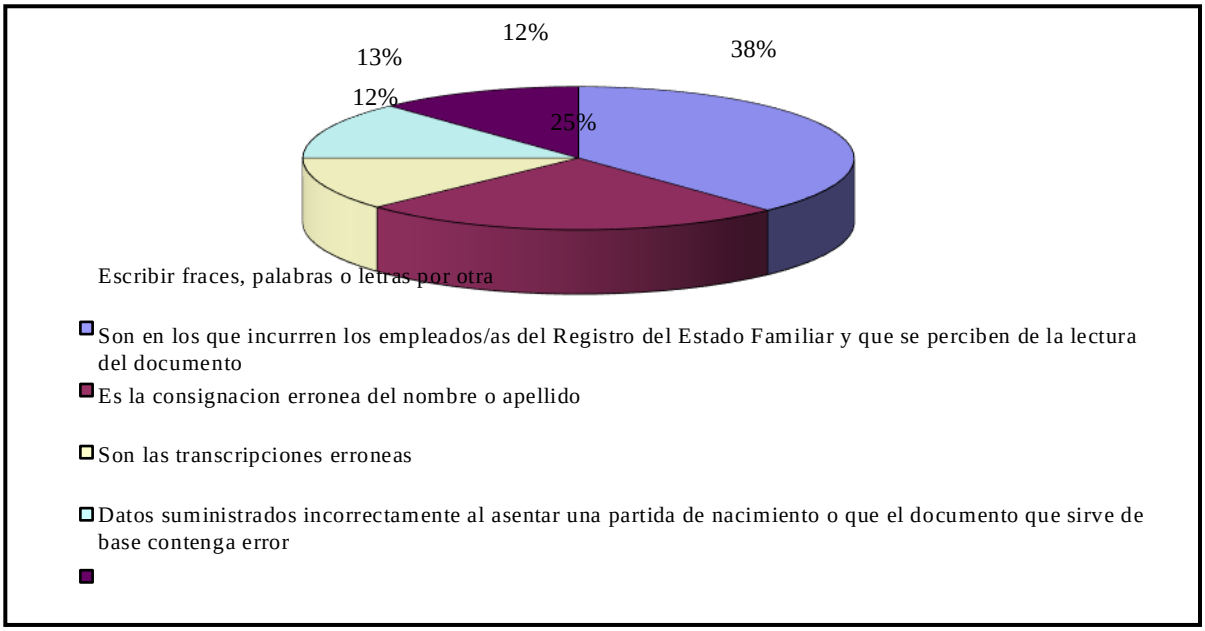


El 38% expreso que los errores materiales o manifiestos es la escritura de frases, palabras o letras por otra; el 25% manifestó que son aquellos en los que incurren los empleados/as del Registro del Estado Familiar y que se perciben de la lectura del documento; el 12% contesto que consisten en la consignación errónea de nombre o

apellido; el 13% de la población opino que son las transcripciones erróneas y el 12% coincidió que suministrar erróneamente los datos causan errores materiales o manifiestos en las partidas de nacimientos.

El 38% conciben que los errores materiales o manifiestos son aquellos que se deducen de la simple lectura de la partida de nacimiento, los errores evidentes cometidos por los registradores/as al haber suministrado los datos erróneamente el informante, errores fáciles de percibir por la simple lectura, los cometidos por los registradores al inobservar los documentos bases que sirvieron para el asentamiento.

De lo anterior se deduce que los entrevistados/as presentaron alguna dificultad para redactar un concepto personal sobre los errores materiales o manifiestos, ya que se remitieron únicamente al contenido del Art. 17 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de Otros Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

# CAPITULO 5

# CONCLUSIONES.

- El derecho a la identidad es concebido únicamente relacionado con el elemento del nombre, desconociendo otros aspectos que lo constituyen como por ejemplo: la nacionalidad y la filiación conforme a la ley; no obstante la doctrina y jurisprudencia internacional, menciona que el derecho a la identidad está referida a los orígenes del ser humano y a su pertenencia, abarcando el nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia, y demás elementos que componen al ser humano.

- La problemática de identificación es originada en gran medida por problemas de errores u omisiones en las partidas de nacimientos en cuanto al nombre del inscrito/a, nombres del padre o madre, y fecha de nacimiento; lo que conlleva a una rectificación; el no asentamiento de niños y niñas en el plazo determinado por la ley, obliga a realizar diligencias subsidiarias de estado familiar de hijo/a; y el doble asentamiento de partidas ya sea en el mismo o diferente municipio, provoca las diligencias de filiación ineficaz y las nulidades de partidas de nacimientos.

- Las personas carentes de documentos de identificación son sensiblemente afectadas para el goce de derechos, civiles, políticos y sociales, entre ellos la educación y al empleo, particularmente al sector formal, la salud y la previsión social, por lo que la calidad de vida y las oportunidades de desarrollo a las que puedan tener acceso son limitadas.

- Los problemas de sub-registros llamados comúnmente inexistencia de asentamientos en las ciudades de San Miguel y Usulután, fueron generados por algunos

factores como: la falta de recursos económicos, las vías de acceso en mal estado, por no poseer documentos de identificación y el desconocimiento sobre la importancia de la inscripción de un recién nacido/a.

- Los métodos rudimentarios implementados, la estructura inadecuada en el Registro del Estado Familiar, la dispersión de la normativa, las inobservancias de las disposiciones, la falta de capacitación, las debilidades institucionales existentes en los municipios, la autonomía que goza cada uno de ellos, la vinculación del registro familiar con aspectos económicos o electorales, así como el desinterés mostrado por gran parte de los gobiernos locales, son algunos de los factores que provocan el alto índice de sub-registros existente en el país y la inseguridad jurídica del mismo.

- La legislación existente que regula el derecho a la identidad es rígida contrariando la normativa constitucional e internacional se citan algunos ejemplos: a) El uso de apellidos de la mujer casada, conforme al Art. 21 de la ley del nombre de la persona natural, b) el uso de apellidos de los hijos reconocidos por el padre establecido en el art. 14 de la Ley del nombre c) los nacidos con la vigencia de esta ley que solo tengan filiación materna, si la madre tiene dos apellidos se le asignará los dos apellidos de la madre, pero si la madre solo tenga un apellido deberá asignársele al inscrito/a el segundo apellido escogiéndoles dentro de los ascendientes más cercanos y si no se lo asignara la madre, el registrador consignará un apellido de uso común, con ello se deduce que la mujer casada solamente tiene tres opciones sin poder optar a una diferente de las que cita la ley , en relación al uso de apellidos de los hijos reconocidos por el padre la ley obliga que el primer apellido será el paterno, quitándole al inscrito la opción de elegir al apellido a usar, en relación al inscrito que solo tenga filiación materna llevará los dos apellidos de

su madre y si esta tiene uno solo se le agregará uno de entre los ascendientes más cercanos y en caso de no hacerlo se le asignará un apellido de uso común.

- La legislación secundaria que regula el derecho a la identidad en el aspecto estático y dinámico, no está acorde a la legislación internacional y tampoco es coherente con las normativas constitucionales y derechos humanos (EXPLICAR EL POR QUE).

- Las formas de reconocimiento contempladas en el Art. 143 del Código de Familia, no da lugar a que existan otras formas de establecer la paternidad en la partida de nacimiento.

- La centralización de la información por parte del Registro Nacional de las Personas Naturales, la audiencia al registrador nacional para las diligencias subsidiarias de nacimiento a través de la vía notarial ocasiona que las personas de escasos recursos económicos, tengan menos oportunidades de obtener la partida de nacimiento a través de este tipo de trámites.

- El Registro Nacional de las Personas Naturales deberá ser una institución autónoma en lo técnico, administrativo y presupuestario y que no dependa del Tribunal Supremo Electoral en cuanto a lo económico, ya que esto permite que haya participación de miembros de partidos políticos en la Junta directiva de dicha institución, provocando que no cumpla totalmente con los objetivos expresados en la ley.

- La normativa nacional existente que protege el derecho a la identidad no regula de forma clara y específica algunas figuras jurídicas como el cambio de sexo que con la evolución de la sociedad se van presentando y la ley no está acorde a dichos cambios; no obstante la Constitución de la República de El Salvador, en el Art. 144 expresa que los Tratados Internacionales constituyen leyes de la República, por lo tanto conforme a la

integración de las normas y ante el vacío legal que existe los jueces/as de familia han tenido que aplicar la hetero-integración de las normas aplicando tratados y convenciones internacionales, facultados por los principios rectores que rigen al Código de Familia en los arts. 8 y 9, para darle una solución a los casos de identidad y así dar seguridad jurídica a la ciudadanía.

- La idoneidad en los cargos de las personas responsables de materializar el derecho a la identidad, la escasa capacitación, dispersión de leyes, la falta de unificación de criterios de las instituciones administrativas y judiciales, el desconocimiento de los procedimientos a seguir por parte de los notarios/as son algunas de las causas que influyen a la generación de inconsistencias legales en las partidas de nacimientos.

## RECOMENDACIONES.

- Que el Registro Nacional de las Personas Naturales, coordine, ejecute capacitaciones constantes con personal idóneo, especialistas en materia familiar dirigidas a los profesionales encargados de brindar el servicio a los ciudadanos/as en los Registros del Estado Familiar.

- Que el Registro Nacional de las Personas Naturales, sea una institución autónoma en lo técnico, administrativo y no dependa de lo presupuestario económicamente del Tribunal Supremo Electoral, ya que esto permite la inherencia de miembros de los partidos políticos en las decisiones de la junta directiva de esta institución, lo que dificulta el total cumplimiento de los objetivos por el cual fue creada la institución.

- Que el Registro Nacional de las Personas Naturales junto a las municipalidades y demás instituciones vinculadas a solventar la problemática de identificación, realicen frecuentemente eventos de identidad, como las ferias de identidad, lo que permite el fácil acceso a los servicios a la ciudadanía.

- Que el Registro Nacional de las Personas Naturales sea la institución única que centralice y controle la base de datos de todos los ciudadanos/as con el fin de minimizar las duplicidades de asientos y las inconsistencias legales en las partidas de nacimientos.

- A la corporación de Municipalidades de El Salvador, COMURES, junto al Registro Nacional de las Personas Naturales para que implemente a través de los municipios de todo el país un formato de papel único para los asentamientos y emisión de partidas de nacimiento.

- Que los gobiernos locales implementen medidas y lineamientos de formación del recurso humano, así como destinar fondos a la adquisición de equipo tecnológico que facilite el procesamiento de datos, pudiendo formar mesas de trabajo con los Jefes/as del Registro del Estado Familiar de todos los municipios del país con la finalidad de solventar las dificultades que enfrenten con relación a la problemática del derecho a la identidad.

- A los señores diputados/as de la asamblea legislativa que impulsen la creación de una normativa única acorde a los preceptos constitucionales y las normas internacionales.

- Unificar la información en un solo cuerpo legal que armonice toda la normativa dispersa que regula el derecho a la identidad con el objeto de unificar criterios, estándares para la aplicación de la misma a nivel nacional destinando recursos para su divulgación y ejecución a las instituciones vinculadas.

- Se debe fortalecer los sistemas de Registro del Estado Familiar, mediante la introducción de nuevas tecnologías y la capacitación adecuada del personal responsable, con el objetivo de potenciar su alcance territorial y modernizar sus estructuras, reduciendo al mínimo posible los trámites burocráticos complejos y altamente costosos para todas las personas involucradas.

- Es fundamental la utilización de unidades móviles de registro para alcanzar los lugares más apartados y hacer frente al problema del sub-registros en las zonas más alejadas y de difícil acceso.

- Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que implemente por medio de los promotores de salud en los lugares de difícil acceso, censos natales, con el objeto

de identificar las personas que no están asentadas en los diferentes Registros del Estado Familiar, y así coordinar con el gobierno local la implementación de programas de identificación para facilitar la inscripción de niños y niñas que no han sido asentados en tiempo.-

- Al Ministerio de Educación, que por medio de las Escuelas que se encuentran en lugares de difícil acceso, implementen controles de natalidad en los niños y niñas que se matriculan en las mismas, para coordinar y ejecutar con las municipalidades la inscripción de partidas de nacimientos a la población que carece de dicho documento.-

- Es necesario desarrollar campañas de sensibilización impulsadas tanto por el gobierno como las organizaciones de la sociedad civil, para poder superar los obstáculos sociales y culturales que impiden que tanto los padres y las madres estén en pleno conocimiento de la importancia y la obligación de inscribir a sus hijos e hijas inmediatamente después del nacimiento.

- A la Procuraduría General de la República, la asignación de mayor recurso humano asignado a la unidad de familia, a efecto de solventar la demanda de casos relacionados con la identificación.

- Que las universidades, así como las instituciones públicas y la empresa privada coordine proyectos de divulgación, capacitación, foros y mesas redondas con alumnos/as de pre-grados y de especialización a fin de contribuir al conocimiento de las leyes relativas al derecho a la identidad.

## BIBLIOGRAFIA.


- AGUILAR CRESPIN, Oscar Ernesto "Sub-registros de nacimientos y exclusión social: análisis de políticas públicas en El Salvador", Tesis, Santiago de Chile.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta S.R.L., 11° Edición, 1993.
- D´ ANTONIO, Daniel Hugo ´´El Derecho a la identidad y la protección jurídica del menor´´.
- Declaración Universal de Derechos del hombre de 1948 Naciones Unidas.
- Documento base para la formulación del anteproyecto de Ley del Nombre de la Persona Natural.
- DUNCKER BIGGS, Federico. "Derecho Internacional Privado. Editorial Jurídica de Chile. Volumen 9°, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
- FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos, "Derecho a la Identidad Personal", Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, año 1992.
- FERRAJOLI, Luigi, "Derechos y Garantías. La Ley del más débil" 2° Edición, Trotta, Madrid, 2001.
- FESPAD. Ediciones. (1996) Constitución Explicada. República de El Salvador. 3ra. Edición. P. 28 y 29.
- GROSMAN P. Cecilia. 1998. Los derechos del niño en la familia. Discurso y realidad. Primera Edición. Editorial Universidad. Ciudad de Buenos aires, Argentina.
- HERNANDEZ SAMPIERI. Roberto (2000). Metodología de la Investigación, México. D.F. Mc. Graw Hill Interamericana Editores. Segunda Edición.

- HERRERA, Marisa, "El Derecho a la Identidad en la Adopción" Tomo I. Editorial Universidad, Buenos Aires Argentina.
- HERRERA. Marisa 2006. Derecho Constitucional de Familia Tomo: II. Protocolo de Aida Kemelmajer de Carlucci. Editorial Ediar, Buenos Aires Argentina.
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aida. La familia en el nuevo derecho Tomo II, Editorial Rubinzal-Culzoni. Impreso en Argentina. Libro homenaje a la profesora Doctora Cecilia P Grosman.
- LAGOMARSINO. Carlos A.R., "*Enciclopedia de Derecho de Familia. Tomo 11, Editorial Universidad de Buenos Aire, Argentina*.
- LEY DEL NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL, recopilación de legislación nacional e internacional sobre derechos de la niñez y adolescencia. Edición actualizada. Comisión Coordinadora del Sector de Justicia (UTE) 2ª.ediciòn– San Salvador, El Salvador 2009.
- Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de otros Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.
- MENDEZ COSTA. María Josefa. Los principios jurídicos en las relaciones de familia. Editorial Rubinzal-Culzoni. Impreso en Argentina.
- MESSINEO, Francesco, "Manual de derecho civil y comercial", tomo II, Buenos Aires, Argentina.
- OSORIO, Manuel. (1999) Diccionario de ciencias Jurídicas Políticas y sociales. Buenos Aires. Editorial Heliasta. 26ª. Edición.
- PETIT. Eugéne, "Tratado Elemental de Derecho Romano", Tr. De José Fernández, México, 1966.

- PLINER. Adolfo, “El nombre de las Personas”. Editorial: Abeledo – Perrot, Buenos Aires, Argentina.
- RIVERA. Julio Cesar, “El Nombre en los derechos civil y comercial”, editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina.
- *ROSSELL SAAVEDRA. Enrique, ”Manual de Derecho de Familia”. Editorial Jurídica de Chile.*
- SABINO, Carlos. (1992). El Proceso de Investigación. Buenos Aires. Editorial Panapo. Editorial totalmente corregida y actualizada.
- VASQUEZ LOPEZ. Luis. 2010 Recopilación de Leyes y Convenciones Internacionales en Materia de Familia, Editorial Lis, San Salvador, El Salvador, decima cuarta edición.

# ANEXOS

**UNIVERSIDAD CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS**
**MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA.**

**OBJETO: INSTRUMENTOS PARA RECOLECCION DE DATOS.**
**COORDINADOR: Msc. ALEX DAVID MARROQUÍN MARTÍNEZ.**

**INVESTIGADORES: Licda. BONILLA GAMEZ, CLAUDIA LIZZETTE.**
**Licda. FERNANDEZ VENTURA, DORIS LIZZETTE.**
**Lic. MENDOZA VIERA, OSCAR FERNANDO**

**GUIA DE ENTREVISTA A ABOGADOS EN EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESION DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN.**
**PROFESIONAL A ENTREVISTAR:_____**
**FECHA: _____**

**INDICACION:** conteste en relación a su experiencia y conocimiento, la información será utilizada con fines científicos para sustentar la tesis: "**ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA NORMATIVA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD, PROBLEMÁTICA ACTUAL Y POSIBLES SOLUCIONES** por lo que se le solicita sinceridad en sus aportes.

1. ¿Qué entiende por derecho a la identidad?
2. ¿Cuáles son los problemas de identidad frecuentes que se resuelven en sede judicial?
3. ¿Cuáles serian las posibles soluciones para minimizar la problemática de identidad en los ciudadanos?
4. ¿Qué derechos se pueden vulnerar ante el sub-registro de partida de nacimiento en relación a la identidad de las personas?
5. ¿Quiénes generan los problemas de inconsistencia legales en las partidas de nacimientos?
6. a su juicio con la vigencia de la Ley del Nombre de la Persona Natural, ¿los problemas de identidad se han aumentado o disminuido?
7. Mencione en qué casos se puede rectificar vía administrativa las partidas de nacimiento?
8. ¿Qué entiende por errores materiales o manifiestos en una partida de nacimiento?

**UNIVERSIDAD CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS**
**MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA.**

**OBJETO: INSTRUMENTOS PARA RECOLECCION DE DATOS.**
**COORDINADOR: Msc. ALEX DAVID MARROQUÍN MARTÍNEZ.**

**INVESTIGADORES: Licda. BONILLA GAMEZ, CLAUDIA LIZZETTE.**
**Licda. FERNANDEZ VENTURA, DORIS LIZZETTE.**
**Lic. MENDOZA VIERA, OSCAR FERNANDO.**

**GUIA DE ENTREVISTA A ABOGADOS EN EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESION DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN.**
**PROFESIONAL A ENTREVISTAR:_____**
**FECHA: _____**

**INDICACION:** conteste en relación a su experiencia y conocimiento, la información será utilizada con fines científicos para sustentar la tesis: "**ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA NORMATIVA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD, PROBLEMÁTICA ACTUAL Y POSIBLES SOLUCIONES** por lo que se le solicita sinceridad en sus aportes.

1. ¿Qué entiende por derecho a la identidad?
2. ¿Cuáles son los problemas de identidad frecuentes que se resuelven en sede judicial?
3. ¿Cuáles serian las posibles soluciones para minimizar la problemática de identidad en los ciudadanos?
4. ¿Qué derechos se pueden vulnerar ante el sub-registro de partida de nacimiento en relación a la identidad de las personas?
5. ¿Quiénes generan los problemas de inconsistencia legales en las partidas de nacimientos?
6. a su juicio con la vigencia de la Ley del Nombre de la Persona Natural, ¿los problemas de identidad se han aumentado o disminuido?
7. Mencione en qué casos se puede rectificar vía administrativa las partidas de nacimiento?
8. ¿Qué entiende por errores materiales o manifiestos en una partida de nacimiento?

**UNIVERSIDAD CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS**
**MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA.**

**OBJETO: INSTRUMENTOS PARA RECOLECCION DE DATOS.**
**COORDINADOR: Msc. ALEX DAVID MARROQUÍN MARTÍNEZ.**

**INVESTIGADORES: Licda. BONILLA GAMEZ, CLAUDIA LIZZETTE.**
**Licda. FERNANDEZ VENTURA, DORIS LIZZETTE.**
**Lic. MENDOZA VIERA, OSCAR FERNANDO.**

**GUIA DE ENTREVISTA COLABORADORES JUDICIALES DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN.**
**PROFESIONAL A ENTREVISTAR:_____**
**FECHA: _____**

**INDICACION:** conteste en relación a su experiencia y conocimiento, la información será utilizada con fines científicos para sustentar la tesis: "**ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA NORMATIVA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD, PROBLEMÁTICA ACTUAL Y POSIBLES SOLUCIONES** por lo que se le solicita sinceridad en sus aportes.

1. ¿Qué entiende por derecho a la identidad?
2. ¿Cuáles son los problemas de identidad frecuentes que se resuelven en sede judicial?
3. ¿Cuáles serian las posibles soluciones para minimizar la problemática de identidad en los ciudadanos?
4. ¿Qué derechos se pueden vulnerar ante el sub-registro de partida de nacimiento en relación a la identidad de las personas?
5. ¿Quiénes generan los problemas de inconsistencia legales en las partidas de nacimientos?
6. a su juicio con la vigencia de la Ley del Nombre de la Persona Natural, ¿los problemas de identidad se han aumentado o disminuido?
7. Mencione en qué casos se puede rectificar vía administrativa las partidas de nacimiento?
8. ¿Qué entiende por errores materiales o manifiestos en una partida de nacimiento?

**UNIVERSIDAD CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS**
**MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA.**

**OBJETO: INSTRUMENTOS PARA RECOLECCION DE DATOS.**
**COORDINADOR: Msc. ALEX DAVID MARROQUÍN MARTÍNEZ.**

**INVESTIGADORES: Licda. BONILLA GAMEZ, CLAUDIA LIZZETTE.**
**Licda. FERNANDEZ VENTURA, DORIS LIZZETTE.**
**Lic. MENDOZA VIERA, OSCAR FERNANDO.**

**GUIA DE ENTREVISTA A PROCURADORES/AS DE FAMILIA Y JEFES DE UNIDAD DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN.**
**PROFESIONAL A ENTREVISTAR:_____**
**FECHA: _____**

**INDICACION:** conteste en relación a su experiencia y conocimiento, la información será utilizada con fines científicos para sustentar la tesis: "**ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA NORMATIVA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD, PROBLEMÁTICA ACTUAL Y POSIBLES SOLUCIONES** por lo que se le solicita sinceridad en sus aportes.

1. ¿Qué entiende por derecho a la identidad?
2. ¿Cuáles son los problemas de identidad frecuentes que se resuelven en sede judicial?
3. ¿Cuáles serian las posibles soluciones para minimizar la problemática de identidad en los ciudadanos?
4. ¿Qué derechos se pueden vulnerar ante el sub-registro de partida de nacimiento en relación a la identidad de las personas?
5. ¿Quiénes generan los problemas de inconsistencia legales en las partidas de nacimientos?
6. a su juicio con la vigencia de la Ley del Nombre de la Persona Natural, ¿los problemas de identidad se han aumentado o disminuido?
7. Mencione en qué casos se puede rectificar vía administrativa las partidas de nacimiento?
8. ¿Qué entiende por errores materiales o manifiestos en una partida de nacimiento?

**UNIVERSIDAD CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS**
**MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA.**

**OBJETO: INSTRUMENTOS PARA RECOLECCION DE DATOS.**
**COORDINADOR: Msc. ALEX DAVID MARROQUÍN MARTÍNEZ.**

**INVESTIGADORES: Licda. BONILLA GAMEZ, CLAUDIA LIZZETTE.**
**Licda. FERNANDEZ VENTURA, DORIS LIZZETTE.**
**Lic. MENDOZA VIERA, OSCAR FERNANDO.**

**GUIA DE ENTREVISTA A ABOGADOS/AS EN EL LIBRE EJERCICIO DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN.**
**PROFESIONAL A ENTREVISTAR:_____**
**FECHA: _____**

**INDICACION:** conteste en relación a su experiencia y conocimiento, la información será utilizada con fines científicos para sustentar la tesis: "**ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA NORMATIVA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD, PROBLEMÁTICA ACTUAL Y POSIBLES SOLUCIONES** por lo que se le solicita sinceridad en sus aportes.

1. ¿Qué entiende por derecho a la identidad?
2. ¿Cuáles son los problemas de identidad frecuentes que se resuelven en sede judicial?
3. ¿Cuáles serian las posibles soluciones para minimizar la problemática de identidad en los ciudadanos?
4. ¿Qué derechos se pueden vulnerar ante el sub-registro de partida de nacimiento en relación a la identidad de las personas?
5. ¿Quiénes generan los problemas de inconsistencia legales en las partidas de nacimientos?
6. a su juicio con la vigencia de la Ley del Nombre de la Persona Natural, ¿los problemas de identidad se han aumentado o disminuido?
7. Mencione en qué casos se puede rectificar vía administrativa las partidas de nacimiento?
8. ¿Qué entiende por errores materiales o manifiestos en una partida de nacimiento?

MATRIZ OPERACIONAL DE COLABORADORES/AS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

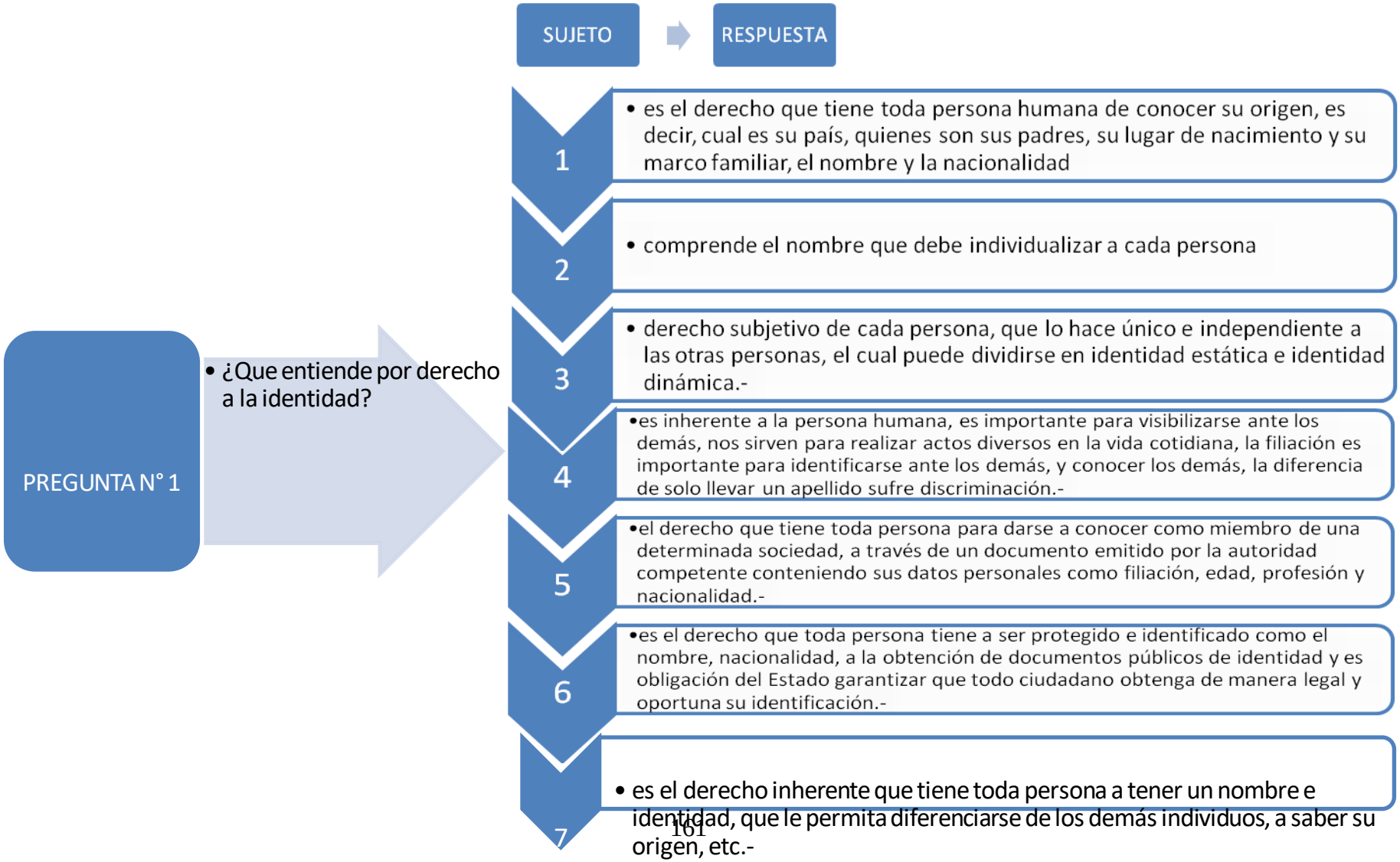

MATRIZ OPERACIONAL DE COLABORADORES/AS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

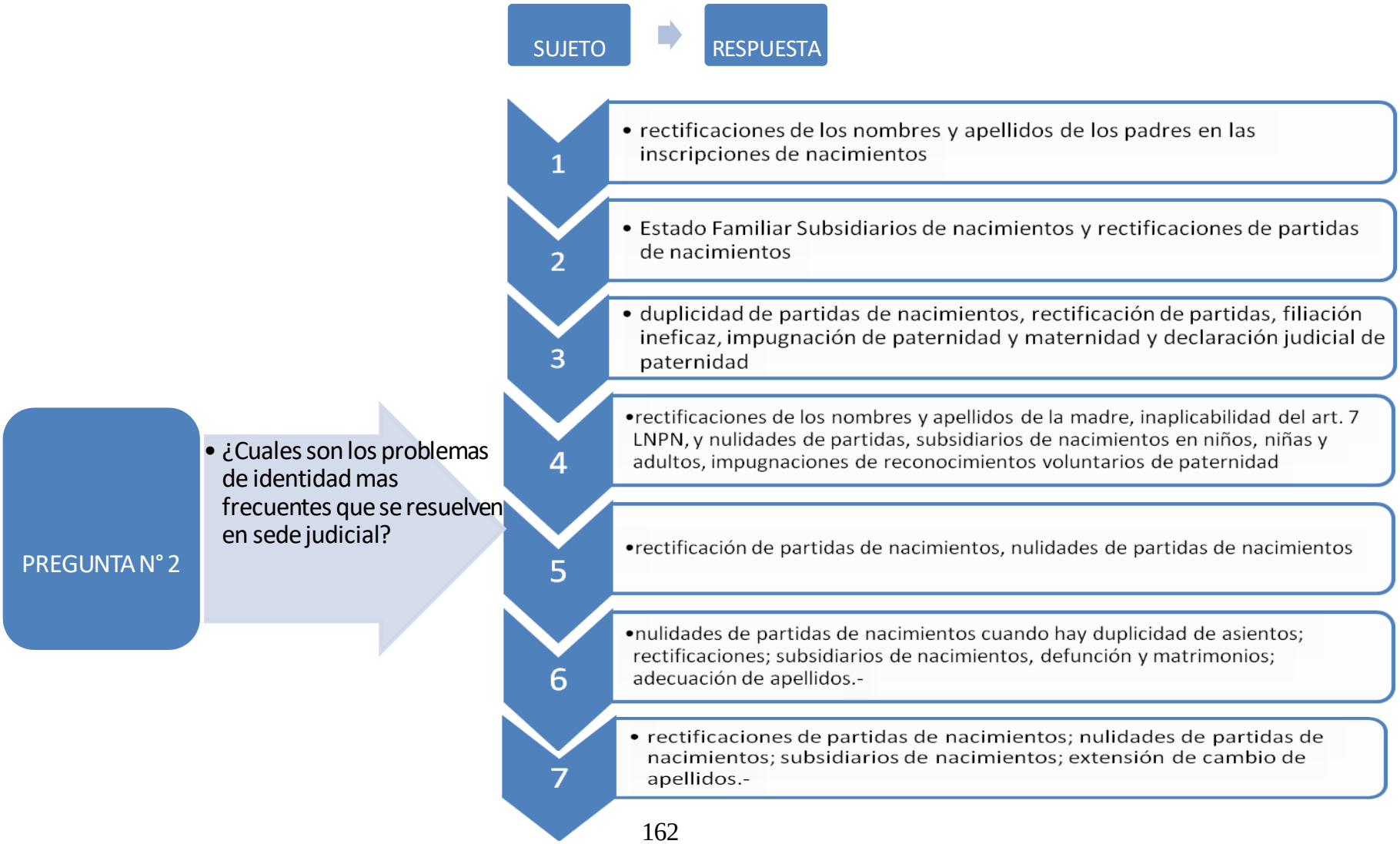

MATRIZ OPERACIONAL DE COLABORADORES/AS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

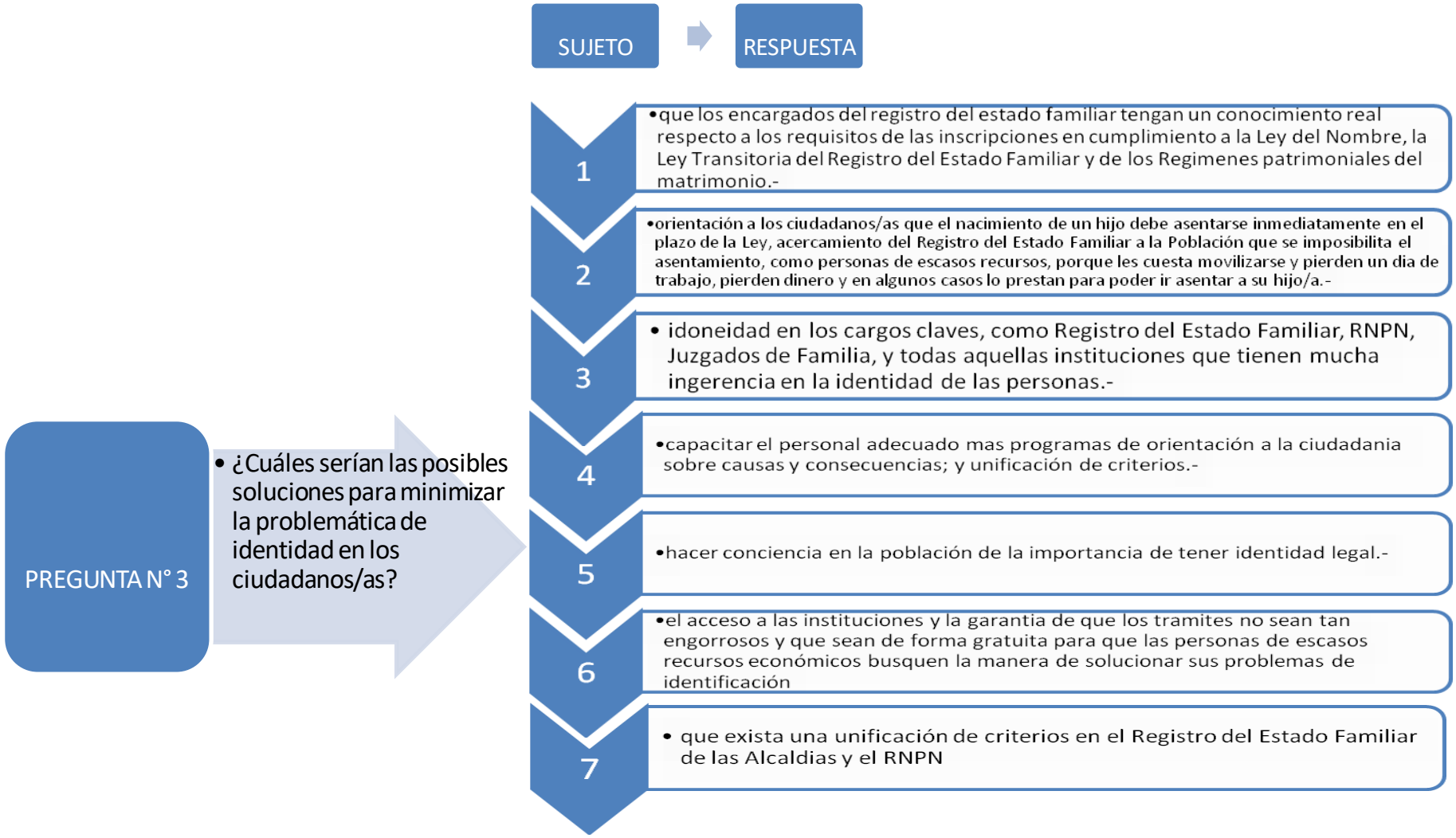

MATRIZ OPERACIONAL DE COLABORADORES/AS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

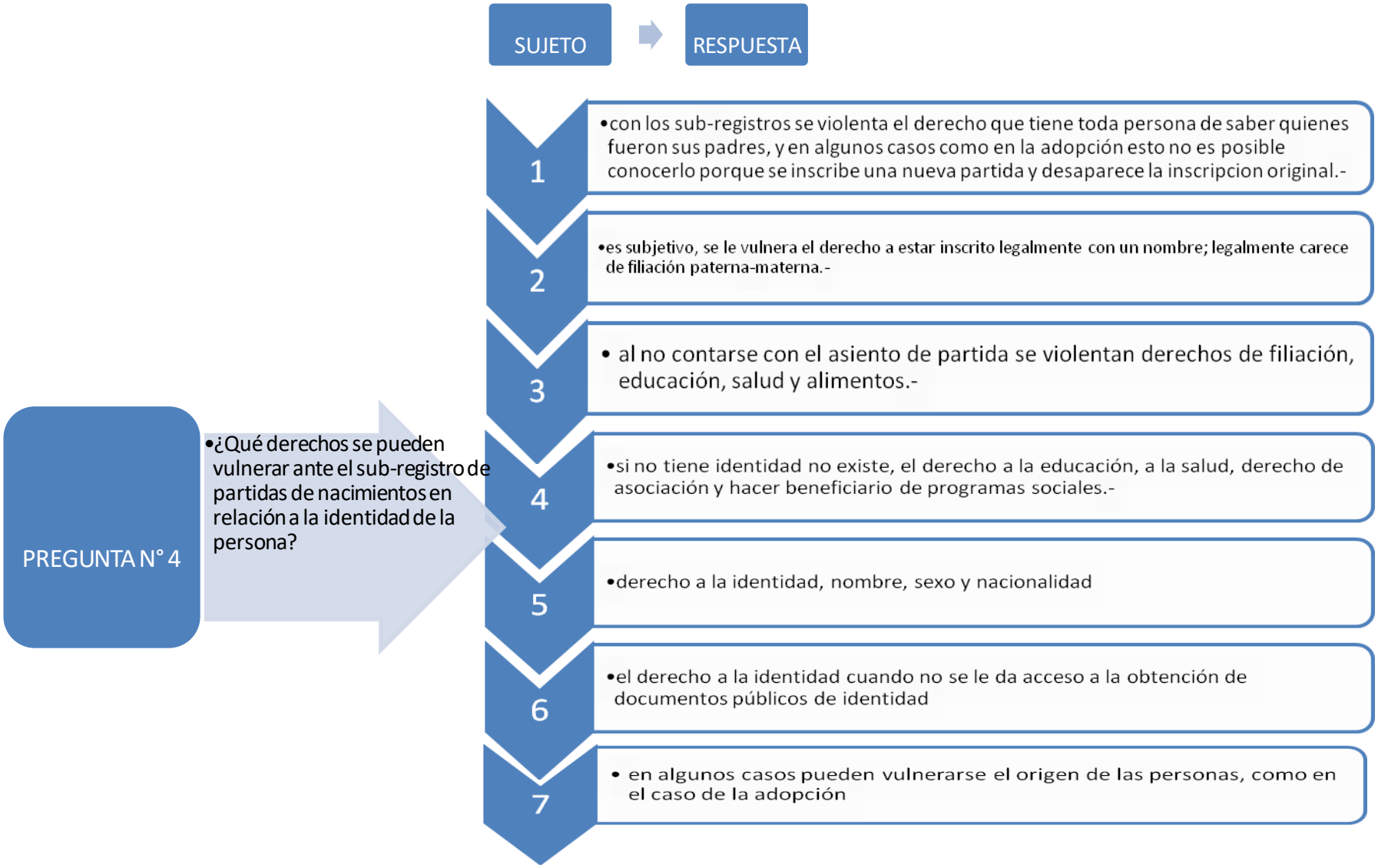

MATRIZ OPERACIONAL DE COLABORADORES/AS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

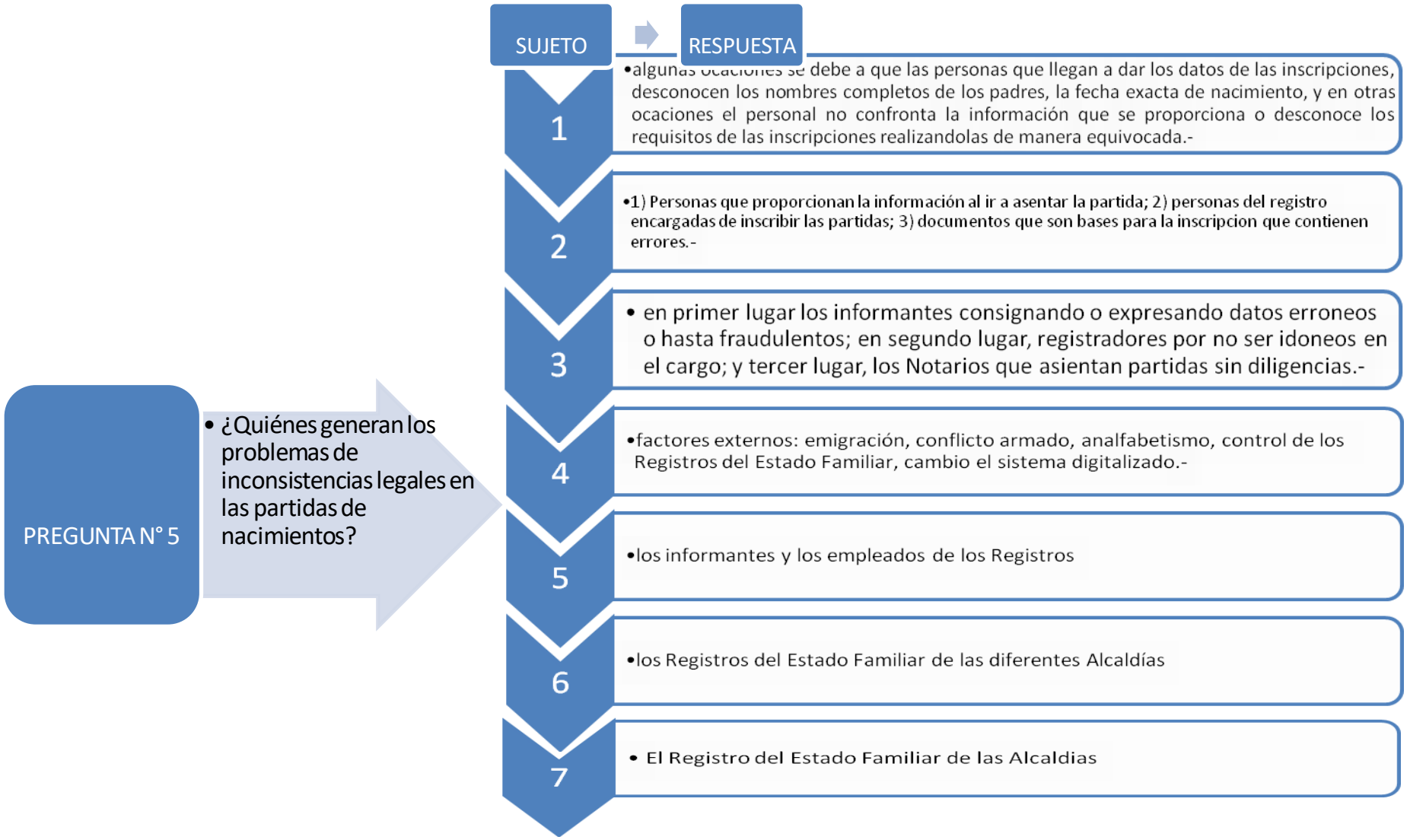

MATRIZ OPERACIONAL DE COLABORADORES/AS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

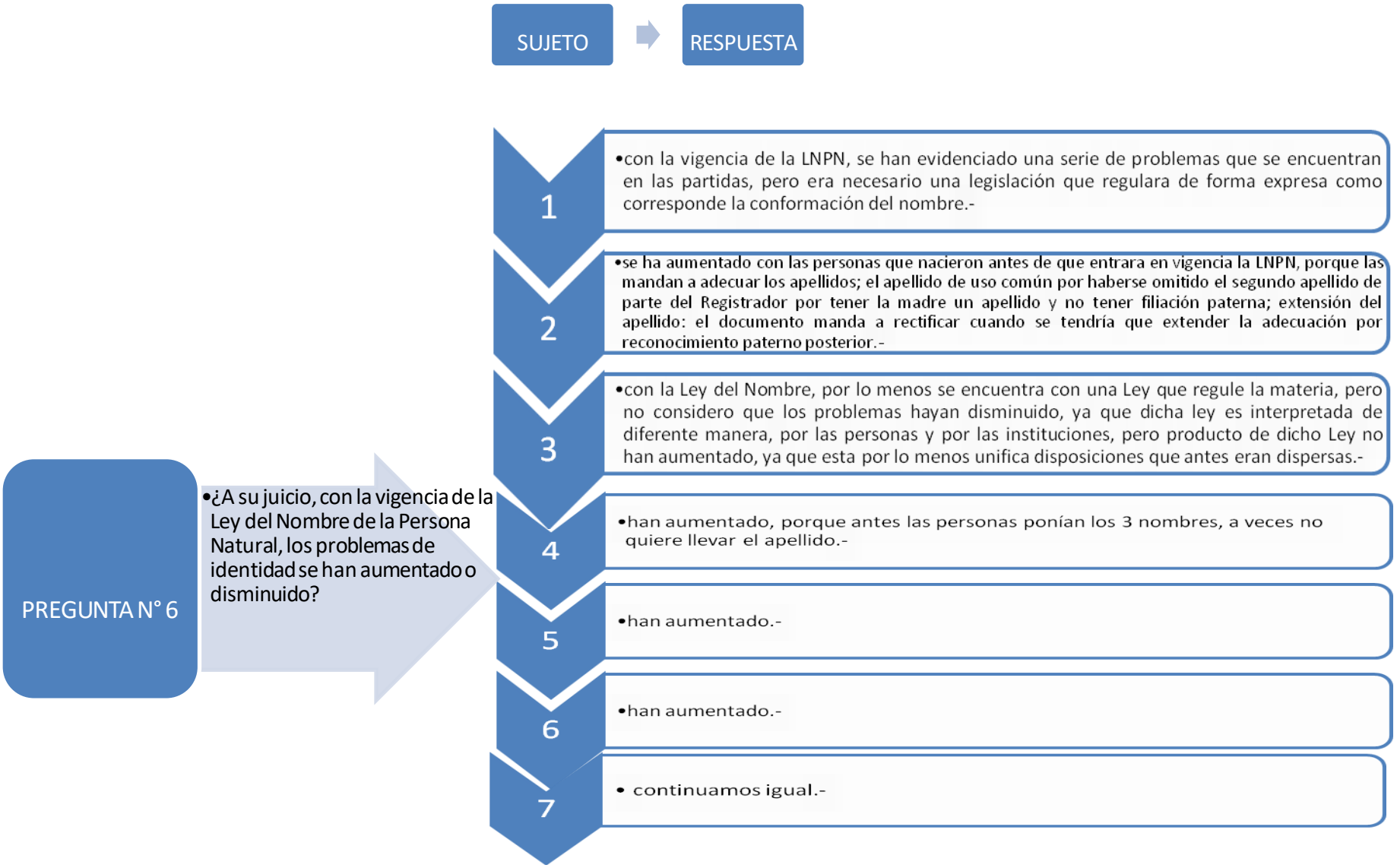

MATRIZ OPERACIONAL DE COLABORADORES/AS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

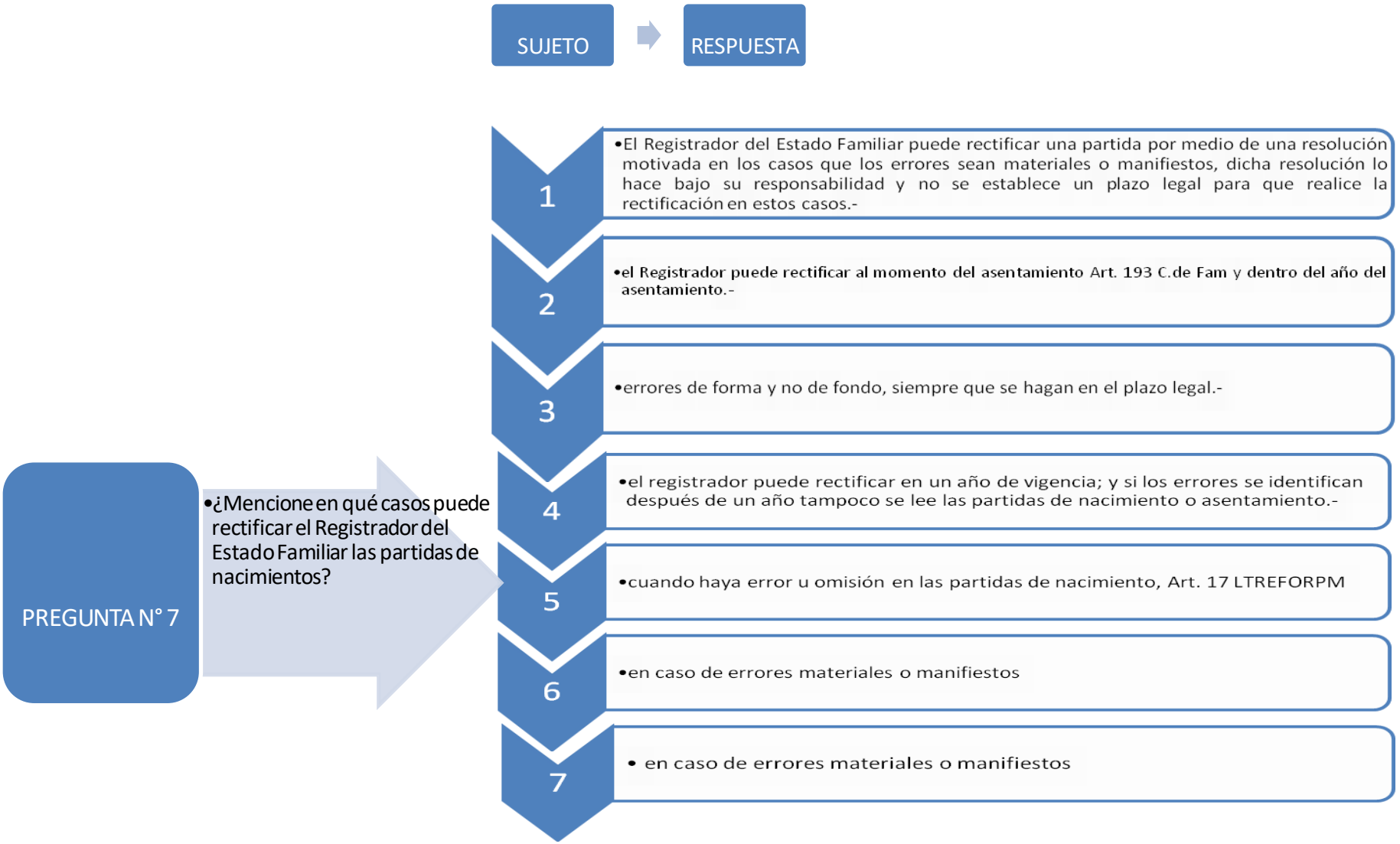

MATRIZ OPERACIONAL DE COLABORADORES/AS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

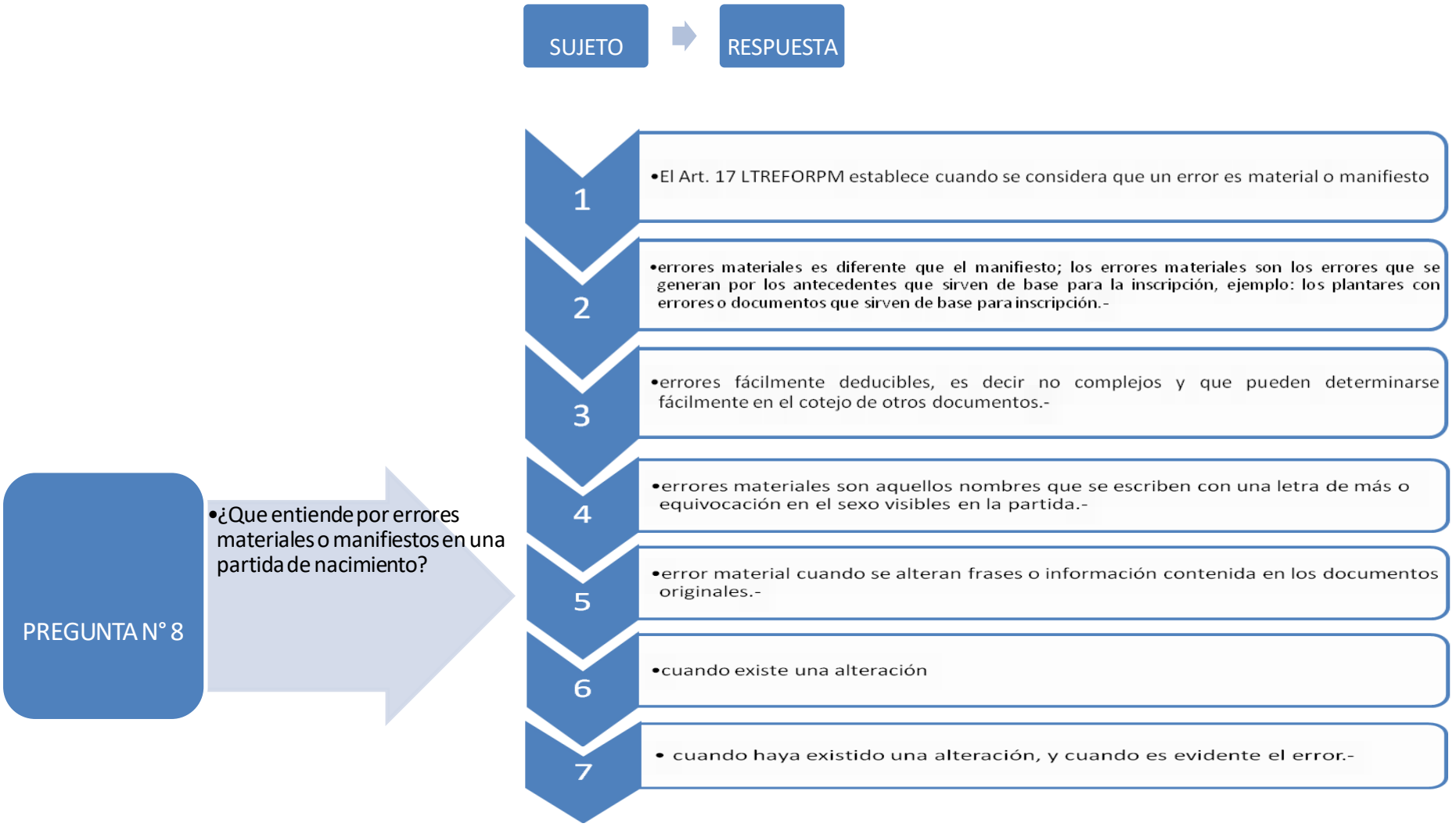

MATRIZ OPERACIONAL DE REGISTRADORES DEL ESTADO FAMILIAR DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

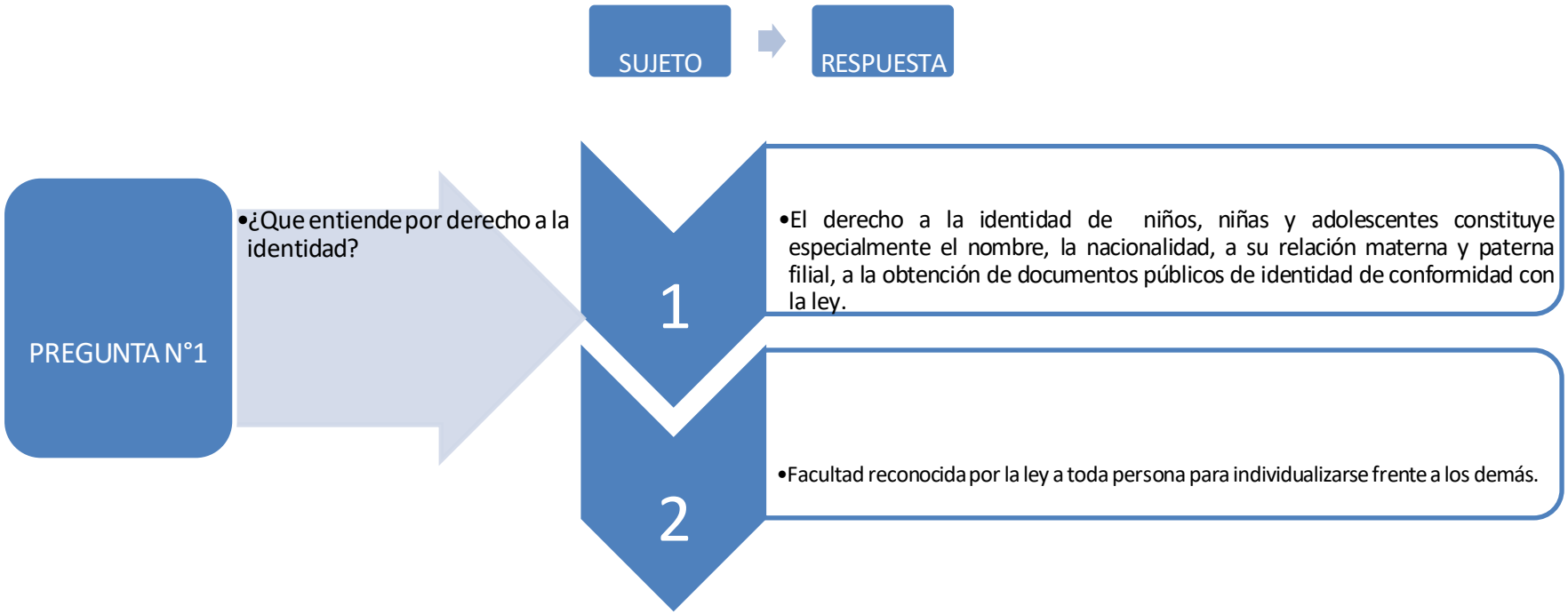

MATRIZ OPERACIONAL DE COLABORADORES/AS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

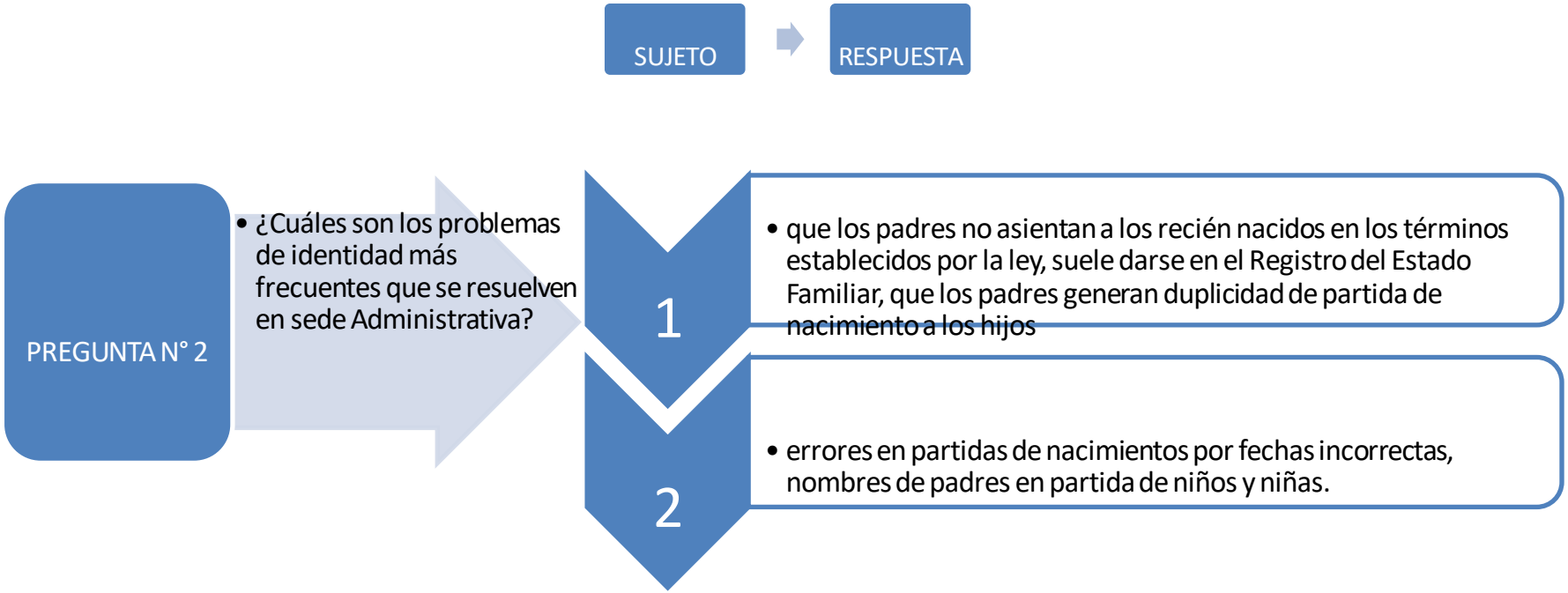

MATRIZ OPERACIONAL DE COLABORADORES/AS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

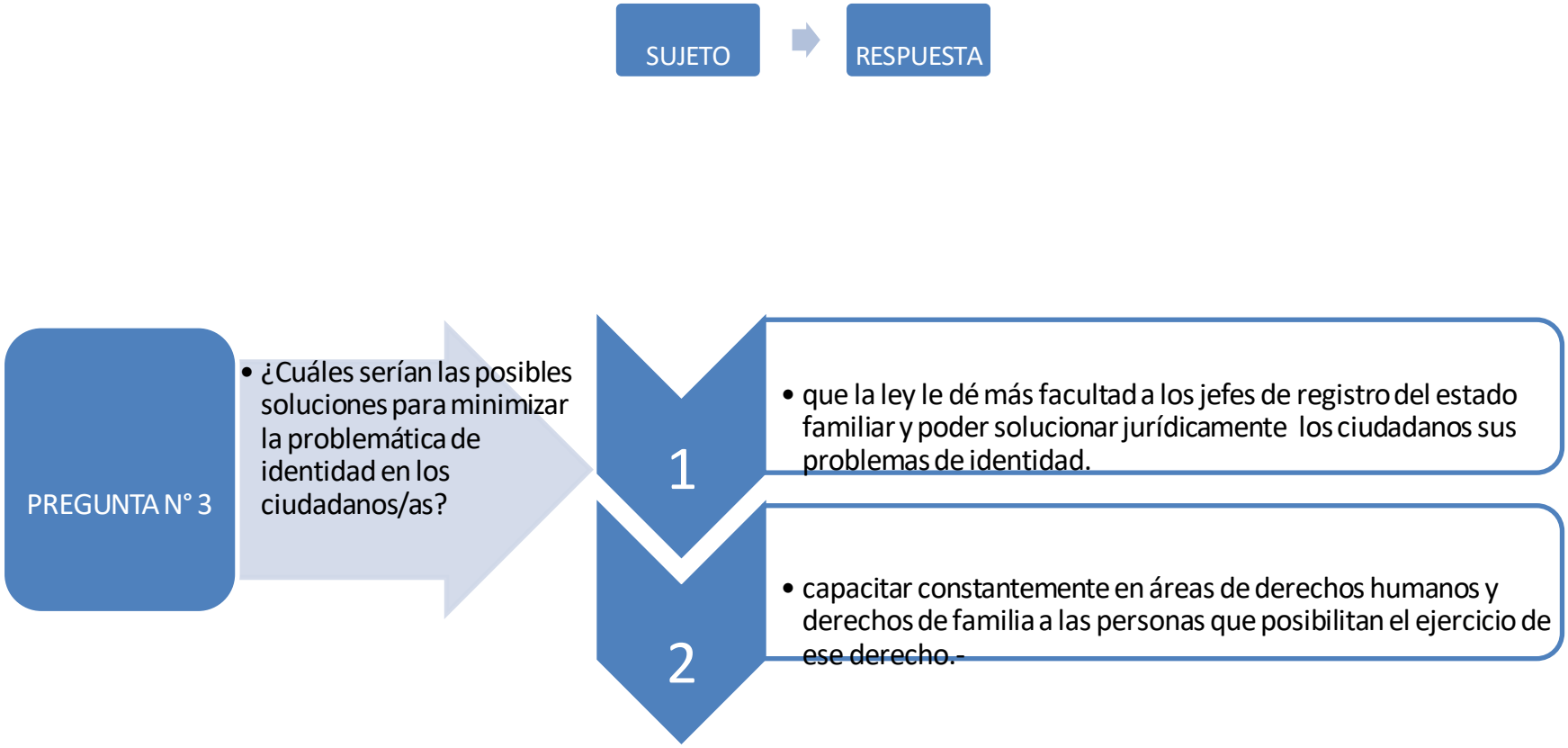

MATRIZ OPERACIONAL DE COLABORADORES/AS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

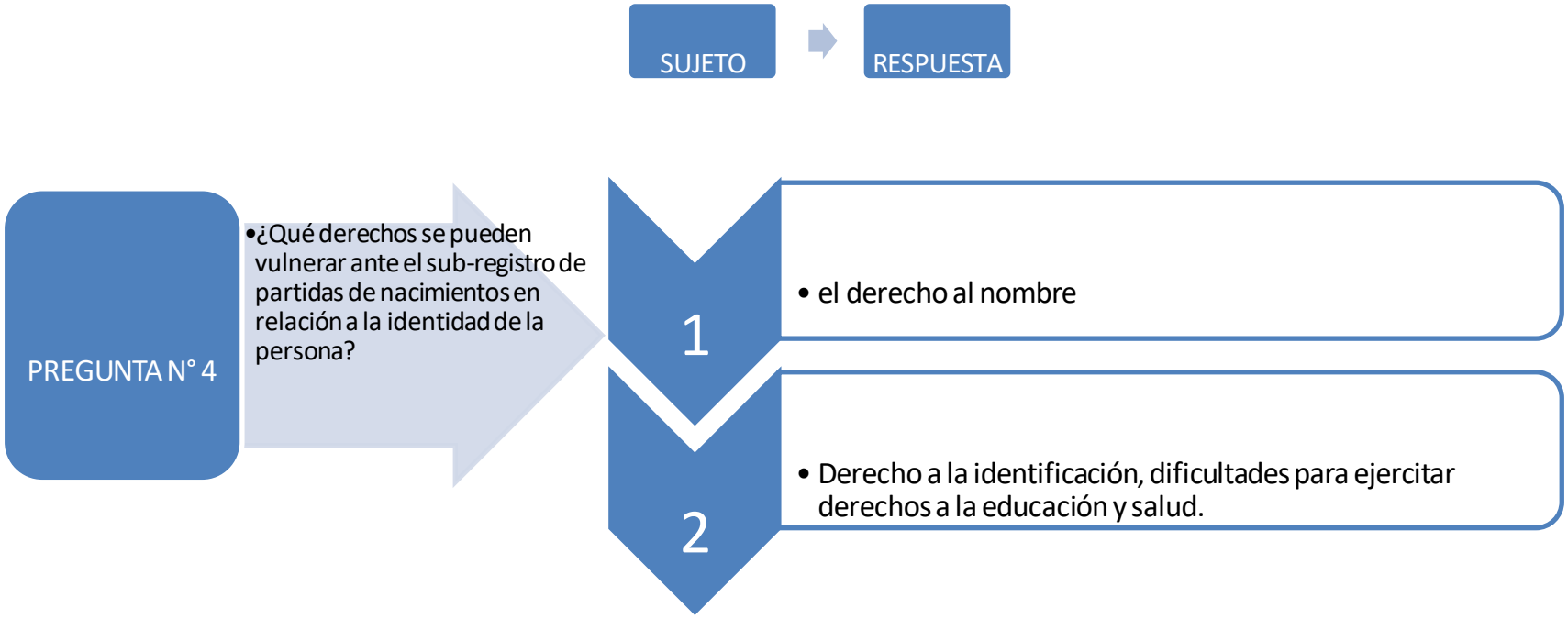

MATRIZ OPERACIONAL DE COLABORADORES/AS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

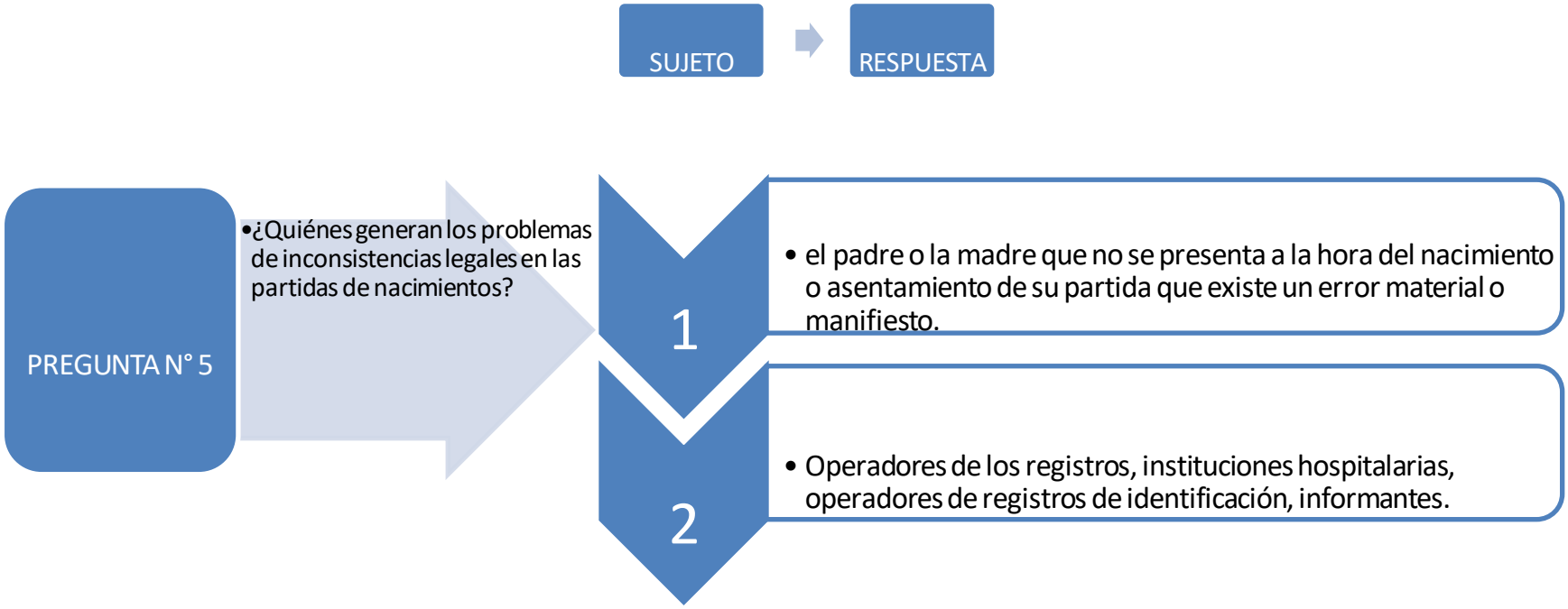

MATRIZ OPERACIONAL DE COLABORADORES/AS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

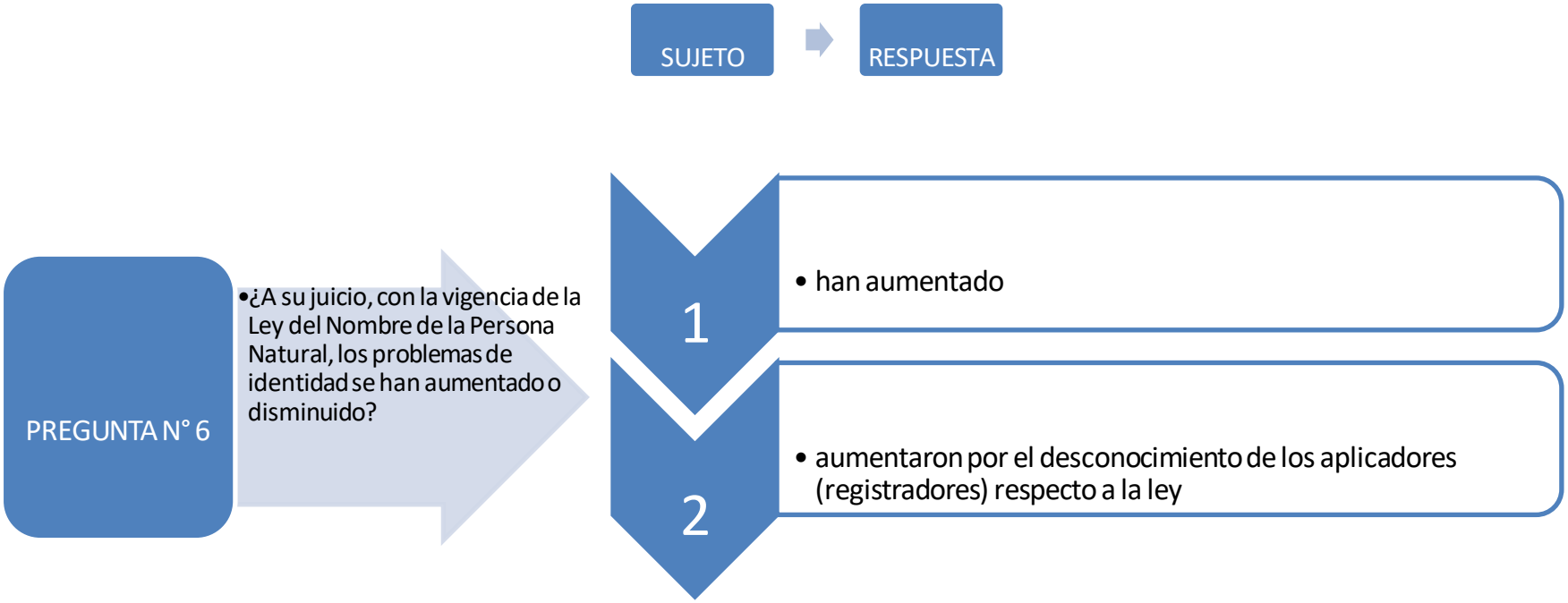

MATRIZ OPERACIONAL DE COLABORADORES/AS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

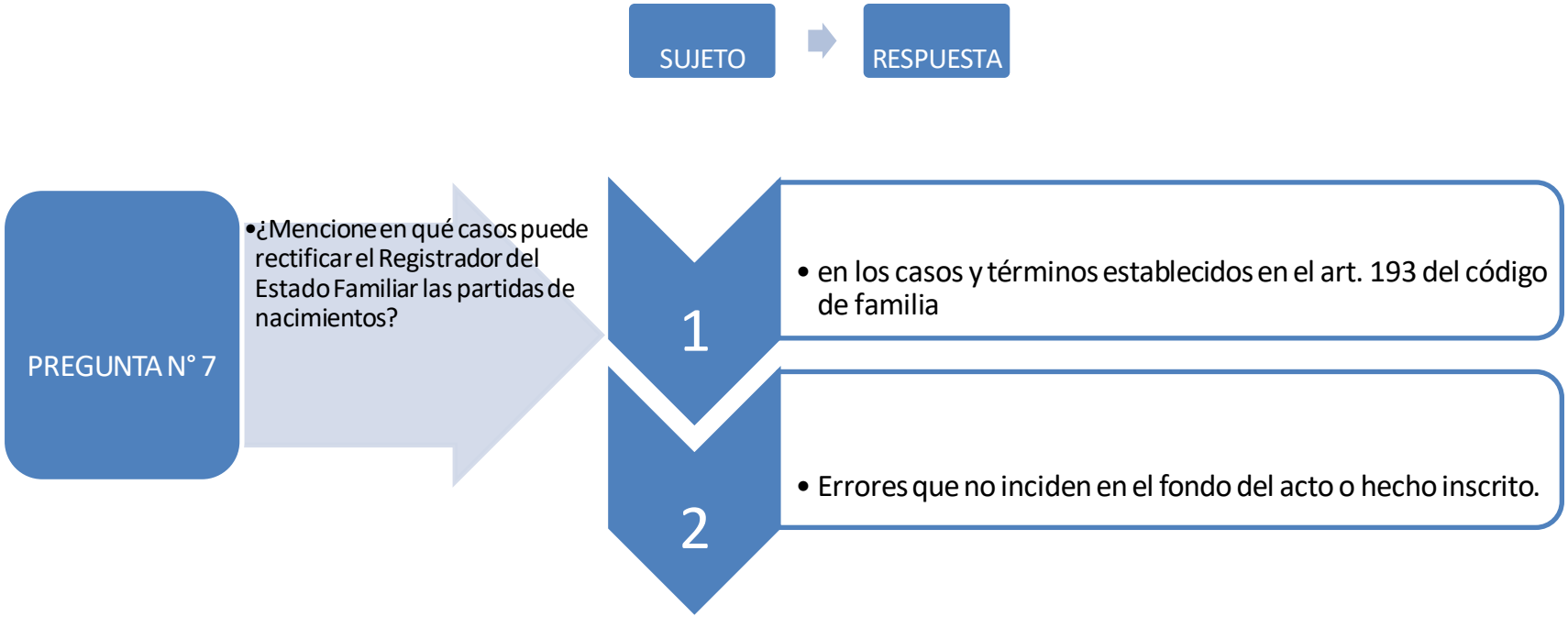

MATRIZ OPERACIONAL DE COLABORADORES/AS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

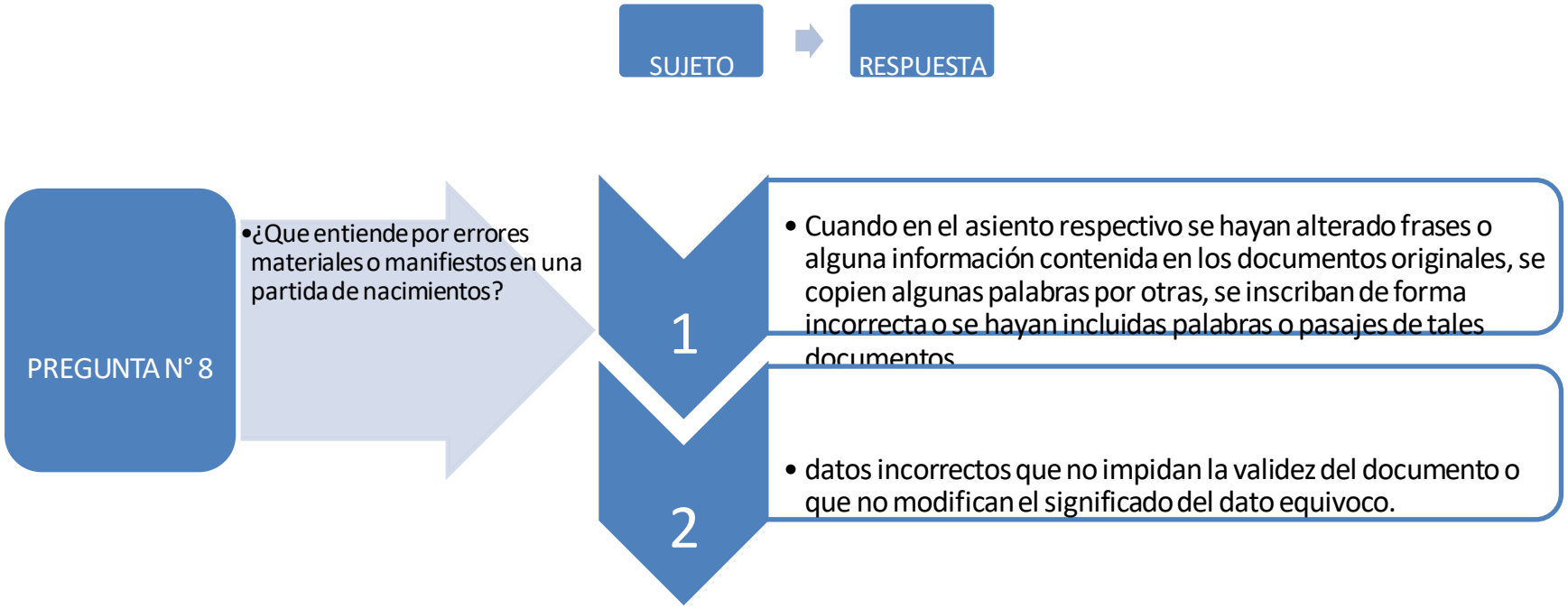

MATRIZ OPERACIONAL DE PROCURADORES/AS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

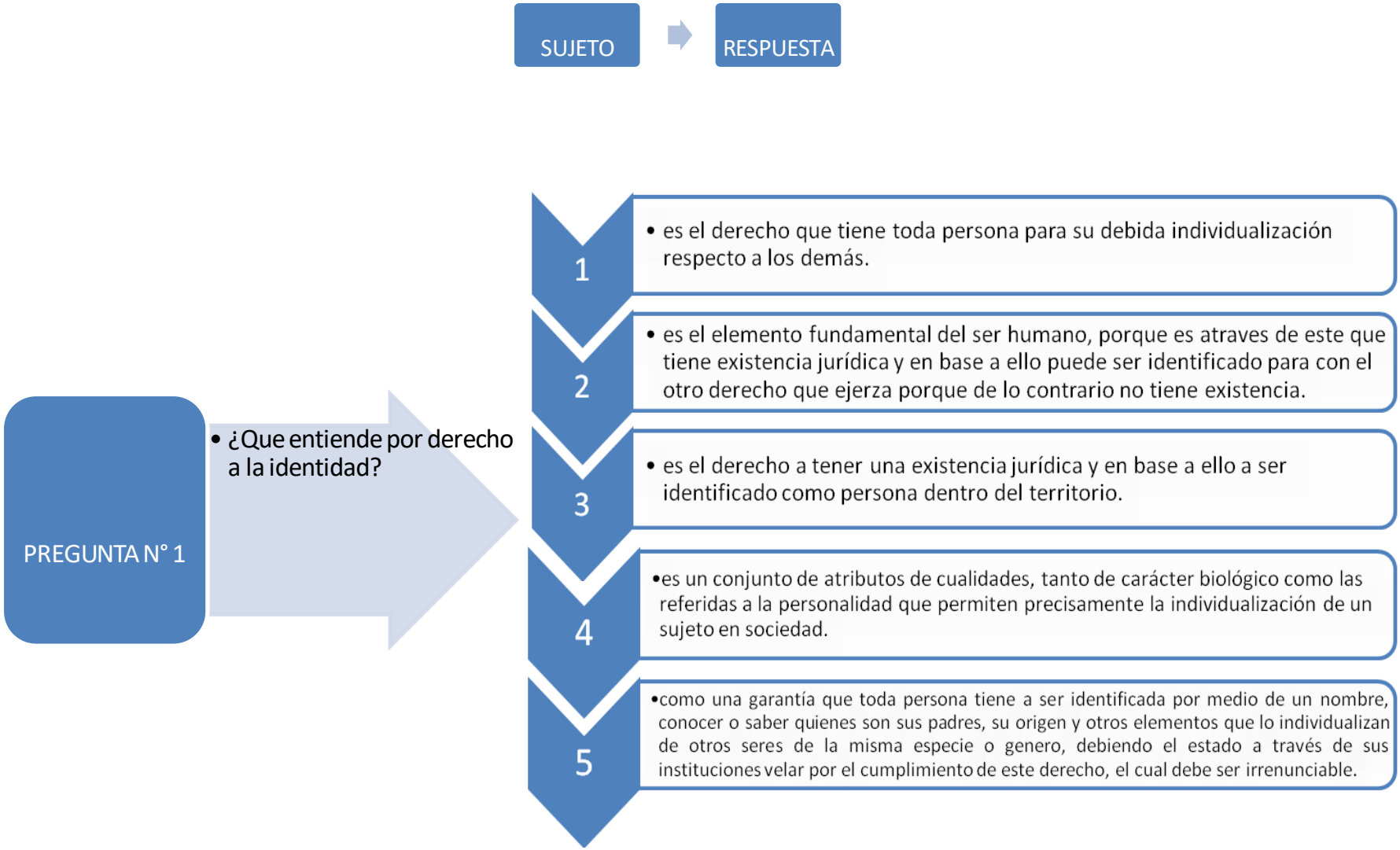

MATRIZ OPERACIONAL DE PROCURADORES/AS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

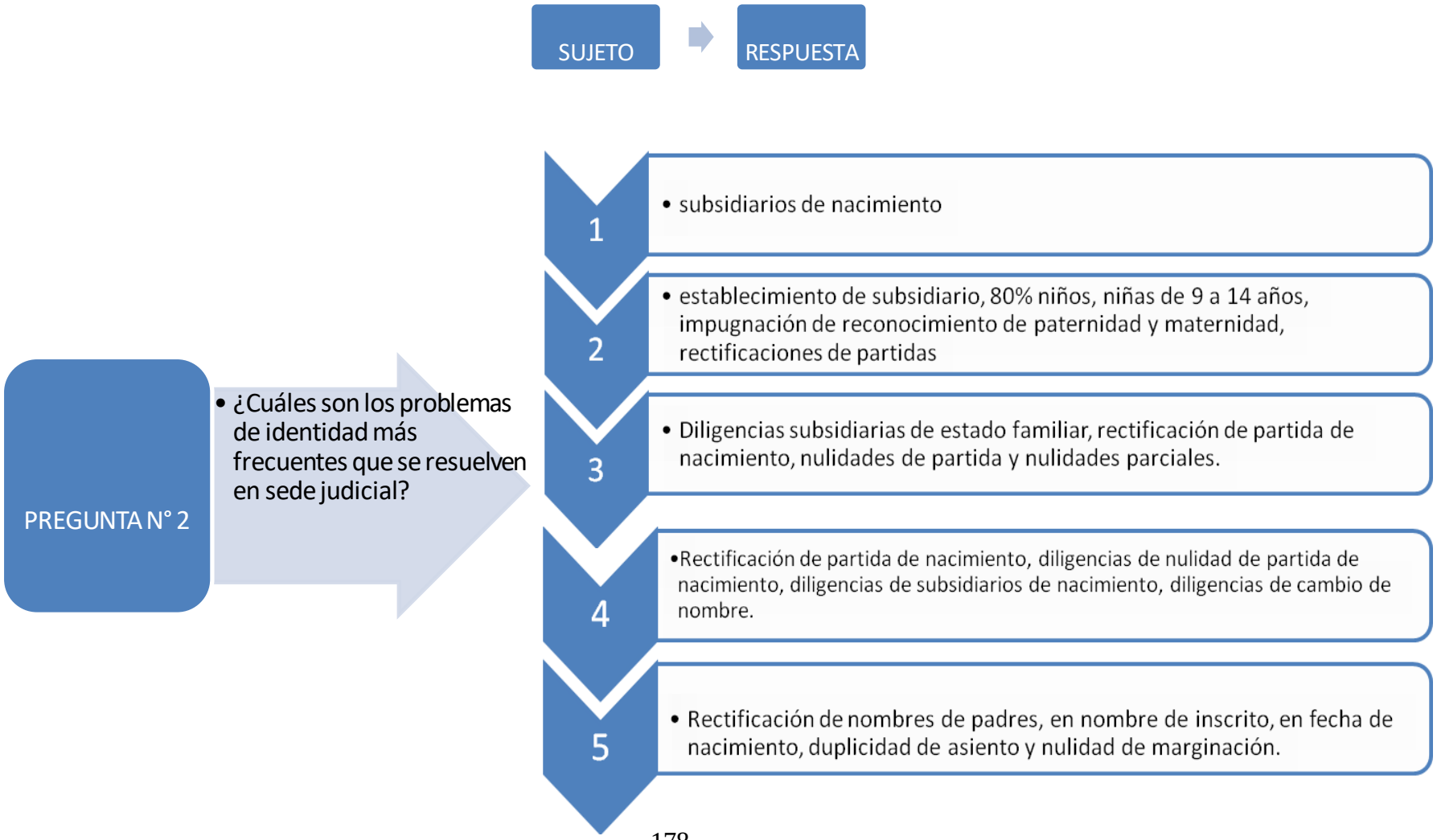

MATRIZ OPERACIONAL DE PROCURADORES/AS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

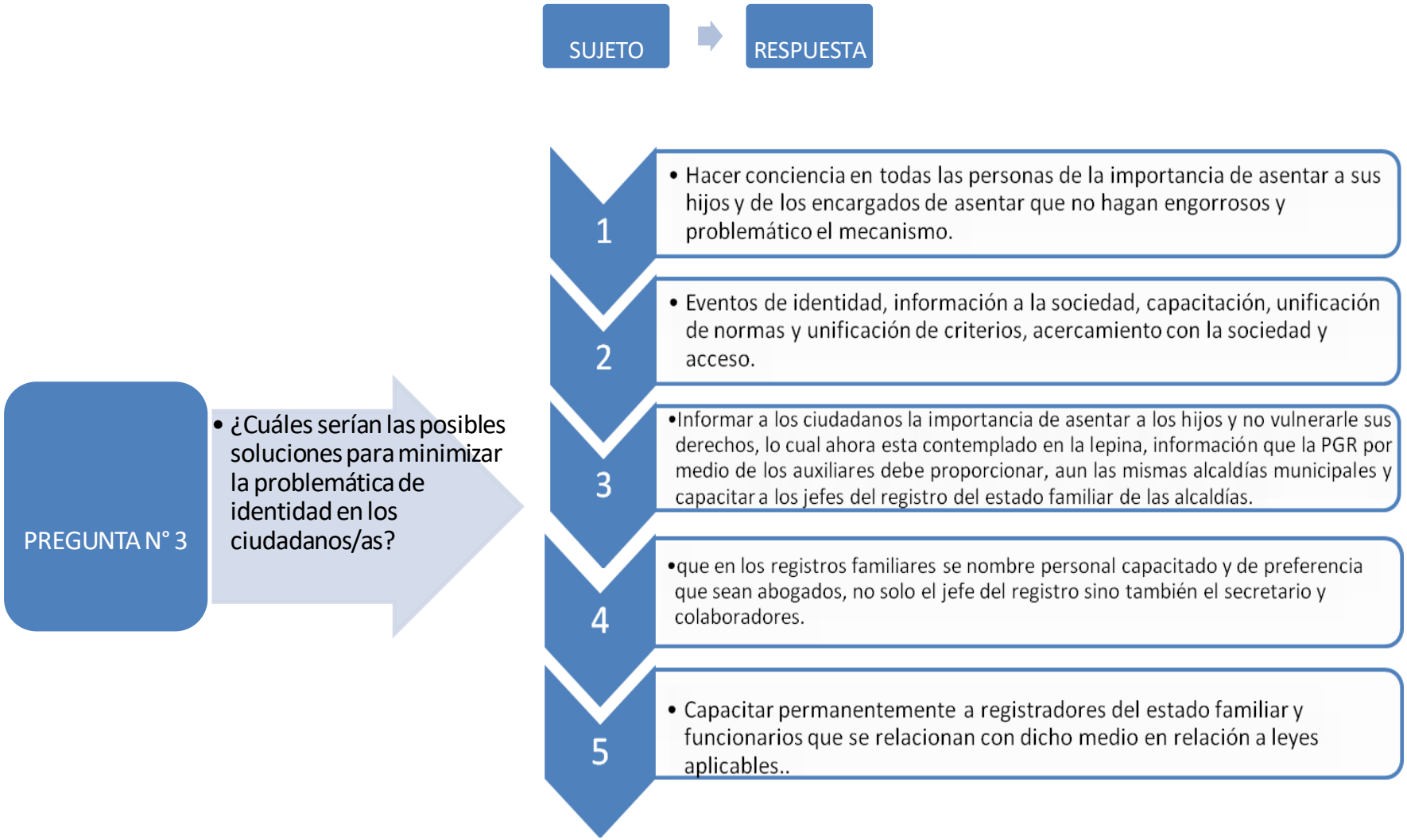

MATRIZ OPERACIONAL DE PROCURADORES/AS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

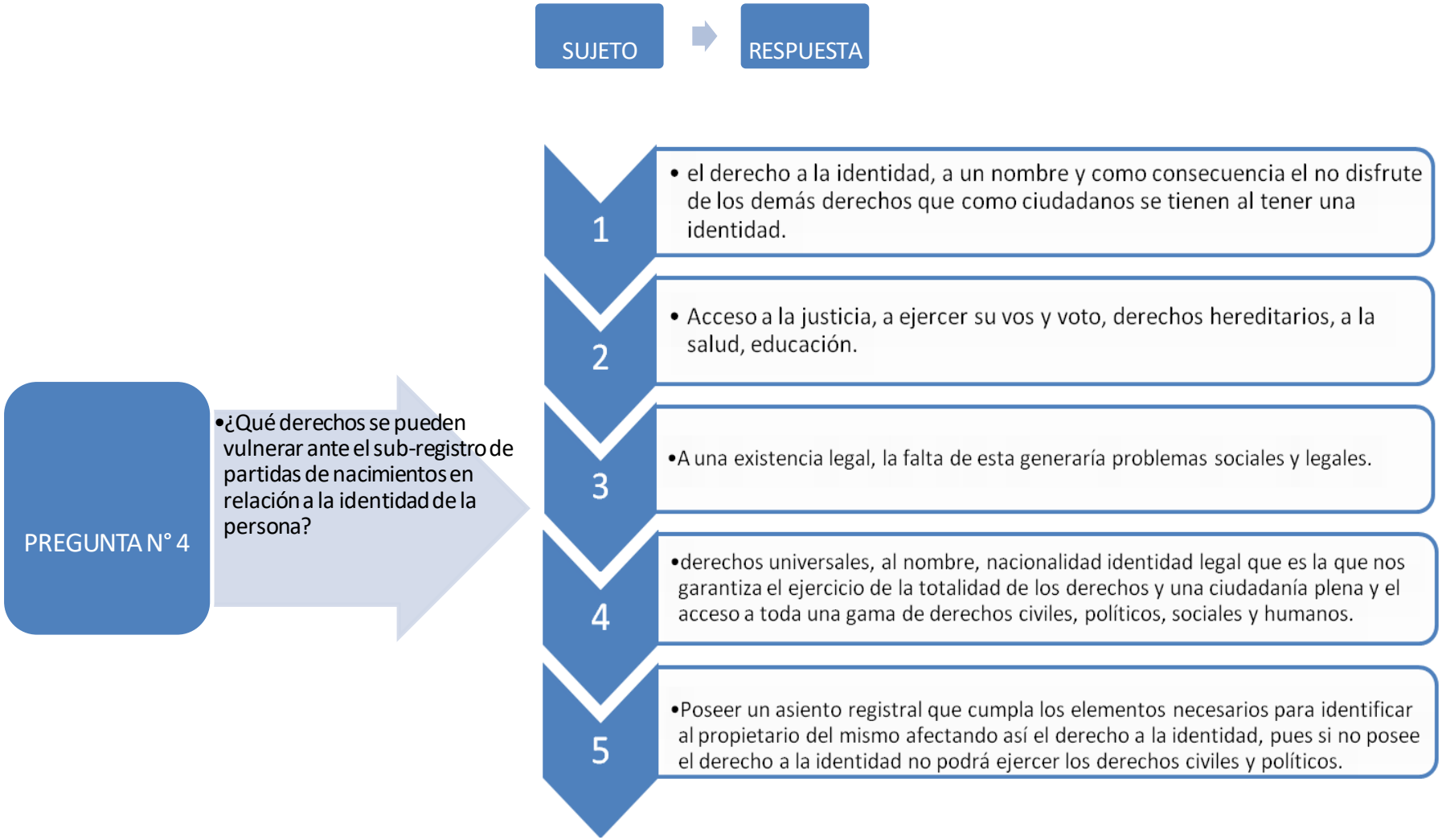

MATRIZ OPERACIONAL DE PROCURADORES/AS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

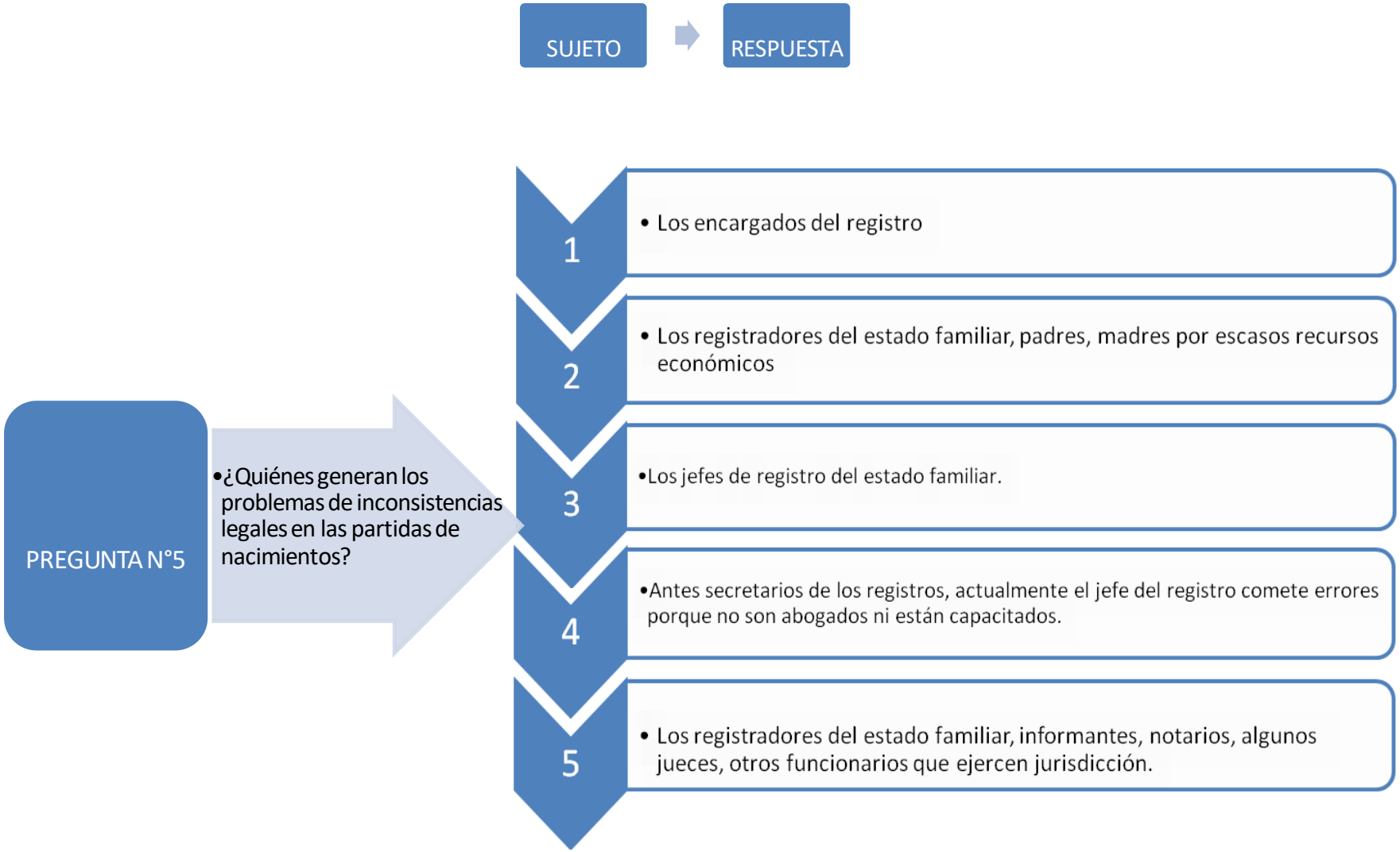

MATRIZ OPERACIONAL DE PROCURADORES/AS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

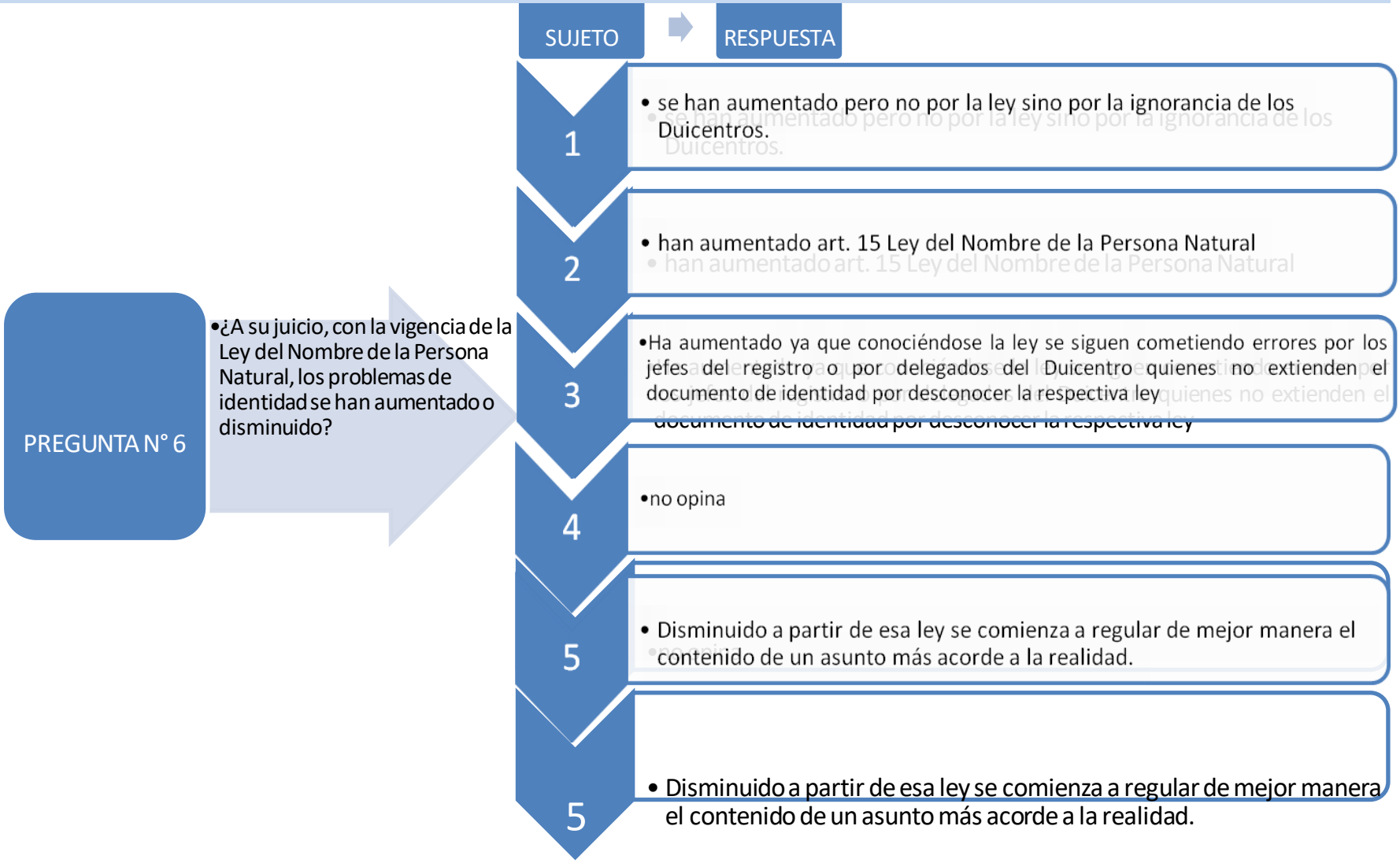

MATRIZ OPERACIONAL DE PROCURADORES/AS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

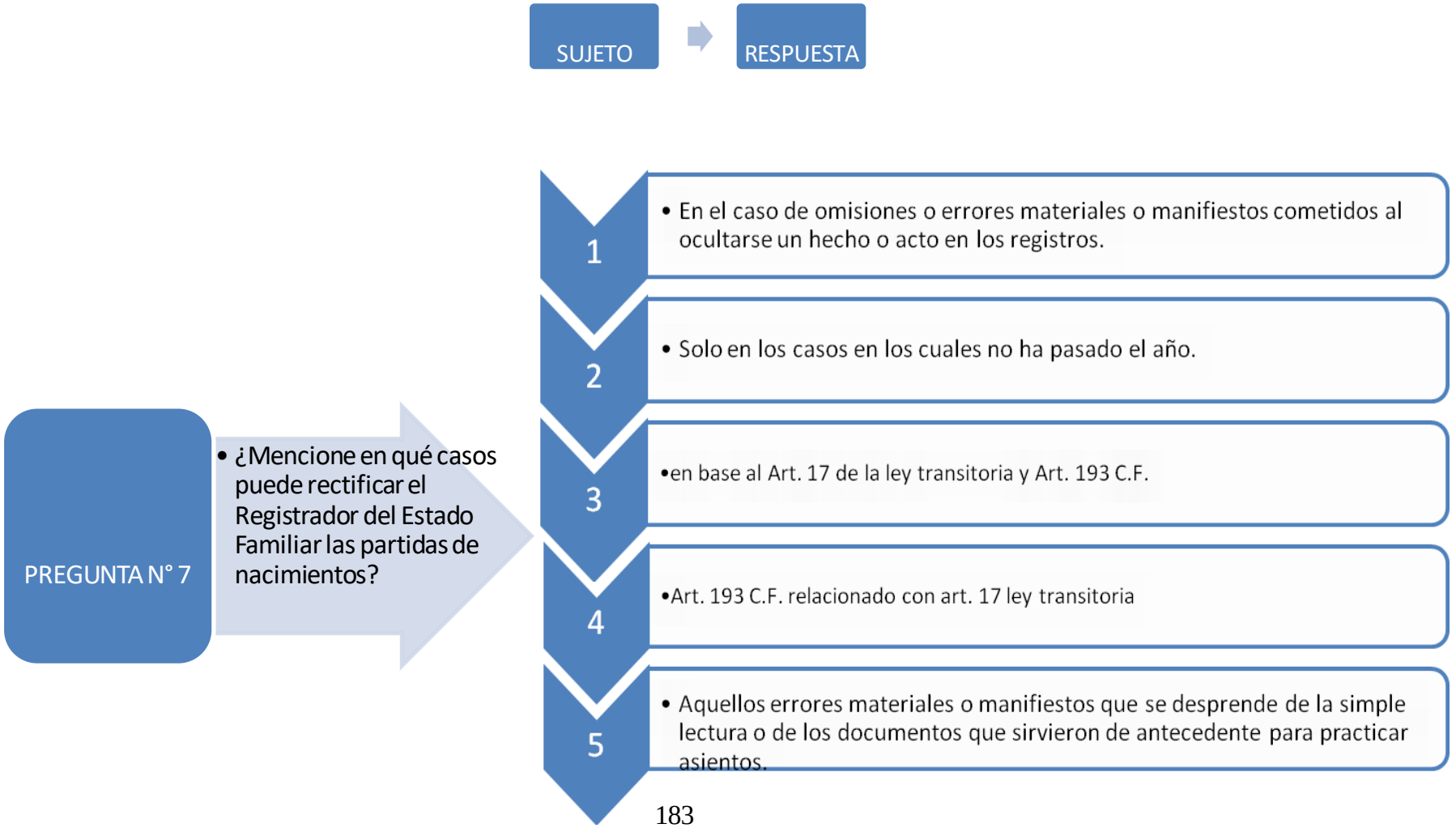

MATRIZ OPERACIONAL DE PROCURADORES/AS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

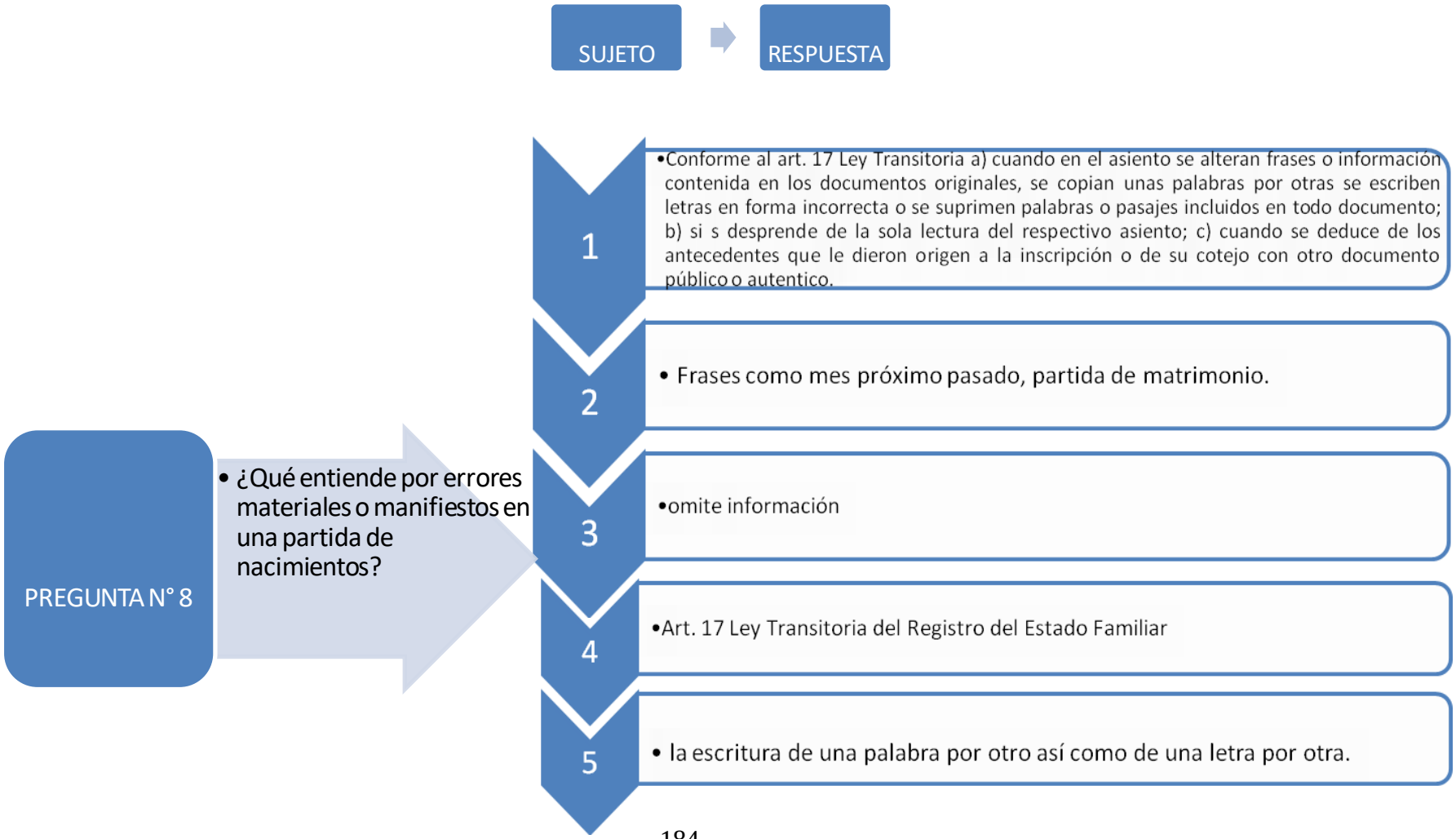

MATRIZ OPERACIONAL DE JUECES/AS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

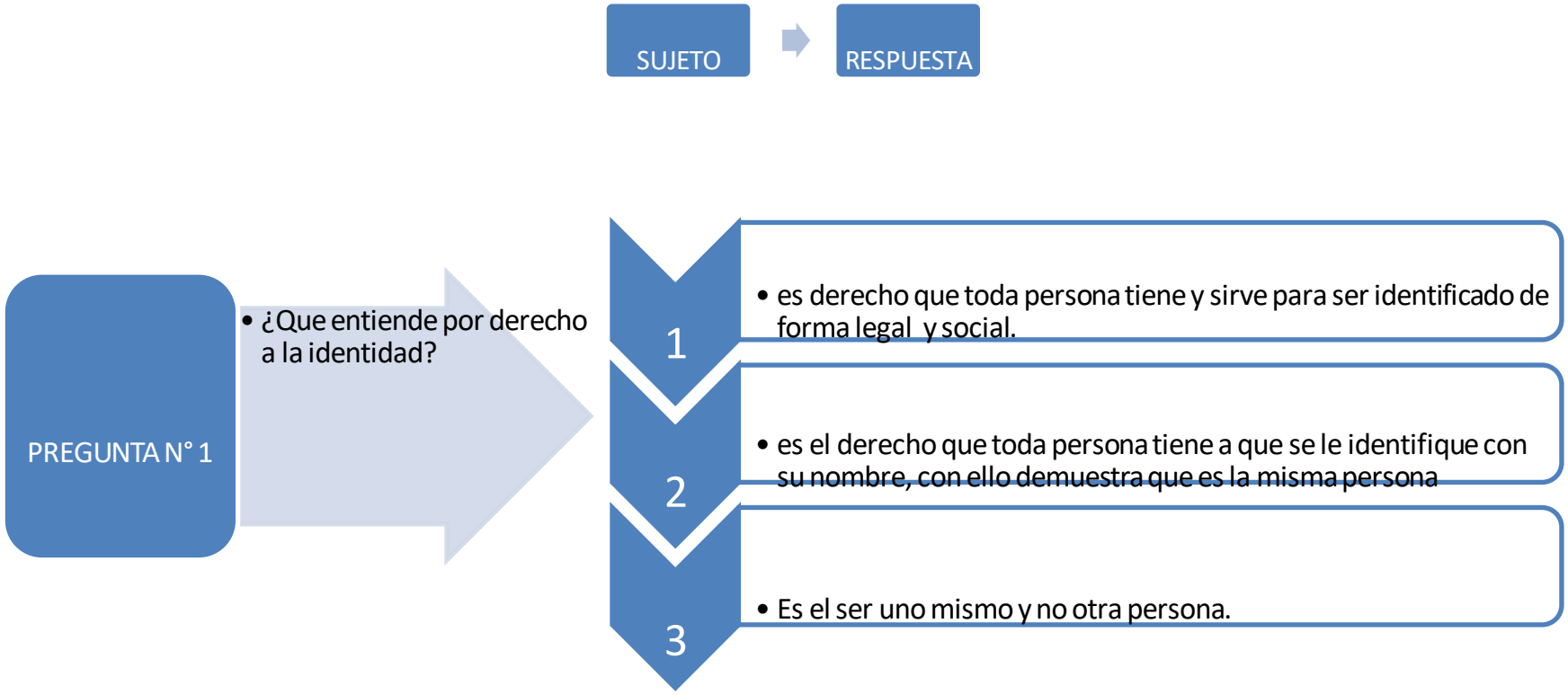

MATRIZ OPERACIONAL DE JUECES/AS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

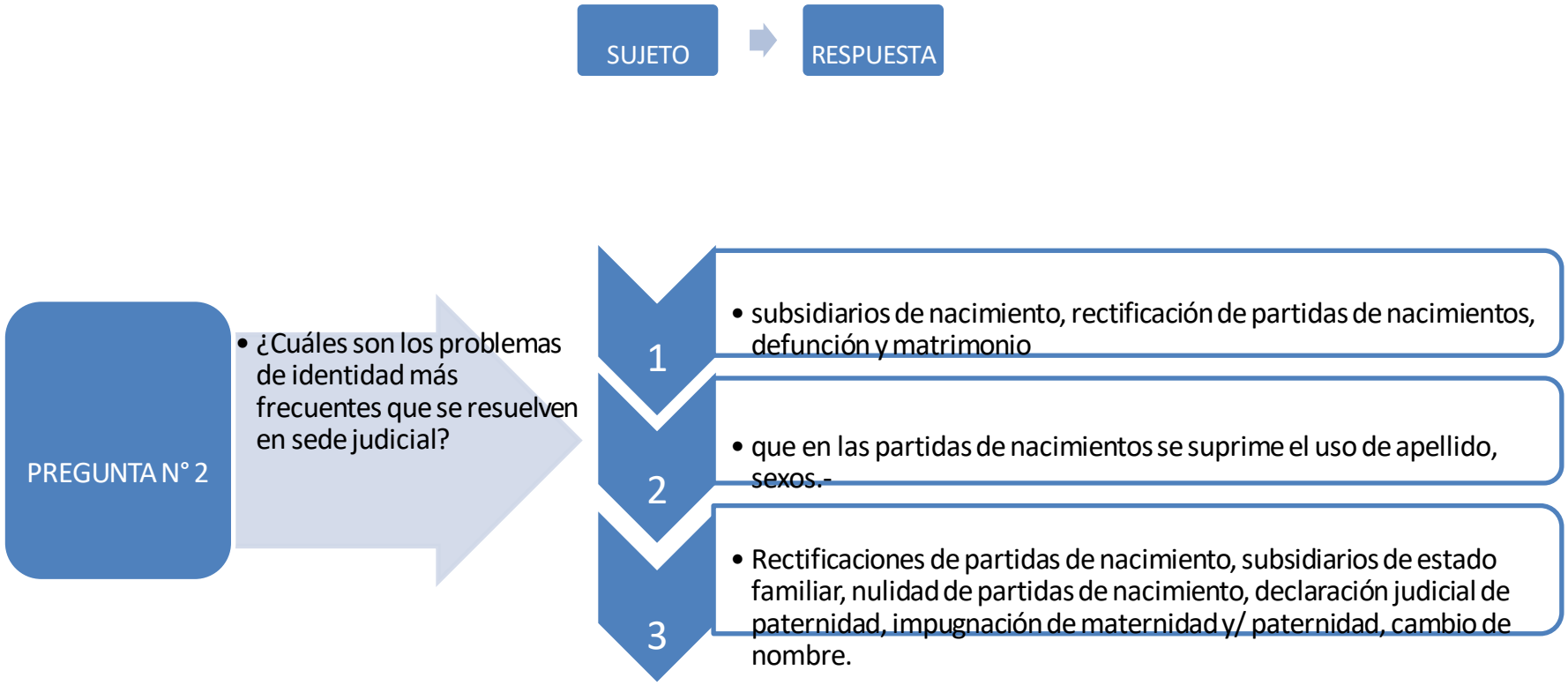

MATRIZ OPERACIONAL DE JUECES/AS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

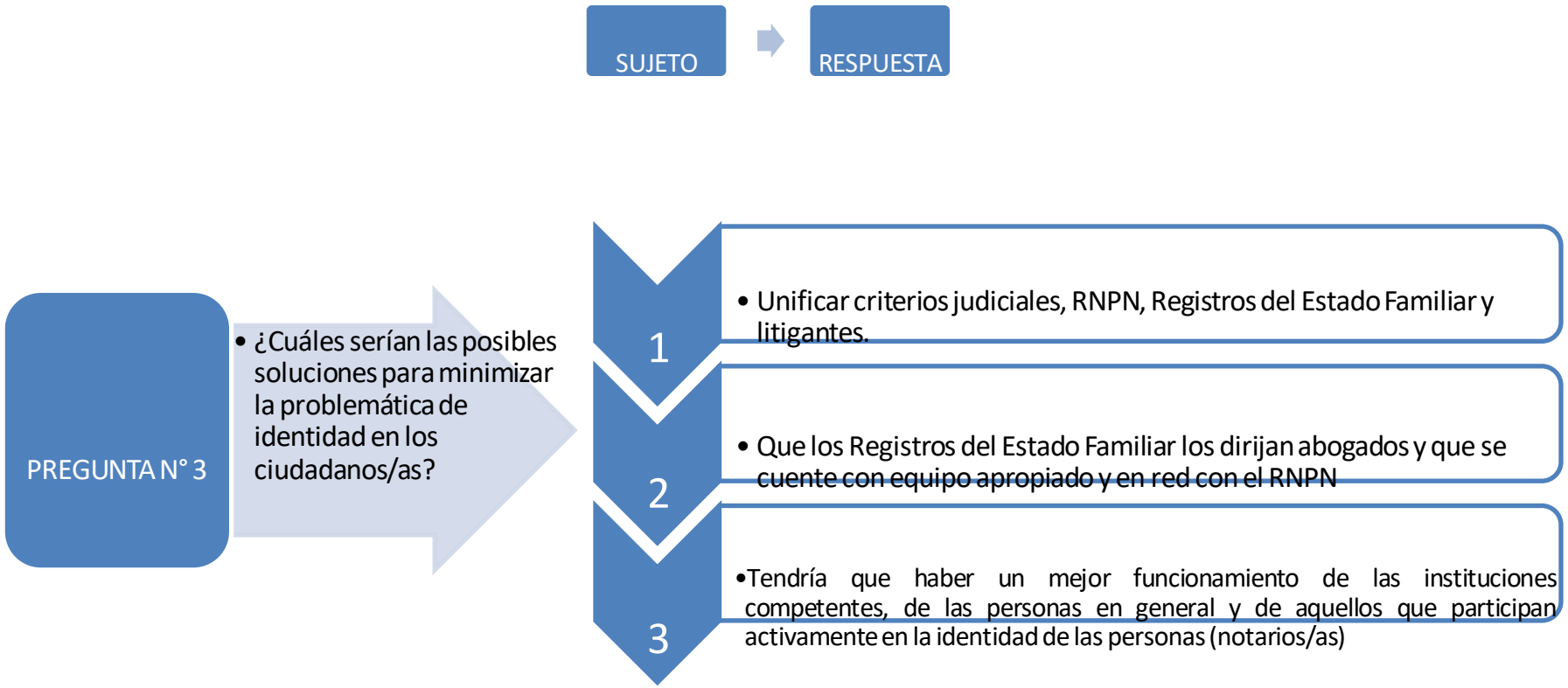

MATRIZ OPERACIONAL DE JUECES/AS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

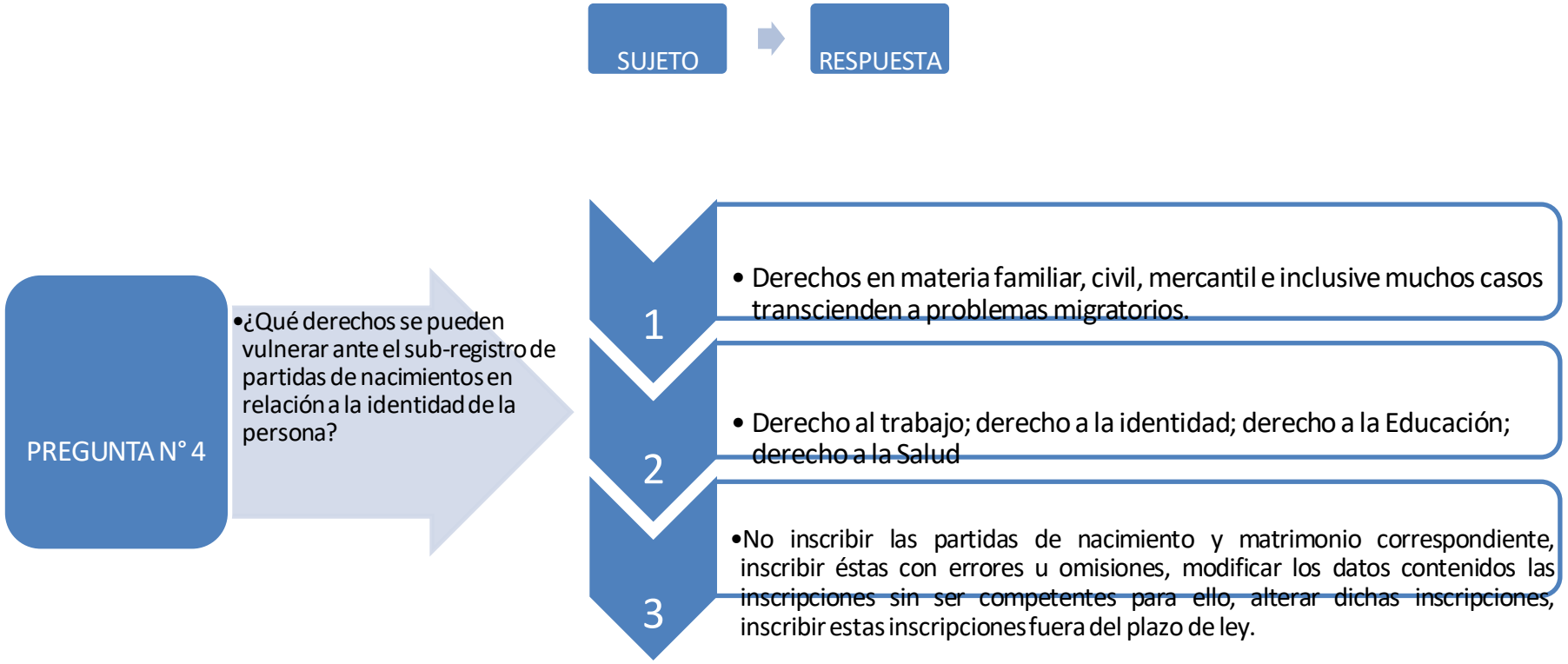

MATRIZ OPERACIONAL DE JUECES/AS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

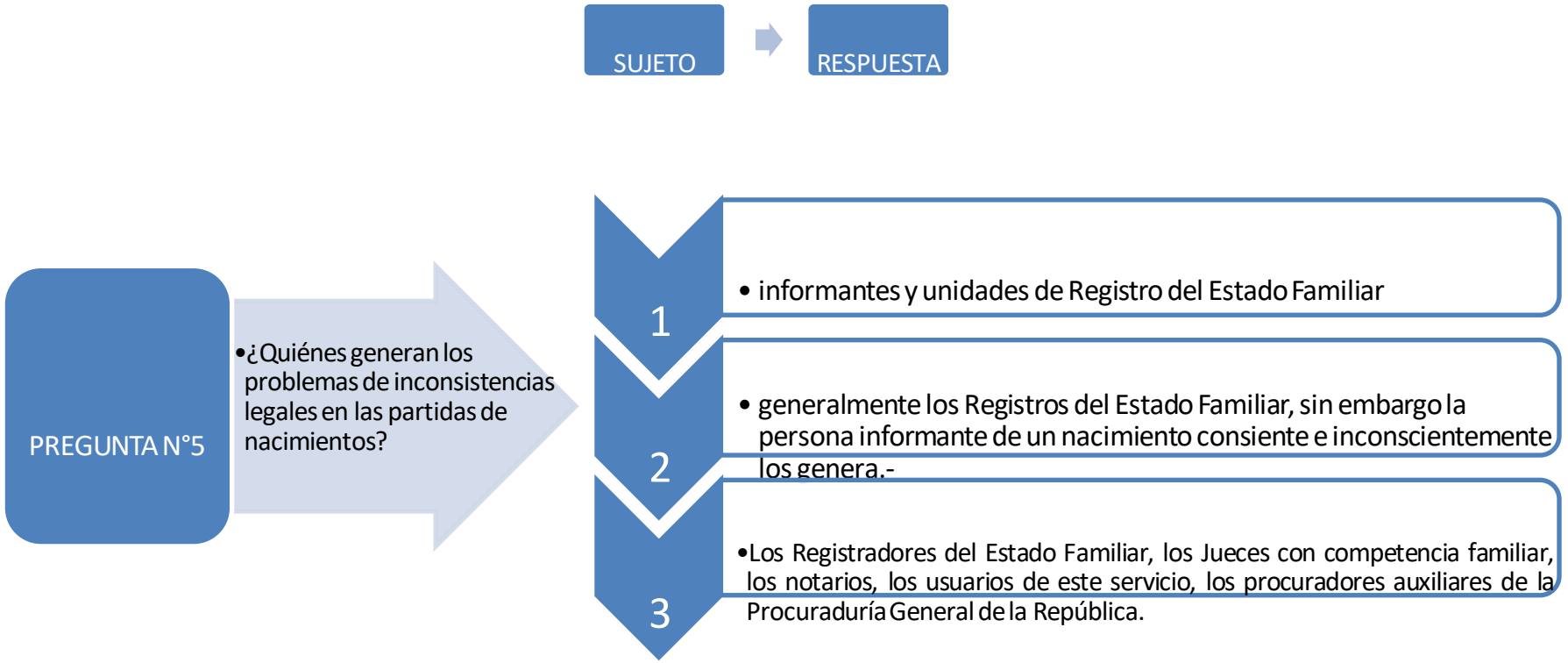

MATRIZ OPERACIONAL DE JUECES/AS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

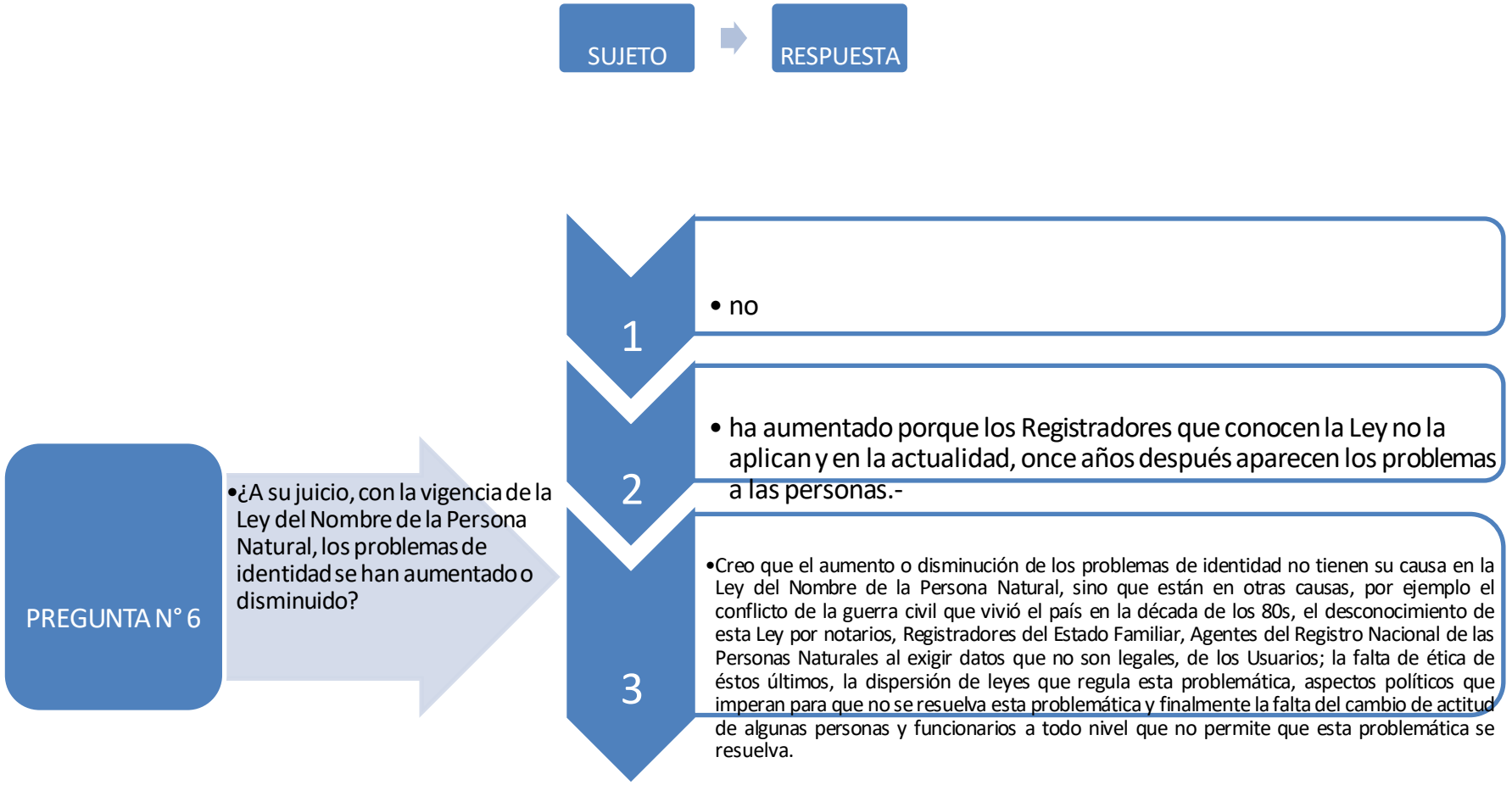

MATRIZ OPERACIONAL DE JUECES/AS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

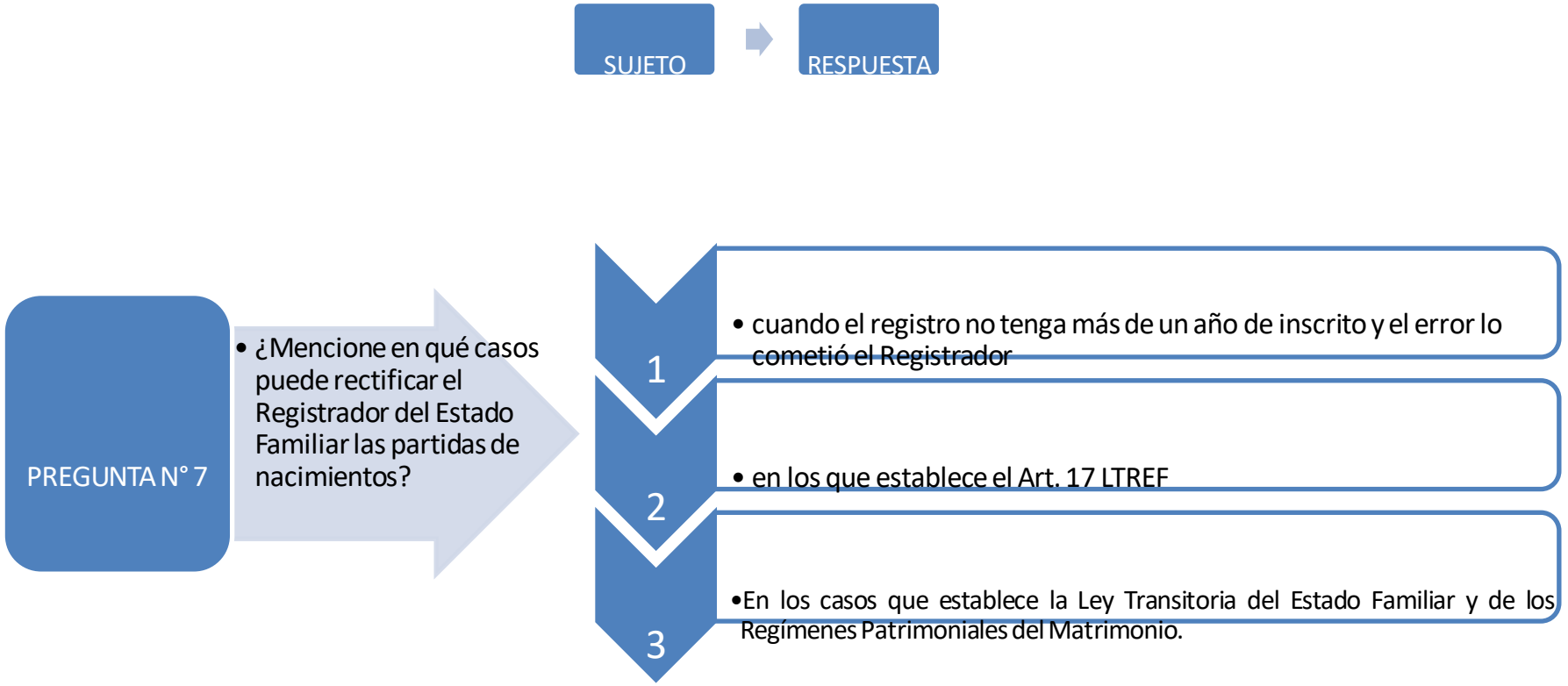

MATRIZ OPERACIONAL DE PROCURADORES/AS DE FAMILIA DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

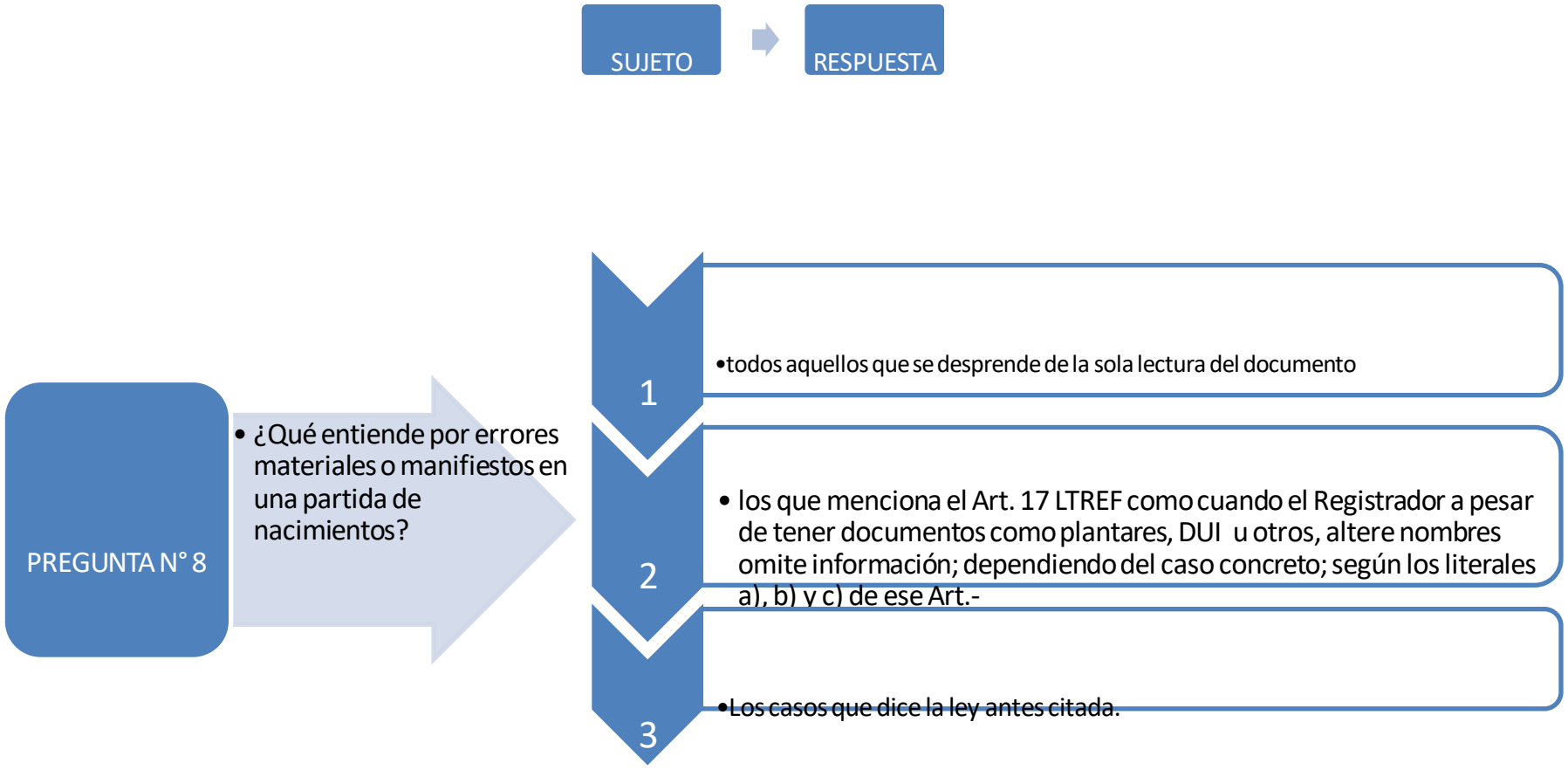

MATRIZ OPERACIONAL DE ABOGADOS/AS EN EJERCICIO DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

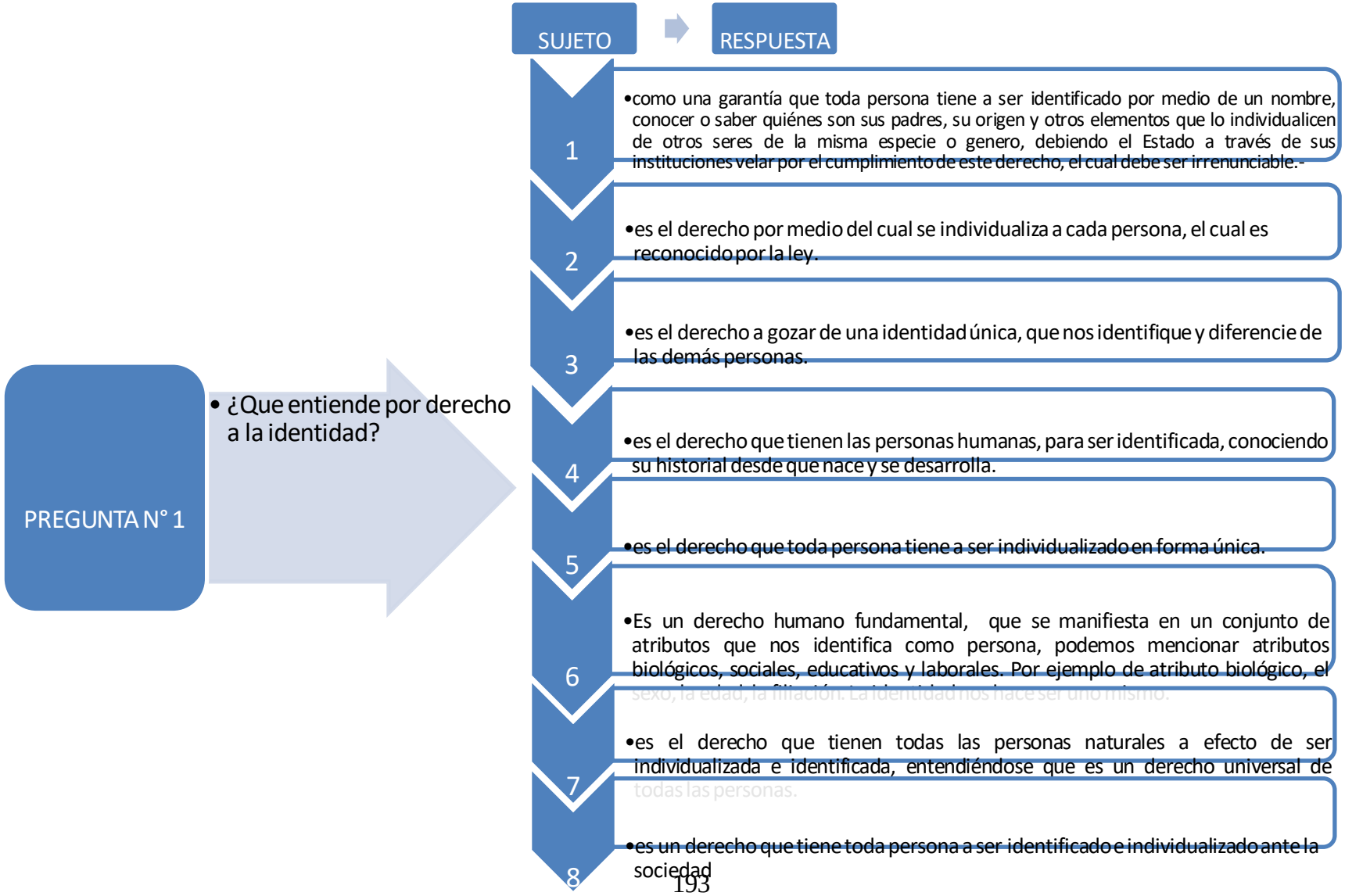

MATRIZ OPERACIONAL DE ABOGADOS/AS EN EJERCICIO DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

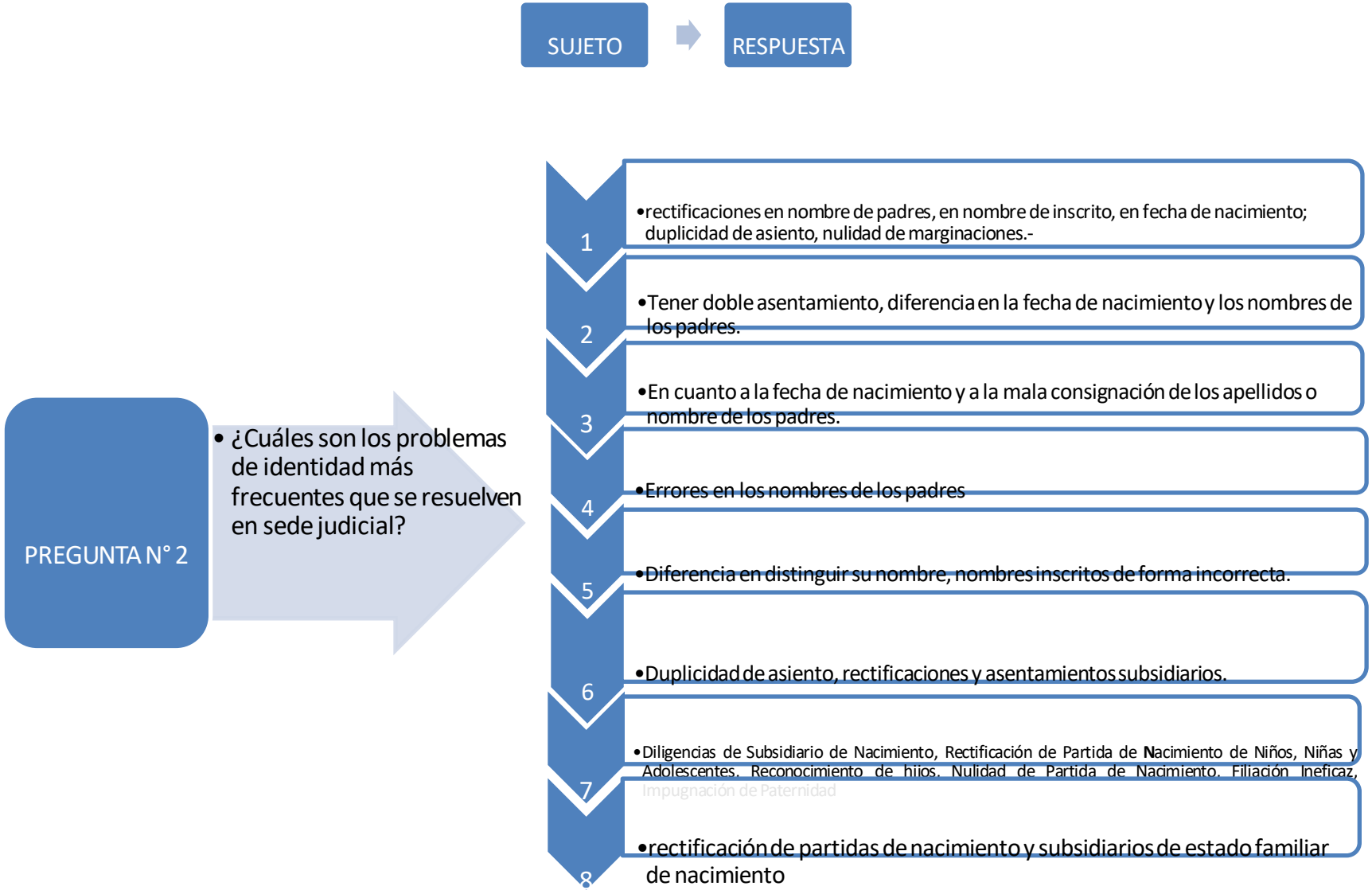

MATRIZ OPERACIONAL DE ABOGADOS/AS EN EJERCICIO DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

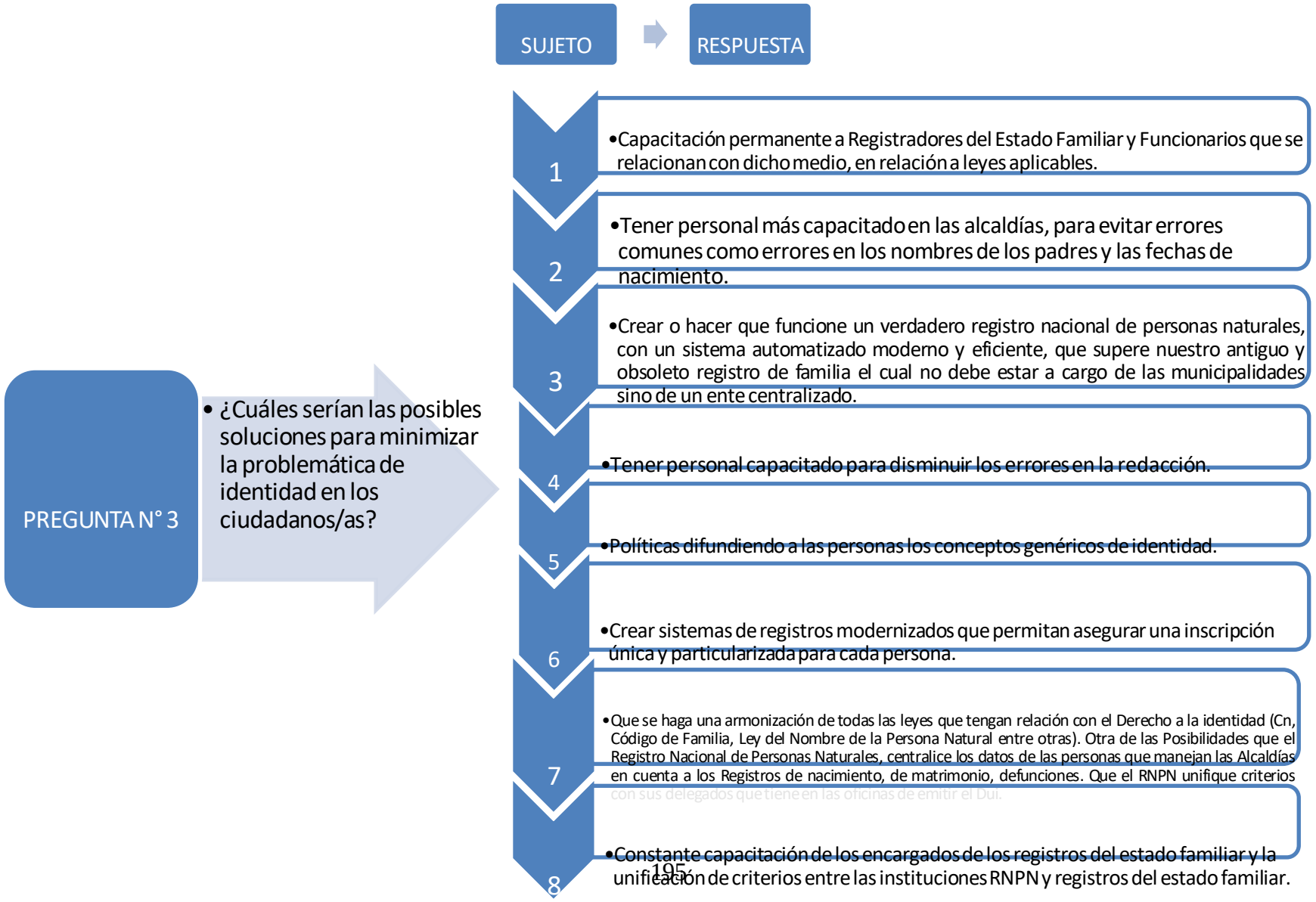

MATRIZ OPERACIONAL DE ABOGADOS/AS EN EJERCICIO DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

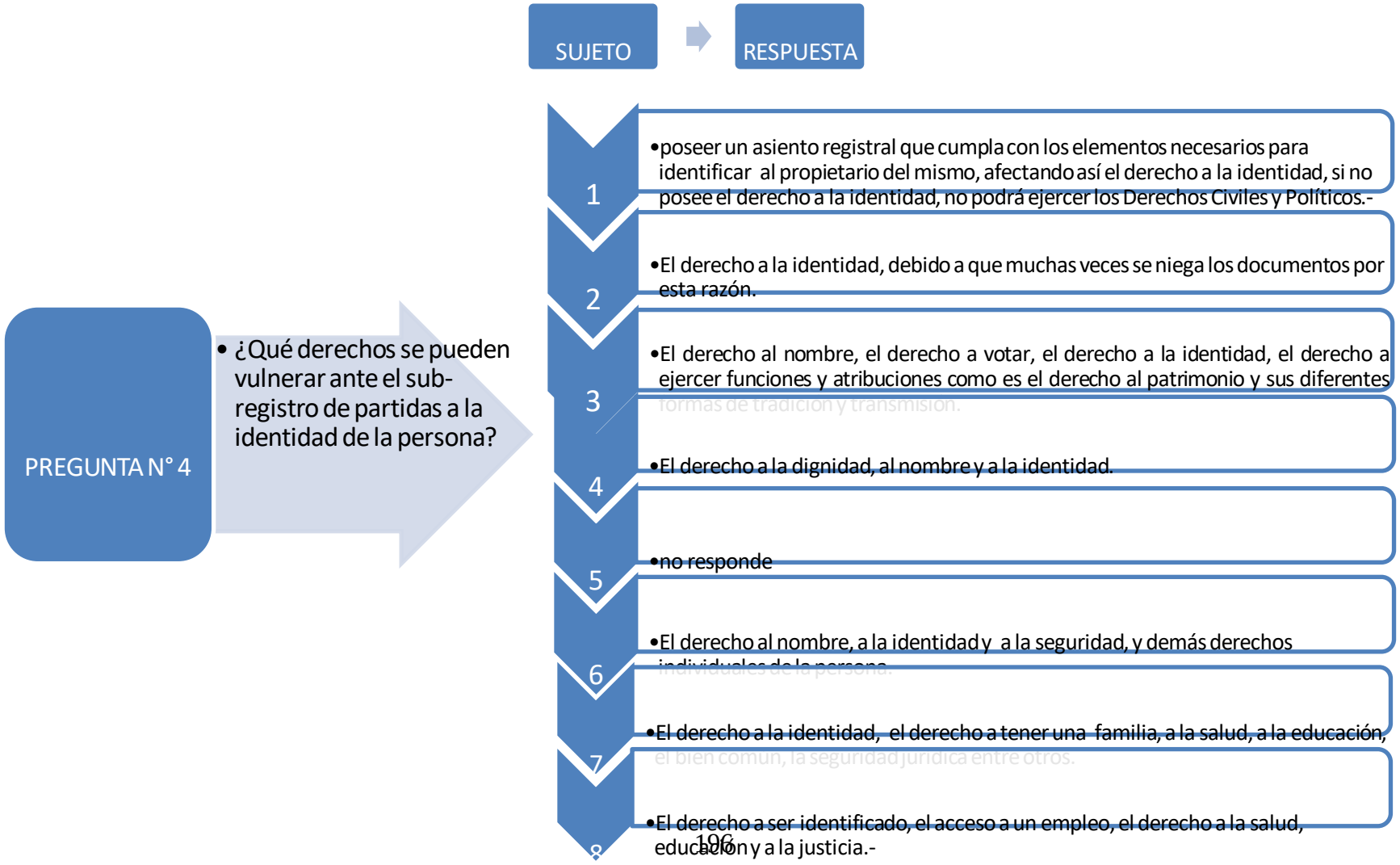

MATRIZ OPERACIONAL DE ABOGADOS/AS EN EJERCICIO DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

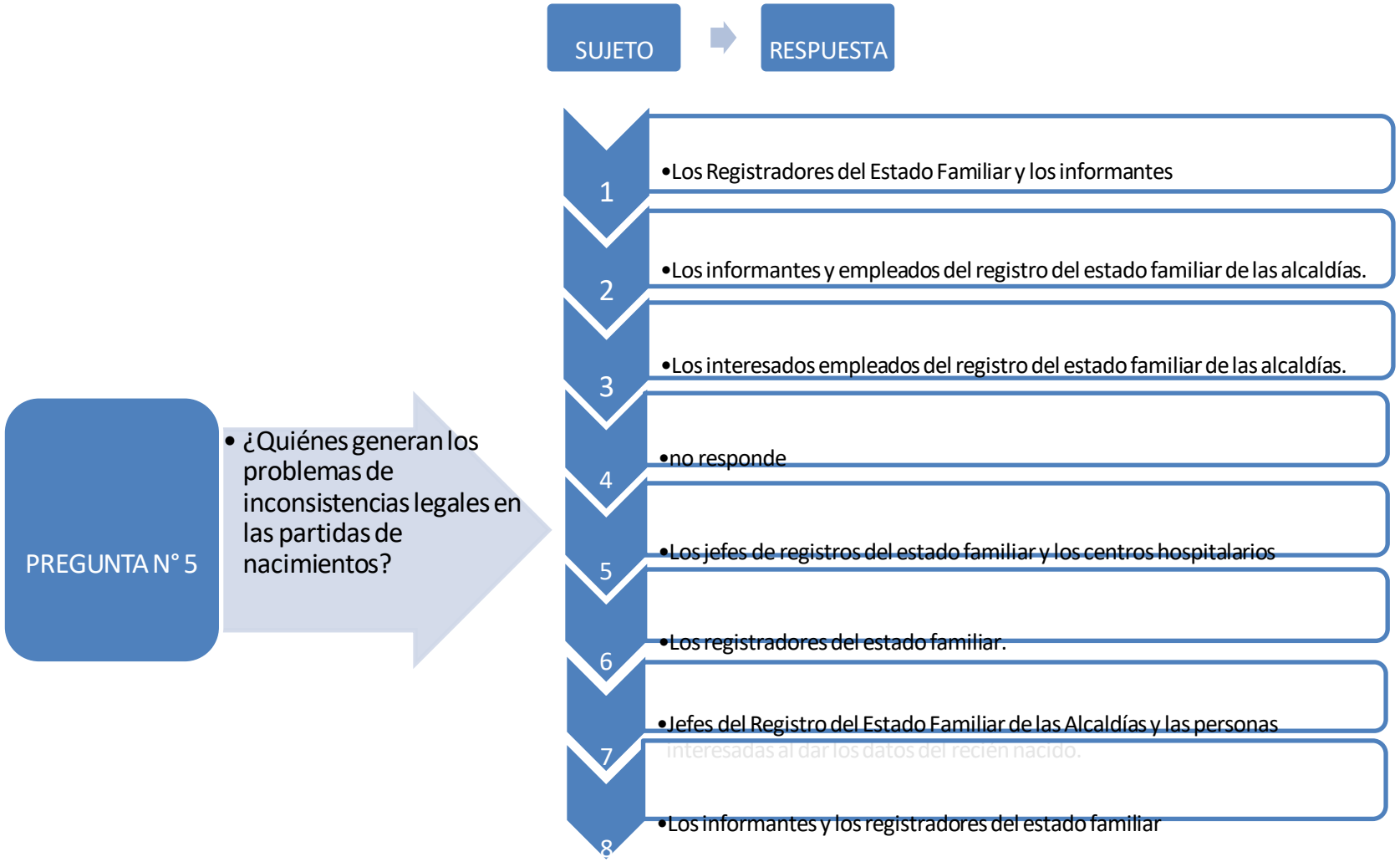

MATRIZ OPERACIONAL DE ABOGADOS/AS EN EJERCICIO DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

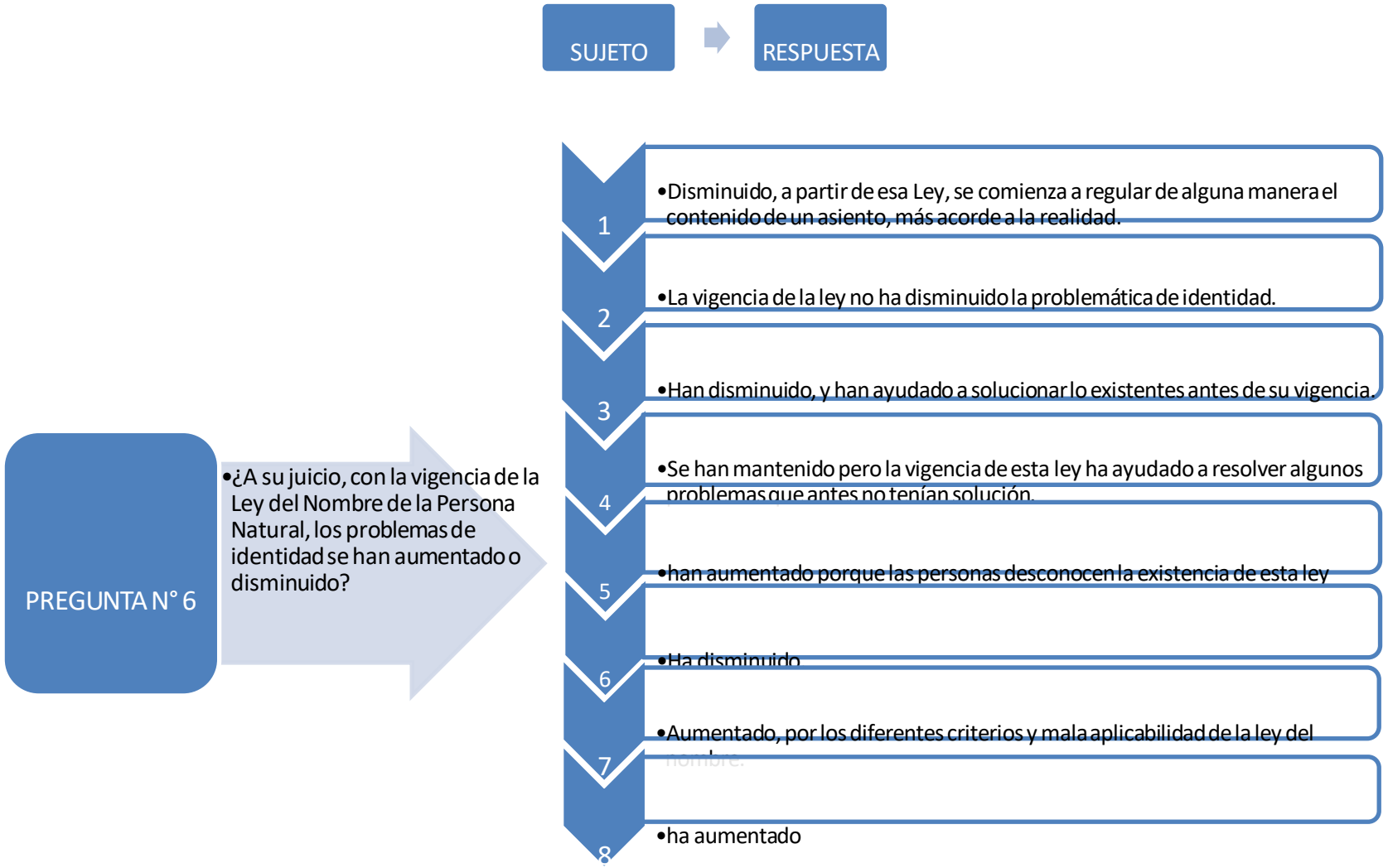

MATRIZ OPERACIONAL DE ABOGADOS/AS EN EJERCICIO DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN

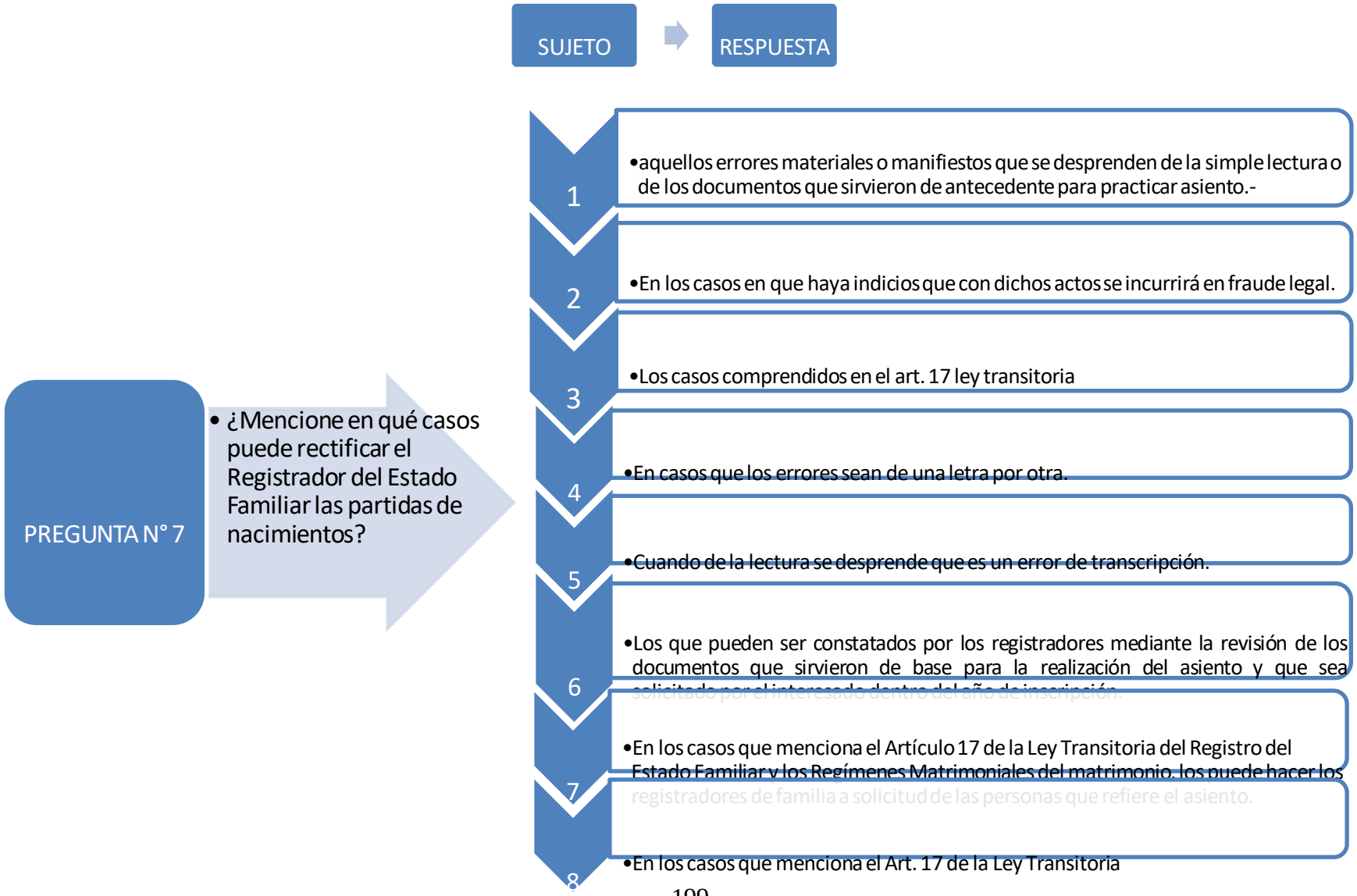
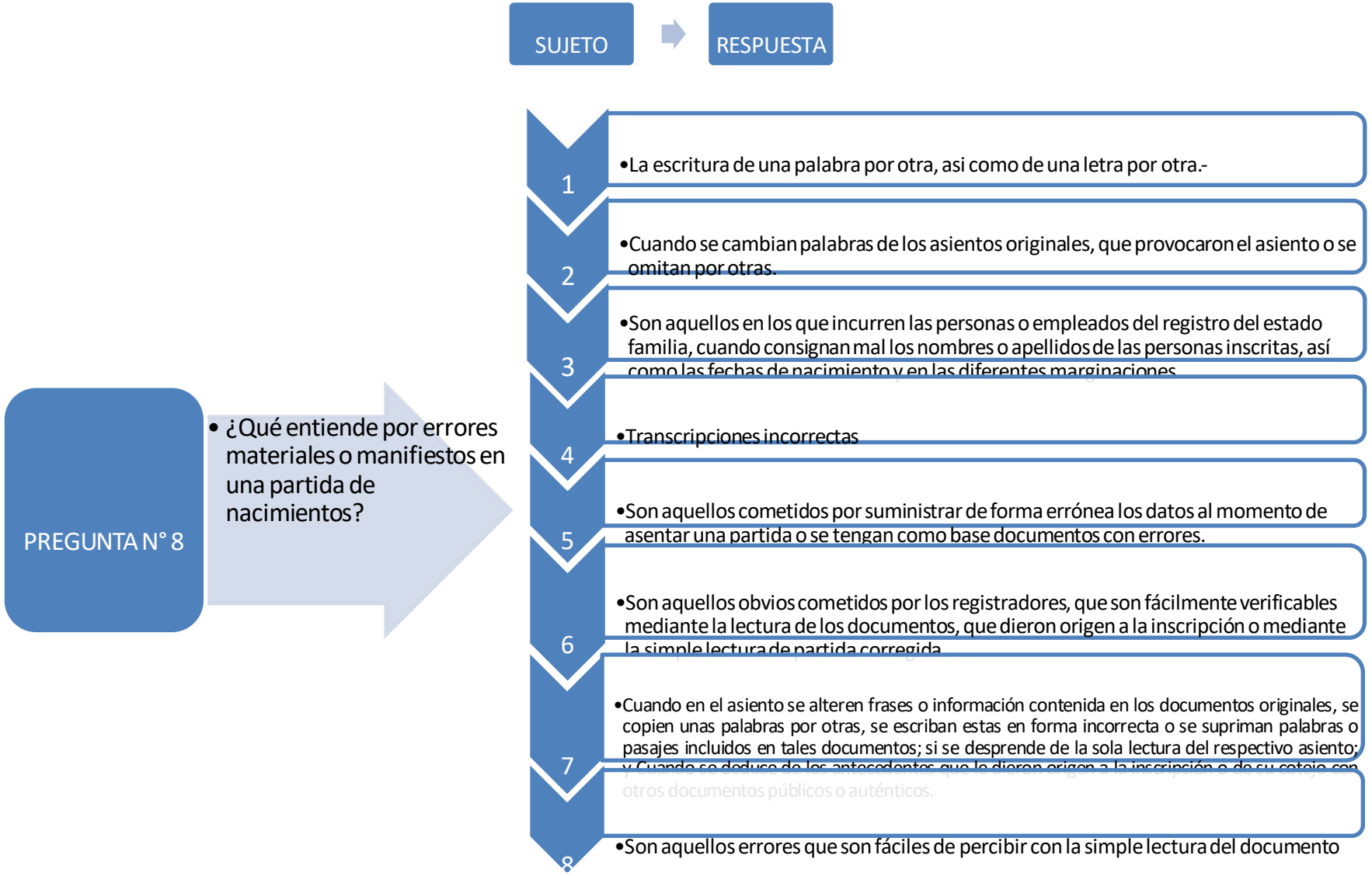
MATRIZ OPERACIONAL DE ABOGADOS/AS EN EJERCICIO DE LAS CIUDADES DE SAN MIGUEL Y USULUTAN